BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 25.983 AÑO XCIV A 0,05

Buenos Aires, lunes 1º de setiembre de 1986

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº [illegible].194

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL Tel. 392-4009
PUBLICACIONES Tel. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775/3788
SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056
AVISOS Tel. 392-4457

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

SUMARIO



DECRETOS

IMPUESTOS

Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986).

DECRETO
Nº 450
Bs. As. 31/3/86

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley Nº 23.260 dispone el ordenamiento de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones), a efectos de uniformar la terminología, modificar, suprimir o agregar títulos, adecuar las remisiones, referencias y citas, y que resulta necesario efectuar las correcciones gramaticales indispensables para adecuar el texto legal a las reformas introducidas en el mismo.

Por ello
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ordénanse las disposiciones legales vigentes en la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones) denominándose en lo sucesivo "Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986)", de acuerdo con los artículos, títulos y texto del anexo del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS TEXTO ORDENADO

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
SUJETO Y OBJETO DEL IMPUESTO

Artículo 1º — Todas las ganancias obtenidas por personas de existencia visible o ideal residentes en el país, quedan sujetas al gravamen de emergencia que establece esta ley.

Además de las personas indicadas en el párrafo anterior son contribuyentes las sucesiones indivisas mientras no exista declaratoria de herederos o no se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad.

Artículo 2º — A los efectos de esta ley son ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aun cuando no se indiquen en ellas:

1. Los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación.
2. Los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimiento que cumplan o no las condiciones del apartado anterior obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 y todos los que deriven de las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales, salvo que, no tratándose de los contribuyentes comprendidos en el artículo 69, se desarrollaran actividades indicadas en los inciso e) y f) del artículo 79 y las mismas no se complementaran con una explotación comercial, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.
3. Los beneficios obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables cualquiera fuere el sujeto que los obtenga.

Artículo 3º — A los fines indicados en esta ley se entenderá por enajenación la venta, permuta, cambio, expropiación, aporte a sociedades y, en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso.

Tratándose de inmuebles, se considerará configurada la enajenación de los mismos cuando mediare boleto de compra-venta u otro compromiso similar, siempre que se diere la posesión o en su defecto en el momento en que este acto tenga lugar, aun cuando no se hubiere celebrado la escritura traslativa de dominio.

Artículo 4º — A todos los efectos de esta ley, en el caso de contribuyentes que recibieran bienes por herencia, legado o donación, se considerará como valor de adquisición el valor impositivo que tales bienes tuvieran para su antecesor a la fecha de ingreso al patrimonio de aquéllos y como fecha de adquisición esta última.

En caso de no poderse determinar el referido valor, se considerará, como valor de adquisición, el fijado para el pago de los impuestos que graven la transmisión gratuita de bienes o en su defecto el atribuible al bien a la fecha de esta última transmisión en la forma que determine la reglamentación.

FUENTE

Artículo 5º — En general, y sin perjuicio de las disposiciones especiales de los artículos siguientes, son ganancias de fuente argentina aquéllas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República, de la realización en el territorio de la Nación


19860901

de cualquier acto o actividad susceptible de producir beneficios, o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos.

También están sujetas al gravamen las ganancias provenientes de actividades realizadas ocasionalmente en el extranjero por personas residentes en el país, las que podrán computar como pago a cuenta del impuesto de esta ley las sumas efectivamente pagadas por gravámenes análogos en el lugar de realización de tales actividades. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior.

Artículo 6º — Las ganancias provenientes de créditos garantizados con derechos reales constituidos sobre bienes ubicados en el territorio nacional, se considerarán ganancias de fuente argentina. Cuando la garantía se hubiera constituido con bienes ubicados en el exterior, será de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior.

Artículo 7º — Los intereses de debentures se consideran íntegramente de fuente argentina cuando la entidad emisora esté constituida o radicada en la República, con prescindencia del lugar en que estén ubicados los bienes que garanticen el préstamo, o el país en que se ha efectuado la emisión.

Artículo 8º — La determinación de las ganancias que derivan de la exportación e importación de bienes se regirá por los siguientes principios:

a) Las ganancias provenientes de la exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país, son totalmente de fuente argentina.

La ganancia neta se establecerá deduciendo del precio de venta el costo de tales bienes, los gastos de transporte y seguros hasta el lugar de destino, la comisión y gastos de venta y los gastos incurridos en la república, en cuanto sean necesarios para obtener la ganancia gravada.

Cuando no se fije el precio o el pactado sea inferior al precio de venta mayorista vigente en el lugar de destino, se considerará, salvo prueba en contrario, que existe vinculación económica entre el exportador del país y el importador del exterior, correspondiendo tomar dicho precio mayorista en el lugar de destino, a los efectos de determinar el valor de los productos exportados.

Se entiende también por exportación la remisión al exterior de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país, realizada por medio de filiales, sucursales, representantes, agentes de compras u otros intermediarios de personas o entidades del extranjero.

b) Las ganancias que obtienen los exportadores del extranjero por la simple introducción de sus productos en la República son de fuente extranjera. Sin embargo, cuando el precio de venta al comprador del país sea superior al precio mayorista vigente en el lugar de origen más —en su caso— los gastos de transporte y seguro hasta la República, se considerará, salvo prueba en contrario, que existe vinculación económica entre el importador del país y el exportador del exterior, constituyendo la diferencia ganancia neta de fuente argentina para este último.

En los casos en que, de acuerdo con las disposiciones anteriores, corresponda aplicar el precio mayorista vigente en el lugar de origen o destino, según el caso, y éste no fuera de público y notorio conocimiento o que existan dudas sobre si corresponde a igual o análoga mercadería que la importada o exportada u otra razón, que dificulte la comparación, se tomará como base para el cálculo de las utilidades de fuente argentina los coeficientes de resultados obtenidos por empresas independientes que se dedican a idéntica o similar actividad. A falta de idéntica o similar actividad se faculta a la Dirección a aplicar el porciento neto que establezca la misma, a base de ramos que presenten ciertas analogías con el que se considera.

Artículo 9º — Se presume, sin admitir prueba en contrario, que las compañías no constituidas en el país, que se ocupan en el negocio de transporte entre la República y países extranjeros, obtienen por esa actividad ganancias netas de fuente argentina, iguales al diez por ciento (10 %) del importe bruto de los fletes por pasajes y cargas correspondientes a esos transportes.

Asimismo, se presume, sin admitir prueba en contrario, que el diez por ciento (10 %) de las sumas pagadas por empresas radicadas o constituidas en el país a armadores extranjeros por fletamentos a tiempo o por viaje, constituyen ganancias netas de fuente argentina.

Las presunciones mencionadas en los párrafos precedentes no se aplicarán cuando se trate de empresas constituidas en países con los cuales, en virtud de convenios o tratados internacionales, se hubiese establecido o se establezca la exención impositiva.

En el caso de compañías no constituidas en el país que se ocupan en el negocio de contenedores para el transporte en la República o desde ella a países extranjeros, se presume, sin admitir prueba en contrario, que obtienen por esa actividad ganancias netas de fuente argentina iguales al veinte por ciento (20 %) de los ingresos brutos originados por tal concepto.

Los agentes o representantes en la República, de las compañías mencionadas en este artículo, serán solidariamente responsables con ellas del pago del impuesto.

Las ganancias obtenidas por compañías constituidas o radicadas en el país que se ocupan de los negocios a que se refieren los párrafos precedentes, se consideran íntegramente de fuente argentina, con prescindencia de los lugares entre los cuales desarrollan su actividad.

Artículo 10. — Se presume que las agencias de noticias internacionales que, mediante una retribución, las proporcionan a personas o entidades residentes en el país, obtienen por esa actividad ganancias netas de fuente argentina iguales al diez por ciento (10 %) de la retribución bruta, tengan o no agencia o sucursal en la República.

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a fijar con carácter general porcentajes inferiores al establecido en el párrafo anterior cuando la aplicación de aquél pudiere dar lugar a resultados no acordes con la realidad.

Artículo 11. — Son de fuente argentina los ingresos provenientes de operaciones de seguros o reaseguros que cubran riesgos en la República o que se refieran a personas que al tiempo de la celebración del contrato hubiesen residido en el país.

En el caso de cesiones a compañías del extranjero —reaseguros y/o retrocesiones— se presume, sin admitir prueba en contrario, que el diez por ciento (10 %) del importe de las primas cedidas, neto de anulaciones, constituye ganancia neta de fuente argentina.

Artículo 12. — Serán consideradas ganancias de fuente argentina las remuneraciones o sueldos de miembros de directorios, consejos u otros organismos —de empresas o entidades constituidas o domiciliadas en el país— que actúen en el extranjero.

Asimismo, serán considerados de fuente argentina los honorarios u otras remuneraciones originados por asesoramiento técnico, financiero o de otra índole prestado desde el exterior.

Artículo 13. — Se presume, sin admitir prueba en contrario, que constituye ganancia neta de fuente argentina el cincuenta por ciento (50 %) del precio pagado a los productores, distribuidores o intermediarios por la explotación en el país de:

a) Películas cinematográficas extranjeras.
b) Cintas magnéticas de video y audio, grabadas en el extranjero.
c) Transmisiones de radio y televisión emitidas desde el exterior.
d) Servicio de télex, telefacsímil o similares, transmitidos desde el exterior.
e) Todo otro medio extranjero de proyección, reproducción, transmisión o difusión de imágenes o sonidos.

Lo dispuesto en este artículo también rige cuando el precio se abone en forma de regalía o concepto análogo

Artículo 14. — Las sucursales y demás establecimientos estables de empresas, personas o entidades del extranjero, deberán efectuar sus registraciones contables en forma separada de sus casas matrices y restantes sucursales y demás establecimientos estables o filiales (subsidiarias) de éstas, efectuando en su caso las rectificaciones necesarias para determinar su resultado impositivo de fuente argentina.

A falta de contabilidad suficiente, o cuando la misma no refleje exactamente la ganancia neta de fuente argentina, la Dirección podrá considerar que los entes del país y del exterior a que se refiere el párrafo anterior forman una unidad económica, y determinar la ganancia neta sujeta al gravamen.

Los actos jurídicos celebrados entre una empresa local de capital extranjero y la persona física o jurídica domiciliada en el exterior que directa o indirectamente la controle serán considerados, a todos los efectos, como celebrados entre partes independientes cuando sus prestaciones y condiciones se ajusten a las prácticas normales del mercado entre entes independientes, con las limitaciones siguientes:

1. Préstamos: Deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en el inciso 1, del artículo 20 de la Ley de Inversiones Extranjeras (texto ordenado en 1980 y sus modificaciones).
2. Contratos regidos por la Ley de Transferencia de Teconología: De acuerdo con lo que al efecto establezca dicha ley.

Cuando no se cumplimenten los requisitos previstos en el párrafo anterior para considerar a las respectivas operaciones como celebradas entre partes independientes, las prestaciones se tratarán con arreglo a los principios que regulan el aporte y la utilidad.

A los efectos de este artículo se entenderá por empresa local de capital extranjero a aquella que revista tal carácter de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 2º de la Ley de Inversiones Extranjeras (texto ordenado en 1980 y sus modificaciones).

Artículo 15. — Cuando por la clase de operaciones o por las modalidades de organización de las empresas no puedan establecerse con exactitud las ganancias de fuente argentina, la Dirección podrá determinar la ganancia neta sujeta al gravamen a través de promedios, índices o coeficientes que a tal fin establezca a base de resultados obtenidos por empresas independientes dedicadas a actividades de iguales o similares características.

Artículo 16. — Además de lo dispuesto por el artículo 5º, las ganancias provenientes del trabajo personal se consideran también de fuente argentina cuando consistan en sueldos u otras remuneraciones que el Estado abona a sus representantes oficiales en el extranjero o a otras personas a quienes encomienda la realización de funciones fuera del país.

GANANCIA NETA Y GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO

Artículo 17. — Para establecer la ganancia neta se restarán de la ganancia bruta los gastos necesarios para obtenerla o, en su caso, mantener y conservar la fuente, cuya deducción admita esta ley, en la forma que la misma disponga.

Para establecer la ganancia neta sujeta a impuesto se restará del conjunto de las ganancias netas de la primera, segunda, tercera y cuarta categorías las deducciones que autoriza el artículo 23.

En ningún caso serán deducibles los gastos vinculados con ganancias exentas o no comprendidas en este impuesto.

Cuando el resultado neto de las inversiones de lujo, recreo personal y similares, establecido conforme con las disposiciones de esta ley, acuse pérdida, no se computará a los efectos del impuesto.

AÑO FISCAL E IMPUTACION DE LAS GANANCIAS Y GASTOS

Artículo 18. — El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.

Los contribuyentes imputarán sus ganancias al año fiscal, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Las ganancias obtenidas como dueño de empresas civiles, comerciales, industriales, agropecuarias o mineras, o como socios de las mismas, se imputarán al año fiscal en que termine el ejercicio anual correspondiente.

Las ganancias indicadas en el artículo 49 se consideran del año fiscal en que termine el ejercicio anual en el cual se han devengado.

Cuando no se contabilicen las operaciones el ejercicio coincidirá con el año fiscal, salvo otras disposiciones de la Dirección, la que queda facultada para fijar fechas de cierre del ejercicio en atención a la naturaleza de la explotación u otras situaciones especiales.

Se consideran ganancias del ejercicio las devengadas en el mismo. No obstante, podrá optarse por imputar las ganancias en el momento de producirse la respectiva exigibilidad, cuando las ganancias se originen en la venta de mercaderías realizadas con plazos de financiación superiores a diez (10) meses, en cuyo caso la opción deberá mantenerse por el término de cinco (5) años y su ejercicio se exteriorizará mediante el procedimiento que determine la reglamentación. El criterio de imputación autorizado precedentemente, podrá también aplicarse en otros casos expresamente previstos por la ley o su decreto reglamentario. Los dividendos de acciones y los intereses de títulos, bonos y demás títulos valores se imputarán en el ejercicio en que hayan sido puestos a disposición.

b) Las demás ganancias se imputarán al año fiscal en que hubiesen sido percibidas, excepto las correspondientes a la primera categoría que se imputarán por el método de lo devengado. Los honorarios de directores, síndicos o miembros de consejos de vigilancia serán imputados por dichos sujetos al año fiscal en que la asamblea apruebe su asignación.

Las ganancias originadas en jubilaciones o pensiones liquidadas por las cajas de jubilaciones y las derivadas del desempeño de cargos públicos o del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia que como consecuencia de modificaciones retroactivas de convenios colectivos de trabajo o estatutos o escalafones, sentencia judicial, allanamiento a la demanda o resolución de recurso administrativo por autoridad competente, se percibieran en un ejercicio fiscal y hubieran sido devengadas en ejercicios anteriores, podrán ser imputadas por sus beneficiarios a los ejercicios fiscales a que correspondan. El ejercicio de esta opción implicará la renuncia a la prescripción ganada por parte del contribuyente.

Cuando corresponda la imputación de acuerdo con su devengamiento, la misma deberá efectuarse en función del tiempo, siempre que se trate de intereses estipulados o presuntos —excepto los producidos por los valores mobiliarios—, alquileres y otros de características similares.

Las disposiciones precedentes sobre imputación de la ganancia se aplicarán correlativamente para la imputación de los gastos salvo disposición en contrario Los gastos no imputables a una determinada fuente de ganancia se deducirán en el ejercicio en que se paguen.

Las diferencias de impuestos provenientes de ajustes se computarán en el balance impositivo correspondiente al ejercicio en que se determinen o paguen, según fuese el método utilizado para la imputación de los gastos.

Cuando corresponda imputar las ganancias de acuerdo con su percepción, se considerarán percibidas y los gastos se considerarán pagados, cuando se cobren o abonen en efectivo o en especie y, además, en los casos en que estando disponibles se han acreditado en la cuenta del titular, o con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se han reinvertido, acumulado, capitalizado, puesto en reserva o en un fondo de amortización o de seguro, cualquiera sea su denominación o dispuesto de ellos en otra forma.

Tratándose de erogaciones efectuadas por empresas locales de capital extranjero que resulten ganancias gravadas de fuente argentina para una sociedad, persona o grupo de personas del extranjero que participe, directa o indirectamente, en su capital, control o dirección, o para otra empresa o establecimiento del exterior en cuyo capital participen, directa o indirectamente aquella sociedad persona o grupo de personas, o la propia empresa local que efectúe las erogaciones, la imputación al balance impositivo sólo podrá efectuarse cuando se paguen o configure alguno de los casos previstos en el párrafo anterior o, en su defecto, si alguna de las circunstancias mencionadas se configurara dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada del año fiscal en que se haya devengado la respectiva erogación

COMPENSACION DE QUEBRANTOS CON GANANCIAS

Artículo 19. — Para establecer el conjunto de las ganancias netas, se compensarán los resultados netos obtenidos en el año fiscal, dentro de cada una y entre las distintas categorías.

Cuando en un año se sufriera una pérdida, ésta podrá deducirse de las ganancias gravadas que se obtengan en los años inmediatos siguientes. Transcurridos cinco (5) años después de aquel en que se produjo la pérdida, no podrá hacerse deducción alguna del quebranto que aún reste, en ejercicios sucesivos.

A los efectos de este artículo no se considerarán pérdidas los importes que la ley autoriza a deducir por los conceptos indicados en el artículo 23.

Los quebrantos se actualizarán teniendo en cuenta la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, operada entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que se originaron y el mes de cierre del ejercicio fiscal que se liquida.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, los quebrantos provenientes de la enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales —incluso las cuotas partes de fondos comunes de inversión—, de los sujetos, sociedades y empresas a que se refiere el artículo 49 en sus incisos a), b) y c) y en su último párrafo, sólo podrán imputarse contra las utilidades netas resultantes de la enajenación de dichos bienes. Cuando la imputación no pueda efectuarse en el ejercicio en que se experimentó el quebranto o éste no pudiera compensarse totalmente, el importe no compensado, actualizado en la forma prevista en este artículo, podrá deducirse de las ganancias netas que, a raíz del mismo tipo de operaciones, se obtengan en los cinco (5) años inmediatos siguientes.

EXENCIONES

Artículo 20. — Están exentos del gravamen:

a) Las ganancias de los fiscos nacional, provinciales y municipales y las de las instituciones pertenecientes a los mismos, excluidas las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016.

b) Las ganancias de entidades exentas de impuestos por leyes nacionales, en cuanto la exención que éstas acuerdan comprenda el gravamen de esta ley y siempre que las ganancias deriven directamente de la explotación o actividad principal que motivó la exención a dichas entidades.

c) Las remuneraciones percibidas en el desempeño de sus funciones por los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros en la República; las ganancias derivadas de edificios de propiedad de países extranjeros destinados para oficina o casa-habitación de su representante y los intereses provenientes de depósitos fiscales de los mismos, todo a condición de reciprocidad.

d) Las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etcétera), distribuyen las cooperativas de consumo entre sus socios.

e) Las ganancias de las instituciones religiosas.

f) Las ganancias que obtengan las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, siempre que tales ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyen, directa o indirectamente, entre los socios. En caso de que estas ganancias provengan de utilidades o dividendos de entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 69, la Dirección devolverá el treinta y tres por ciento (33 %) de los montos percibidos por tal concepto a condición de que las entidades beneficiarias mantengan en su patrimonio durante un lapso no inferior a dos (2) años las respectivas acciones y participaciones sociales que dieron origen a la devolución; en caso contrario deberán reintegrar a la Dirección los importes que hubieren percibido por tal concepto.

Se excluye de la exención establecida en el párrafo anterior a aquellas entidades que obtienen sus recursos, en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares.

g) Las ganancias de las entidades mutualistas que cumplan las exigencias de las normas legales y reglamentarias pertinentes y los beneficios que éstas proporcionen a sus asociados.

h) Los intereses originados por los siguientes depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras:

1. Caja de ahorro.
2. Cuentas especiales de ahorro.
3. A plazo fijo.
4. Los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el Banco Central de la República Argentina en virtud de lo que establece la legislación respectiva.

Exclúyese del párrafo anterior los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste o en moneda extranjera.

Lo dispuesto precedentemente no obsta la plena vigencia de las leyes especiales que establecen exenciones de igual o mayor alcance.

i) Las indemnizaciones por antigüedad en los casos de despidos y las que se reciben en forma de capital o renta por causas de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad, ya sea que los pagos se efectúen en virtud de lo que determinan las leyes civiles y especiales de previsión social o como consecuencia de un contrato de seguro. No están exentas las jubilaciones, pensiones, retiros, subsidios ni las remuneraciones que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad y las indemnizaciones por falta de preaviso en el despido.

j) Las ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor y las restantes ganancias derivadas de derechos amparados por la Ley Nº 11.723, siempre que el impuesto recaiga directamente sobre los autores o sus derechohabientes, que las respectivas obras sean debidamente inscriptas en la Dirección Nacional del Derecho de Autor, que el beneficio proceda de la publicación, ejecución, representación, exposición enajenación, traducción u otra forma de reproducción y no derive de obras realizadas por encargo o que reconozcan su origen en una locación de obra o de servicios formalizada o no contractualmente. Esta exención no será de aplicación para beneficiarios del exterior.

k) Las ganancias derivadas de títulos, acciones, cédulas, letras, obligaciones y demás valores emitidos o que se emitan en el futuro por entidades oficiales o mixtas en la parte que corresponda a la Nación, las provincias o municipalidades, cuando exista una ley general o especial que así lo disponga o cuando lo resuelva el Poder Ejecutivo Nacional.

l) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios correspondientes a reintegros o reembolsos acordados por el Poder Ejecutivo Nacional en concepto de impuestos abonados en el mercado interno, que incidan directa o indirectamente sobre determinados productos y/o sus materias primas y/o servicios.

m) Las ganancias de las asociaciones deportivas y de cultura física, siempre que las mismas no persigan fines de lucro, exploten o autoricen juegos de azar y/o cuyas actividades de mero carácter social priven sobre las deportivas, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

La exención establecida precedentemente se extenderá a las asociaciones del exterior, mediante reciprocidad.

n) La diferencia entre las primas o cuotas pagadas y el capital recibido al vencimiento, en los casos de seguros de vida y mixtos en los de títulos o bonos de capitalización.

o) El valor locativo de la casa-habitación, cuando sea ocupada por sus propietarios.

p) Los sueldos que tienen asignados en los respectivos presupuestos los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación miembros de los tribunales provinciales, vocales de las Cámaras de Apelaciones, jueces nacionales y provinciales, vocales de los Tribunales de Cuentas y Tribunales Fiscales de la Nación y las provincias.

Quedan comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios judiciales nacionales y provinciales que, dentro de los respectivos presupuestos, tengan asignados sueldos iguales o superiores a los de los jueces de primera instancia.

q) Las dietas de los legisladores y las remuneraciones correspondientes a los cargos electivos en los poderes del Estado Nacional.

r) Los haberes jubilatorios y las pensiones que correspondan por las funciones cuyas remuneraciones están exentas, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos p) y q).

s) Las primas de emisión de acciones y las sumas obtenidas por las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones, en la parte correspondiente al capital comanditado, con motivo de la suscripción y/o integración de cuotas y/o participaciones sociales por importes superiores al valor nominal de las mismas.

t) Los intereses originados en operaciones de mediación en transacciones financieras entre terceros, residentes en el país, que realicen las instituciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, en tanto cuenten con garantías extendidas por dichas entidades y estén referidas a la colocación de documentos emitidos por los propios tomadores de los fondos, o bien mediante la negociación de documentos de terceros que aquéllos posean en cartera.

u) Los dividendos en acciones liberadas distribuidos a beneficiarios que se identifiquen ante la entidad emisora o agente pagador.

v) Las ganancias de las instituciones internacionales sin fines de lucro, con personería jurídica, con sede central establecida en la República Argentina.

Asimismo se consideran comprendidas en este inciso las ganancias de las instituciones sin fines de lucro a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido declaradas de interés nacional, aun cuando no acrediten personería jurídica otorgada en el país ni sede central en la República Argentina.

w) Los intereses de los préstamos de fomento otorgados por organismos internacionales o instituciones oficiales extranjeras, con las limitaciones que determine la reglamentación.

x) Los intereses originados por créditos obtenidos en el exterior:

1. Para financiar la importación de bienes muebles amortizables, excepto automóviles, o la de partes, materiales, piezas o accesorios necesarios para su construcción en el país, cualquiera fuere la actividad desarrollada por la empresa y el área dentro de la misma a la cual los referidos bienes sean destinados. Estará alcanzada por la franquicia tanto la financiación original como la refinanciación que otorgara el vendedor, o la obtenida por su intermedio o directamente por el comprador o por el importador del país, siempre que se aplique exclusivamente a las referidas importaciones.
2. Por los fiscos nacional, provinciales o municipales y por el Banco Central de la República Argentina.

y) Las donaciones, herencias, legados y todo otro enriquecimiento a título gratuito y los beneficios alcanzados por la ley de impuesto a los premios de determinados juegos y concursos deportivos.

z) Los montos provenientes de actualizaciones de créditos de cualquier origen o naturaleza. En el caso de actualizaciones correspondientes a créditos configurados por ganancias que deban ser imputadas por el sistema de lo percibido, sólo procederá la exención por las actualizaciones posteriores a la fecha en que corresponda su imputación. A los fines precedentes, las diferencias de cambio se considerarán incluidas en este inciso.

Las actualizaciones a que se refiere este inciso —con exclusión de las diferencias de cambio y las actualizaciones fijadas por ley o judicialmente— deberán provenir de un acuerdo expreso entre las partes.

Las disposiciones de este inciso no serán de aplicación por los pagos que se efectúen en el supuesto previsto en el cuarto párrafo del artículo 14, ni alcanzarán a las actualizaciones cuya exención de este impuesto se hubiera dispuesto por leyes especiales o que constituyen ganancias de fuente extranjera.

a') Los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas que realicen dichas operaciones en forma habitual, excluidos los sujetos comprendidos en el inciso c) del artículo 49.

Cuando coexistan intereses activos contemplados en los incisos h) y t) o actualizaciones activas a que se refiere el inciso z), con los intereses o actualizaciones mencionados en el artículo 81 inciso a), la exención estará limitada al saldo positivo que surja de la compensación de los mismos.

Las exenciones establecidas en los incisos h), t) y z) tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986, facultándose al Poder Ejecutivo Nacional para prorrogarla si razones económico financieras así lo aconsejen, dando cuenta al Honorable Congreso de la Nación del uso de la presente atribución.

Artículo 21. — Las exenciones o desgravaciones totales o parciales que afecten al gravamen de esta ley, incluida, o no en la misma, no producirán efectos en la medida en que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros. Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación respecto de las exenciones dispuestas en los incisos k) y x) del artículo anterior y cuando afecte acuerdos internacionales suscriptos por la Nación en materia de doble imposición. La medida de la transferencia se determinará de acuerdo con las constancias que al respecto deberán aportar los contribuyentes. En el supuesto de no efectuarse dicho aporte, se presumirá la total transferencia de las exenciones o desgravaciones, debiendo otorgarse a los importes respectivos el tratamiento que esta ley establece según el tipo de ganancias de que se trate.

A tales efectos se considerarán constancias suficientes las certificaciones extendidas en el país extranjero por los correspondientes organismos de aplicación o por los profesionales habilitados para ello en dicho país. En todos los casos será indispensable la pertinente legalización por autoridad consular argentina.

GASTOS DE SEPELIO

Artículo 22. — De la ganancia del año fiscal, cualquiera fuese su fuente, con las limitaciones contenidas en esta ley y a condición de que se cumplan los requisitos que al efecto establezca la reglamentación, se podrán deducir los gastos de sepelio incurridos en el país, hasta la suma de cuatrocientos australes (A 400), originados por el fallecimiento del contribuyente y por cada una de las personas que deban considerarse a su cargo de acuerdo al artículo 23.

GANANCIAS NO IMPONIBLES Y CARGAS DE FAMILIA

Artículo 23. — Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas:

a) En concepto de ganancias no imponibles la suma de dos mil australes (A 2.000), siempre que sean residentes en el país.

b) En concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a dos mil australes (A 2.000), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto.

1. Un mil australes (A 1.000) anuales por cónyuge.
2. Quinientos australes (A 500) anuales por cada hijo o hija o hijastro o hijastra menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo.
3. Quinientos australes (A 500) anuales por cada descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto o bisnieta menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo), por cada ascendiente (padre, madre, abuela, abuelo, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano o hermana menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo; por el suegro, por la suegra, por cada yerno y nuera, menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo.

Las deducciones de este inciso sólo podrán efectuarlas el o los parientes más cercanos que tengan ganancias imponibles.

c) En concepto de deducción especial, hasta la suma de dos mil quinientos australes (A 2.500) cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 79.

Artículo 24. — Las deducciones previstas en el artículo 23, inciso b), se harán efectivas por períodos mensuales, computándose todo el mes en que ocurran o cesen las causas que determinen su cómputo (nacimiento, casamiento, defunción, etcétera).

En caso de fallecimiento, las deducciones previstas en el artículo 23 se harán efectivas por períodos mensuales, computándose todo el mes en que tal hecho ocurra. Por su parte, la sucesión indivisa, aplicando igual criterio, computará las deducciones a que hubiera tenido derecho el causante.

Los importes mensuales a computar, serán los que se determinen aplicando el procedimiento a que se refiere el tercer párrafo del artículo 25.

Artículo 25. — Los importes a que se refieren los artículos 22, 81, inciso b), y los tramos de la escala prevista en el artículo 90, serán actualizados anualmente mediante la aplicación del coeficiente que fije la Dirección sobre la base de los datos que deberá suministrar el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

El coeficiente de actualización a aplicar se calculará teniendo en cuenta la variación producida en los índices de precios al por mayor, nivel general, relacionando el promedio de los índices mensuales correspondientes al respectivo año fiscal con el promedio de los índices mensuales correspondientes al año fiscal inmediato anterior.

Los importes a que se refiere el artículo 23 serán fijados anualmente considerando la suma de los respectivos importes mensuales actualizados. Estos importes mensuales se obtendrán actualizando cada mes el importe correspondiente al mes inmediato anterior, comenzando por el del mes de enero sobre la base del mes de diciembre del año fiscal anterior, de acuerdo con la variación ocurrida en el índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Cuando la Dirección establezca retenciones del gravamen sobre las ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 79, deberá efectuar, con carácter provisorio, las actualizaciones de los importes mensuales de acuerdo con el procedimiento que en cada caso dispone el presente artículo. No obstante, los agentes de retención podrán optar por practicar los ajustes correspondientes en forma trimestral.

La Dirección podrá redondear hacia arriba en múltiplos de doce australes (A 12) los importes que se actualicen en virtud de lo dispuesto en este artículo.

CONCEPTO DE RESIDENCIA

Artículo 26. — A los efectos de las deducciones previstas en el artículo 23, se consideran residentes en la República a las personas de existencia visible que vivan más de seis (6) meses en el país en el transcurso del año fiscal.

A todos los efectos de esta ley, también se consideran residentes en el país las personas de existencia visible que se encuentren en el extranjero al servicio de la Nación, provincias o municipalidades y los funcionarios de nacionalidad argentina que actúen en organismos internacionales de los cuales la República Argentina sea Estado miembro.

CONVERSION

Artículo 27. — Todos los bienes introducidos en el país o dados o recibidos en pago, sin que exista un precio cierto en moneda argentina, deben ser valuados en australes a la fecha de su recepción en pago, salvo disposición especial de esta ley.

A tal efecto se aplicarán, cuando sea del caso, las disposiciones del artículo 68.

GANANCIAS DE LOS COMPONENTES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Artículo 28. — Las disposiciones del Código Civil sobre el carácter ganancial de los beneficios de los cónyuges no rigen

a los fines del Impuesto a las Ganancias, siendo en cambio de aplicación las normas contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 29. — Corresponde atribuir a cada cónyuge las ganancias provenientes de:

a) Actividades personales (profesión, oficio, empleo, comercio, industria).
b) Bienes propios.
c) Bienes adquiridos con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria.

Artículo 30. — Corresponde atribuir totalmente al marido los beneficios de bienes gananciales excepto:

a) Que se trate de bienes adquiridos por la mujer en las condiciones señaladas en el apartado c) del artículo anterior.
b) Que exista separación judicial de bienes.
c) Que la administración de los bienes gananciales la tenga la mujer en virtud de una resolución judicial.

GANANCIAS DE MENORES DE EDAD

Artículo 31. — Las ganancias de los menores de edad deberán ser declaradas por la persona que tenga el usufructo de las mismas.

A tal efecto, las ganancias del menor se adicionarán a las propias del usufructuario.

SOCIEDADES ENTRE CONYUGES

Artículo 32. — A los efectos del presente gravamen, sólo será admisible la sociedad entre cónyuges cuando el capital de la misma esté integrado por aportes de bienes cuya titularidad les corresponda de conformidad con las disposiciones de los artículos 29 y 30.

SUCESIONES INDIVISAS

Artículo 33. — Las sucesiones indivisas son contribuyentes por las ganancias que obtengan hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad, estando sujetas al pago del impuesto, previo cómputo de las deducciones a que hubiere tenido derecho el causante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 y con las limitaciones impuestas por el mismo.

Artículo 34. — Dictada la declaratoria de herederos o declarado válido el testamento y por el período que corresponda hasta la fecha en que se apruebe la cuenta particionaria, judicial o extrajudicial, el cónyuge supérstite y los herederos sumarán a sus propias ganancias la parte proporcional que, conforme con su derecho social o hereditario, les corresponda en las ganancias de la sucesión. Los legatarios sumarán a sus propias ganancias las producidas por los bienes legados.

A partir de la fecha de aprobación de la cuenta particionaria, cada uno de los derechohabientes incluirá en sus respectivas declaraciones juradas las ganancias de los bienes que se le han adjudicado.

Artículo 35. — El quebranto definitivo sufrido por el causante podrá ser compensado con las ganancias obtenidas por la sucesión hasta la fecha de la declaratoria de herederos o hasta que se haya declarado válido el testamento, en la forma establecida por el artículo 19.

Sin aún quedare un saldo, el cónyuge supérstite y los herederos procederán del mismo modo a partir del primer ejercicio en que incluyan en la declaración individual ganancias producidas por bienes de la sucesión o heredados. La compensación de los quebrantos a que se alude precedentemente podrá efectuarse con ganancias gravadas obtenidas por la sucesión y por los herederos hasta el décimo año inclusive después de aquel en que tuvo su origen el quebranto.

Análogo temperamento adoptarán el cónyuge supérstite y los herederos respecto a los quebrantos definitivos sufridos por la sucesión.

La parte del quebranto definitivo del causante y de la sucesión que cada uno de los herederos y el cónyuge supérstite podrán compensar en sus declaraciones juradas será la que surja de prorratear los quebrantos en proporción al porcentaje que cada uno de los derechohabientes tenga en el haber hereditario.

Artículo 36. — Cuando un contribuyente hubiese seguido el sistema de percibido, a los efectos de la liquidación del impuesto, las ganancias producidas o devengadas pero no cobradas hasta la fecha de su fallecimiento serán consideradas, a opción de los interesados, en alguna de las siguientes formas:

a) Incluyéndolas en la última declaración jurada del causante.
b) Incluyéndolas en la declaración jurada de la sucesión, cónyuge supérstite, herederos y/o legatarios, en el año en que las perciban.

SALIDAS NO DOCUMENTADAS

Artículo 37. — Cuando una erogación carezca de documentación y no se pruebe por otros medios que por su naturaleza ha debido ser efectuada para obtener, mantener y conservar ganancias gravadas, no se admitirá su deducción en el balance impositivo y además estará sujeta al pago de la tasa del cuarenta y cinco por ciento (45 %) que se considerará definitivo.

Artículo 38. — No se exigirá el ingreso indicado en el artículo anterior, en los siguientes casos:

a) Cuando la Dirección presuma que los pagos han sido efectuados para adquirir bienes.
b) Cuando la Dirección presuma que los pagos —por su monto, etcétera— no llegan a ser ganancias gravables en manos del beneficiario.

RETENCIONES

Artículo 39. — La percepción del impuesto se realizará mediante la retención en la fuente, en los casos y en la forma que disponga la Dirección.

Artículo 40. — Cuando el contribuyente no haya dado cumplimiento a su obligación de retener el impuesto de conformidad con las normas vigentes, la Dirección podrá a los efectos del balance impositivo del contribuyente, impugnar el gasto efectuado por éste.

TITULO II

CATEGORIA DE GANANCIAS

CAPITULO I

GANANCIAS DE LA PRIMERA CATEGORIA RENTA DEL SUELO

Artículo 41. — En tanto no corresponda incluirlas en el artículo 49 de esta ley, constituyen ganancias de la primera categoría, y deben ser declaradas por el propietario de los bienes raíces respectivos:

a) El producido en dinero o en especie de la locación de inmuebles urbanos y rurales.
b) Cualquier especie de contraprestación que se reciba por la constitución a favor de terceros de derechos reales de usufructo, uso, habitación o anticresis.
c) El valor de las mejoras introducidas en los inmuebles, por los arrendatarios o inquilinos, que constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que éste no esté obligado a indemnizar.
d) La contribución directa o territorial y otros gravámenes que el inquilino o arrendatario haya tomado a su cargo.
e) El importe abonado por los inquilinos o arrendatarios por el uso de muebles y otros accesorios o servicios que suministre el propietario.
f) El valor locativo computable por los inmuebles que sus propietarios ocupen para recreo, veraneo u otros fines semejantes.
g) El valor locativo o arrendamiento presunto de inmuebles cedidos gratuitamente o a un precio no determinado.

Se consideran también de primera categoría las ganancias que los locatarios obtienen por el producido, en dinero o en especie, de los inmuebles urbanos o rurales dados en sublocación.

Artículo 42. — Se presume de derecho que el valor locativo de todo inmueble urbano no es inferior al fijado por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación o, en su defecto, al establecido por las municipalidades para el cobro de la tasa de alumbrado, barrido y limpieza. A falta de estos índices, el valor locativo podrá ser apreciado por la Dirección.

En los casos de inmuebles cedidos en locación, usufructo, uso, habitación o anticresis, por un precio inferior al arrendamiento que rige en la zona en que los mismos están ubicados, la Dirección podrá estimar de oficio la ganancia correspondiente.

Artículo 43. — Los que perciban arrendamientos en especie declararán como ganancia el valor de los productos recibidos, entendiéndose por tal el de su realización en el año fiscal o, en su defecto, el precio de plaza al final del mismo. En este último caso, la diferencia entre el precio de venta y el precio de plaza citado se computará como ganancia o quebranto del año en que se realizó la venta.

Artículo 44. — Los contribuyentes que transmitan gratuitamente la nuda propiedad del inmueble, conservando para sí el derecho a los frutos —de cualquier clase que sean—, uso o habitación, deben declarar la ganancia que los produzca la explotación o el valor locativo, según corresponda, sin deducir importe alguno en concepto de alquileres o arrendamientos, aun cuando se hubiere estipulado su pago.

CAPITULO II

GANANCIAS DE LA SEGUNDA CATEGORIA

RENTA DE CAPITALES

Artículo 45. — En tanto no corresponda incluirlas en el artículo 49 de esta ley, constituyen ganancias de la segunda categoría:

a) La renta de títulos, cédulas, bonos, letras de tesorería, debentures, cauciones o créditos en dinero o valores privilegiados o quirografarios, consten o no en escritura pública y toda suma que sea el producto de la colocación del capital, cualquiera sea su denominación o forma de pago.
b) Los beneficios de la locación de cosas muebles y derechos, las regalías y los subsidios periódicos.
c) Las rentas vitalicias y las ganancias o participaciones en seguros sobre la vida.
d) Las sumas percibidas en pago de obligaciones de no hacer o por el abandono o no ejercicio de una actividad. Sin embargo, estas ganancias serán consideradas como de la tercera o cuarta categoría, según el caso, cuando la obligación sea de no ejercer un comercio, industria, profesión, oficio o empleo.
e) El interés accionario que distribuyan las cooperativas, excepto las de consumo. Cuando se trate de las cooperativas denominadas de trabajo resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 79, inciso d).
f) Los ingresos que en forma de uno o más pagos se perciban por la transferencia definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías y similares, aun cuando no se efectúen habitualmente esta clase de operaciones.
g) Los dividendos en dinero y en especie que distribuyan a sus accionistas las sociedades comprendidas en el artículo 69, inciso a).

Artículo 46. — Los dividendos que las entidades del artículo 69 inciso a) distribuyan a sus accionistas en dinero o en especie, quedan íntegramente sujetos al impuesto, cualesquiera sean los fondos empresarios con que se efectúe su pago (reservas anteriores cualquiera sea la fecha de su constitución, ganancias de fuentes extranjeras, de capital, exentas de impuestos, etcétera).

Los dividendos en especie, excepto acciones liberadas, se computarán a su valor corriente en plaza a la fecha de su puesta a disposición o distribución.

Los dividendos en acciones provenientes de revalúos o ajustes contables de la valuación de los bienes, no originados en utilidades líquidas y realizadas y siempre que se encuentren debidamente autorizados, no serán computables por los beneficiarios a los fines de la determinación de su ganancia neta. Al respecto no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 80.

En el caso de rescate total o parcial de acciones, se considerará dividendo a la diferencia entre el importe del rescate y el valor nominal de las acciones rescatadas, actualizado teniendo en cuenta la variación operada en el índice a que se refiere el artículo 89 entre el mes de las respectivas suscripciones y aquel en que se efectúe el rescate. Tratándose de acciones que hubieran sido distribuidas a partir del 11 de octubre de 1985, como dividendo exento o no computable para el impuesto, se considerará que su valor nominal es igual a cero (0) y que el importe total del rescate constituye dividendo sometido a imposición.

En los casos en que las acciones que se rescatan correspondan a sujetos, sociedades o empresas comprendidos en el apartado 2) del artículo 2º y éstos los hubieran adquirido de otros accionistas, se entenderá que el rescate implica una enajenación de las mencionadas acciones. Para determinar el resultado de esta operación se considerará como precio de venta el valor nominal que corresponda de acuerdo con el párrafo anterior y como costo computable el precio de adquisición actualizado a la fecha de rescate.

Si de la consecuente operación resultare quebranto, el mismo podrá compensarse con el importe de los dividendos de rescate obtenidos en la operación y en el caso de quedar un remanente de quebranto será de aplicación el tratamiento dispuesto en el artículo 19. En los casos en que el importe de los dividendos sea superior al de los quebrantos, a los efectos de la aplicación de las disposiciones del artículo 90, el cálculo del pago a cuenta se efectuará considerando el importe de los dividendos de rescate que resulte previa deducción del quebranto aludido precedentemente.

Artículo 47. — Se considera regalía, a los efectos de esta ley, toda contraprestación que se reciba en dinero o en especie, por la transferencia de dominio, uso o goce de cosas o por la cesión de derechos, cuyo monto se determine en relación a una unidad de producción, de venta, de explotación, etcétera, cualquiera que sea la denominación asignada.

Artículo 48. — Cuando no se determine en forma expresa el tipo de interés, a los efectos del impuesto se presume, salvo prueba en contrario, que toda deuda, sea ésta la consecuencia de un préstamo, de venta de inmuebles, etcétera, devenga un tipo de interés no menor al fijado por el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales, excepto el que corresponda a deudas con actualización legal, pactada o fijada judicialmente, en cuyo caso serán de aplicación los que resulten corrientes en plaza para ese tipo de operaciones, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Si la deuda proviene de ventas de inmuebles a plazo, la presunción establecida en el párrafo anterior rige sin admitir prueba en contrario, aun cuando se estipule expresamente que la venta se realiza sin computar intereses.

CAPITULO III

GANANCIAS DE LA TERCERA CATEGORIA, BENEFICIOS DE LAS EMPRESAS Y CIERTOS AUXILIARES DE COMERCIO

Artículo 49. — Constituyen ganancias de la tercera categoría:

a) Las obtenidas por los responsables incluidos en el artículo 69.
b) Todas las que deriven de cualquier otra clase de sociedades, incluso las que correspondan a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones constituidas en el país o de empresas unipersonales ubicadas en éste.
c) Las derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría.
d) Las derivadas de loteos con fines de urbanización; las provenientes de la edificación y enajenación de inmuebles bajo el régimen de la Ley Nº 13.512.
e) Las demás ganancias no incluidas en otras categorías.

También se considerarán ganancias de esta categoría las compensaciones en dinero y en especie, los viáticos, etcétera, que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en este artículo, en cuanto excedan de las sumas que la Dirección juzgue razonables en concepto de reembolso de gastos efectuados.

Cuando la actividad profesional u oficio a que se refiere el artículo 79 se complemente con una explotación comercial o viceversa (sanatorios, etcétera), el resultado total que se obtenga del conjunto de esas actividades se considerará como ganancia de la tercera categoría.

Artículo 50. — El resultado del balance impositivo de las empresas unipersonales y de las sociedades y asociaciones incluidas en el inciso b) del artículo 49, se considerará, en su caso, íntegramente asignado al dueño o distribuido entre los socios o asociados, aun cuando no se hubiera acreditado en sus cuentas particulares.

Tratándose de sociedades en comandita por acciones, el resulado del balance impositivo se considerará distribuido en la parte que corresponda a los socios comanditados, la que se determinará aplicando la proporción que por el contrato social corresponda a dichos socios en las utilidades o pérdidas.

Las disposiciones contenidas en los párrafos anteriores no se aplicarán respecto de los quebrantos que resulten de la enajenación de acciones o cuotas y participaciones sociales, los que deberán ser compensados por la sociedad, asociación o empresa en la forma prevista en el último párrafo del artículo 19.

Para la parte que corresponde a los socios comanditarios de las sociedades a que se refiere el apartado anterior y para las restantes sociedades y asociaciones no incluidas en el presente artículo, se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 69 a 72.

Artículo 51. — Cuando las ganancias provengan de la enajenación de bienes de cambio, se entenderá por ganancia bruta el total de las ventas netas menos el costo que se determine por aplicación de los artículos siguientes.

Se considerará ventas netas el valor que resulte de deducir a las ventas brutas las devoluciones, bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares, de acuerdo con las costumbres de plaza.

Artículo 52. — Para practicar el balance impositivo, la existencia de bienes de cambio —excepto inmuebles— deberá computarse utilizando para su determinación los siguientes métodos:

a) Mercaderías de reventa, materias primas y materiales: Al costo de la última compra efectuada en los dos (2) meses anteriores a la fecha de cierre del ejercicio. Si no se hubieran realizado compras en dicho período, se tomará el costo de la última compra efectuada en el ejercicio, actualizado desde la fecha de compra hasta la fecha de cierre del ejercicio.
Cuando no existan compras durante el ejercicio se tomará el valor impositivo de los bienes en el inventa

to inicial, actualizado desde la fecha de inicio a la fecha de cierre del ejercicio.

Productos elaborados:

1. El valor a considerar se calculará en base al precio de la última venta realizada en los dos (2) meses anteriores al cierre del ejercicio, reducido en el importe de los gastos de venta y el margen de utilidad neta contenido en dicho precio.

Si no existieran ventas en el precitado lapso, para el cálculo se considerará el precio de la última venta realizada menos los gastos de venta y el margen de utilidad neta contenido en el precio, actualizándose el importe resultante entre la fecha de venta y la de cierre del ejercicio.

Cuando no se hubieran efectuado ventas deberá considerarse el precio de venta para el contribuyente a la fecha de cierre del ejercicio menos los gastos de venta y el margen de utilidad neta contenido en dicho precio.

2. Cuando se lleven sistemas que permitan la determinación del costo de producción de cada partida de productos elaborados, se utilizará igual método que el establecido para la valuación de existencias de mercaderías de reventa, considerando como fecha de compra el momento de finalización de la elaboración de los bienes.

En estos casos la asignación de las materias primas y materiales a proceso se realizará teniendo en cuenta el método fijado para la valuación de las existencias de dichos bienes.

Productos en curso de elaboración: Al valor de los productos terminados, establecido conforme el inciso anterior, se le aplicará el porcentaje de acabado a la fecha de cierre del ejercicio.

Hacienda:

1. Las existencias de establecimientos de cría: al costo estimativo por revaluación anual.

2. Las existencias de establecimientos de invernada: al precio de plaza para el contribuyente a la fecha de cierre del ejercicio en el mercado donde acostumbre operar, menos los gastos de venta, determinado para cada categoría de hacienda.

Cereales, oleaginosas, frutas y demás productos de la tierra, excepto explotaciones forestales:

1. Con cotización conocida: al precio de plaza menos gastos de venta, a la fecha de cierre del ejercicio.

2. Sin cotización conocida: al precio de venta fijado por el contribuyente menos gastos de venta, a la fecha de cierre del ejercicio.

Sementeras: al importe que resulte de actualizar cada una de las inversiones desde la fecha en que fueron efectuadas hasta la fecha de cierre del ejercicio o al probable valor de realización a esta última fecha cuando se dé cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 56.

Los inventarios deberán consignar en forma detallada la existencia de cada artículo con su respectivo precio unitario.

En la valuación de los inventarios no se permitirán deducciones en forma global, por reservas generales constituidas para hacer frente a fluctuaciones de precios o contingencias de otro orden.

A efectos de la actualización prevista en el presente artículo, los índices a aplicar serán los mencionados en el artículo 89.

A los efectos de esta ley, las acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, no serán considerados como bienes de cambio y, en consecuencia, se regirán por las normas específicas que dispone esta ley para dichos bienes.

Artículo 53. — A efectos de la aplicación del sistema de costo estimativo por revaluación anual, se procederá de la siguiente forma:

a) Hacienda bovina, ovina y porcina, con excepción de las indicadas en el apartado c): se tomará como valor base de cada especie el valor de la categoría más vendida durante los últimos tres (3) meses del ejercicio, el que será igual al sesenta por ciento (60%) del precio promedio ponderado obtenido por las ventas de dicha categoría en el citado lapso.

Si en el aludido término no se hubieran efectuado ventas de animales de propia producción o éstas no fueran representativas, el valor a tomar como base será el de la categoría de hacienda adquirida en mayor cantidad durante su transcurso, el que estará dado por el sesenta por ciento (60%) del precio promedio ponderado abonado por las compras de dichas categorías en el citado período.

De no resultar aplicables las previsiones de los párrafos precedentes, se tomará como valor base el sesenta por ciento (60%) del precio promedio ponderado que en el mencionado lapso se hubiera registrado para la categoría de hacienda más vendida en el mercado en el que el ganadero acostumbra operar.

En todos los casos el valor de las restantes categorías se establecerá aplicando al valor base determinado, los índices de relación contenidos en las tablas anexas a la Ley Nº 23.079.

b) Otras haciendas, con excepción de las consideradas en el apartado c): el valor para practicar el avalúo —por cabeza y sin distinción de categorías— será igual en cada especie al sesenta por ciento (60%) del precio promedio ponderado que en los tres (3) últimos meses del ejercicio surja de sus ventas o compras o, a falta de ambas, de las operaciones registradas para la especie en el mercado en el que el ganadero acostumbra operar.

c) Vientres, entendiéndose por tales los que estén cumpliendo dicha finalidad: se tomará como valor de avalúo el que resulte de aplicar al valor que al inicio del ejercicio tuviera la categoría a la que el vientre pertenece a su finalización, el mismo coeficiente utilizado para el cálculo del ajuste por inflación impositivo.

Las existencias finales del ejercicio de iniciación de la actividad se valuarán de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación en función de las compras del mismo.

Artículo 54. — A los fines de este impuesto se considera mercadería toda la hacienda —cualquiera sea su categoría— de un establecimiento agropecuario.

Sin embargo, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 84, se otorgará el tratamiento de activo fijo a las adquisiciones de reproductores, incluidas las hembras, cuando fuesen de pedigree o puros por cruza.

Artículo 55. — Para practicar el balance impositivo, las existencias de inmuebles y obras en construcción que tengan el carácter de bienes de cambio deberán computarse por los importes que se determinen conforme las siguientes normas:

a) Inmuebles adquiridos:
Al valor de adquisición —incluidos los gastos necesarios para efectuar la operación— actualizado desde la fecha de compra hasta la fecha de cierre del ejercicio.

b) Inmuebles construidos:
Al valor del terreno, determinado de acuerdo al inciso anterior, se le adicionará el costo de construcción actualizado desde la fecha de finalización de la construcción hasta la fecha de cierre del ejercicio. El costo de construcción se establecerá actualizando los importes invertidos en la construcción, desde la fecha en que se hubieran realizado cada una de las inversiones hasta la fecha de finalización de la construcción.

c) Obras en construcción:
Al valor del terreno, determinado de acuerdo al inciso a), se le adicionará el importe que resulte de actualizar las sumas invertidas desde la fecha en que se efectuó la inversión hasta la fecha de cierre del ejercicio.

d) Mejoras:
El valor de las mejoras se determinará actualizando cada una de las sumas invertidas, desde la fecha en que se realizó la inversión hasta la fecha de finalización de las mejoras y el monto obtenido se actualizará desde esta última fecha hasta la fecha de cierre del ejercicio. Cuando se trate de mejoras en curso, las inversiones se actualizarán desde la fecha en que se efectuaron hasta la fecha de cierre del ejercicio.

En los casos en que se enajenen algunos de los bienes comprendidos en el presente artículo, el costo a imputar será igual al valor impositivo que se les hubiere asignado en el inventario inicial correspondiente al ejercicio en que se realice la venta. Si se hubieran realizado inversiones desde el inicio del ejercicio hasta la fecha de venta, su importe se adicionará, sin actualizar, al precitado costo.

A los fines de la actualización prevista en el presente artículo, los índices a aplicar serán los mencionados en el artículo 89.

Artículo 56. — A los fines de la valuación de las existencias de bienes de cambio, cuando pueda probarse en forma fehaciente que el costo en plaza de los bienes, a la fecha del cierre del ejercicio, es inferior al importe determinado de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 55, podrá asignarse a tales bienes el costo en plaza, sobre la base del valor que surja de la documentación probatoria. Para hacer uso de la presente opción, deberá informarse a la Dirección la metodología empleada para la determinación del costo en plaza, en oportunidad de la presentación de la declaración jurada correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se hubiera empleado dicho costo para la valuación de las referidas existencias.

Artículo 57. — Cuando el contribuyente retire para su uso particular o de su familia o destine mercaderías de su negocio a actividades cuyos resultados no están alcanzados por el impuesto (recreo, stud, donaciones a personas o entidades no exentas, etcétera), a los efectos del presente gravamen se considerará que tales actos se realizan al precio que se obtiene en operaciones onerosas con terceros.

Igual tratamiento corresponderá dispensar a las operaciones realizadas por una sociedad por cuenta de y a sus socios.

Artículo 58. — Cuando se enajenen bienes muebles amortizables, la ganancia bruta se determinará deduciendo del precio de venta, el costo computable establecido de acuerdo con las normas de este artículo:

a) Bienes adquiridos:
Al costo de adquisición, actualizado desde la fecha de compra hasta la fecha de enajenación, se le restará el importe de las amortizaciones ordinarias, calculadas sobre el valor actualizado, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 84, relativas a los períodos de vida útil transcurridos o, en su caso, las amortizaciones aplicadas en virtud de normas especiales.

b) Bienes elaborados, fabricados o construidos:
El costo de elaboración, fabricación o construcción se determinará actualizando cada una de las sumas invertidas desde la fecha de inversión hasta la fecha de finalización de la elaboración, fabricación o construcción. Al importe así obtenido, actualizado desde esta última fecha hasta la de enajenación, se le restarán las amortizaciones calculadas en la forma prevista en el inciso anterior.

c) Bienes de cambio que se afecten como bienes de uso:
Se empleará igual procedimiento que el establecido en el inciso a), considerando como valor de adquisición el valor impositivo que se le hubiera asignado al bien de cambio en el inventario inicial correspondiente al período en que se realizó la afectación y como fecha de compra la del inicio del ejercicio. Cuando se afecten bienes no comprendidos en el inventario inicial, se tomará como valor de adquisición el costo de los primeros comprados en el ejercicio, en cuyo caso la actualización se aplicará desde la fecha de la referida compra.

Los sujetos que deban efectuar el ajuste por inflación establecido en el título VI, para determinar el costo computable, actualizarán los costos de adquisición, elaboración, inversión o afectación hasta la fecha de cierre del ejercicio anterior a aquel en que se realice la enajenación. Asimismo, cuando enajenen bienes que hubieran adquirido en el mismo ejercicio al que corresponda la fecha de enajenación, a los efectos de la determinación del costo computable, no deberán actualizar el valor de compra de los mencionados bienes.

A los fines de la actualización a que se refiere el presente artículo, se aplicarán los índices mencionados en el artículo 89.

Artículo 59. — Cuando se enajenen inmuebles que no tengan el carácter de bienes de cambio, la ganancia bruta se determinará deduciendo del precio de venta, el costo computable que resulte por aplicación de las normas del presente artículo:

a) Inmuebles adquiridos:
El costo de adquisición —incluidos los gastos necesarios para efectuar la operación— actualizado desde la fecha de compra hasta la fecha de enajenación.

b) Inmuebles construidos:
El costo de construcción se establecerá actualizando cada una de las inversiones, desde la fecha en que se realizó la inversión hasta la fecha de finalización de la construcción.
Al valor del terreno determinado de acuerdo al inciso a), se le adicionará el costo de construcción actualizado desde la fecha de finalización de la construcción hasta la fecha de enajenación.

c) Obras en construcción:
El valor del terreno determinado conforme al inciso a), más el importe que resulte de actualizar cada una de las inversiones desde la fecha en que se realizaron hasta la fecha de enajenación.

Si se hubieran efectuado mejoras sobre los bienes enajenados, el valor de las mismas se establecerá actualizando las sumas invertidas desde la fecha de inversión hasta la fecha de finalización de las mejoras, computándose como costo dicho valor, actualizado desde la fecha de finalización hasta la fecha de enajenación. Cuando se trate de [illegible] el costo se establecerá actualizando las inversiones desde la fecha en que se efectuaron hasta la fecha de enajenación del bien.

En los casos en que los bienes enajenados hubieran estado afectados a actividades o inversiones que originen resultados alcanzados por el impuesto a los montos obtenidos de acuerdo a lo establecido en los párrafos anteriores se les restará el importe que resulte de aplicar las amortizaciones a que se refiere el artículo 83, por los períodos en que los bienes hubieran estado afectados a dichas actividades.

Cuando el enajenante sea un sujeto obligado a efectuar el ajuste por inflación establecido en el título VI será de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 58.

La actualización prevista en el presente artículo se efectuará aplicando los índices mencionados en el artículo 89.

Artículo 60. — Cuando se enajenen llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros activos similares, la ganancia bruta se establecerá deduciendo del precio de venta el costo de adquisición actualizado mediante la aplicación de los índices mencionados en el artículo 89, desde la fecha de compra hasta la fecha de venta. El monto así obtenido se disminuirá en las amortizaciones que hubiera correspondido aplicar, calculadas sobre el valor actualizado.

En los casos en que el enajenante sea un sujeto que deba practicar el ajuste por inflación establecido en el título VI, será de aplicación lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 58.

Artículo 61. — Cuando se enajenen acciones, cuotas o participaciones sociales, incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión, la ganancia bruta se determinará deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición actualizado, mediante la aplicación de los índices mencionados en el artículo 89, desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia. Tratándose de acciones liberadas se tomará como costo de adquisición su valor nominal actualizado. Con tales fines se considerará, sin admitir prueba en contrario, que los bienes enajenados corresponden a las adquisiciones más antiguas de su misma especie y calidad.

En los casos en que se transfieran acciones recibidas a partir del 11 de octubre de 1985, como dividendos exentos o no considerados beneficios a los efectos del gravamen, no se computará costo alguno.

Cuando el enajenante sea un sujeto que deba practicar el ajuste por inflación establecido en el título VI, será de aplicación lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 58.

Artículo 62. — Cuando se hubieran entregado señas o anticipos a cuenta que congelen precio, con anterioridad a la fecha de adquisición de los bienes a que se refieren los artículos 58 a 61, a los fines de la determinación del costo de adquisición se adicionará el importe de las actualizaciones de dichos conceptos, calculadas mediante la aplicación de los índices mencionados en el artículo 89, desde la fecha en que se hubieran hecho efectivos hasta la fecha de adquisición.

Artículo 63. — Cuando se enajenen títulos públicos, bonos y demás títulos valores, el costo a imputar será igual al valor impositivo que se les hubiere asignado en el inventario inicial correspondiente al ejercicio en que se realice la enajenación. Si se tratara de adquisiciones efectuadas en el ejercicio, el costo computable será el precio de compra.

En su caso, se considerará sin admitir prueba en contrario que los bienes enajenados corresponden a las adquisiciones más antiguas de su misma especie y calidad.

Artículo 64. — A los efectos de la determinación de la ganancia neta, se deducirán —con las limitaciones establecidas en esta ley— todos los gastos que hubiesen sido necesarios para la obtención del beneficio, a condición de que no hubiesen sido ya considerados en la liquidación de este gravamen.

Artículo 65. — Cuando las ganancias provengan de la enajenación de bienes que no sean bienes de cambio, inmuebles, bienes muebles amortizables, bienes inmateriales, títulos públicos, bonos y demás títulos valores, acciones, cuotas y participaciones sociales, o cuotas partes de fondos comunes de inversión, el resultado se establecerá deduciendo del valor de enajenación el costo de adquisición, fabricación, construcción y el monto de las mejoras efectuadas.

Artículo 66. — Cuando alguno de los bienes amortizables, salvo los inmuebles, quedara fuera de uso (desuso), el contribuyente podrá optar entre seguir amortizando anualmente hasta la total extinción del valor original o imputar la diferencia que resulte entre el importe aún no amortizado y el precio de venta, en el balance impositivo del año en que ésta se realice.

En lo pertinente, serán de aplicación las normas sobre ajuste de la amortización [illegible]

Artículo 67. — En el supuesto del reemplazo y enajenación de un bien mueble amortizable, podrá optarse por imputar la ganancia de la enajenación al balance impositivo o, en su defecto, afectar la ganancia al costo del nuevo bien, en cuyo caso la amortización prevista en el artículo 84 deberá practicarse sobre el costo del nuevo bien disminuido en el importe de la ganancia afectada.

Dicha opción será también aplicable cuando el bien reemplazado sea un inmueble afectado a la explotación como bien de uso, siempre que tal destino tuviera, como mínimo, una antigüedad de dos (2) años al momento de la enajenación y en la medida en que el importe obtenido en la enajenación se reinvierta en el bien de reemplazo o en otros bienes de uso afectados a la explotación.

La opción para afectar el beneficio al costo del nuevo bien sólo procederá cuando ambas operaciones (venta y reemplazo) se efectúen dentro del término de un (1) año.

Cuando, de acuerdo con lo que establece esta ley o su decreto reglamentario, corresponda imputar al ejercicio utilidades oportunamente afectadas a la adquisición o construcción del bien o bienes de reemplazo, los importes respectivos deberán actualizarse aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 89, referido al mes de cierre del ejercicio fiscal en que se determinó la utilidad afectada, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de cierre del ejercicio fiscal en que corresponda imputar la ganancia.

Artículo 68. — Para contabilizar las operaciones en moneda extranjera deberá seguirse un sistema uniforme y los tipos de cambio a emplear serán los que fije la reglamentación para cada clase de operaciones. Las diferencias de cambio se determinarán por revaluación anual de los saldos impagos y por las que se produzcan entre la última valuación y el importe del pago total o parcial de los saldos, y se imputarán al balance impositivo anual.

SOCIEDADES DE CAPITAL TASAS OTROS SUJETOS COMPRENDIDOS

Artículo 69. — Las sociedades de capital, por sus ganancias netas imponibles, quedan sujetas a las siguientes tasas:

a) Al treinta y tres por ciento (33 %):
   1. Las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, constituidas en el país.
   2. Las asociaciones civiles y fundaciones constituidas en el país en cuanto no corresponda por esta ley otro tratamiento impositivo.
   3. Las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto.
   4. Las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 22.016, no comprendidos en los apartados precedentes, en cuanto no corresponda otro tratamiento impositivo en virtud de lo establecido por el artículo 6º de dicha ley.

   Los sujetos mencionados en los apartados precedentes quedan comprendidos en este inciso desde la fecha del acta fundacional o de celebración del respectivo contrato, según corresponda.

b) Al cuarenta y cinco por ciento (45 por ciento) los establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios, mineros o de cualquier otro tipo, organizados en forma de empresa estable, pertenecientes a asociaciones, sociedades o empresas, cualquiera sea su naturaleza, constituidas en el extranjero o a personas físicas residentes en el exterior.

   No están comprendidas en este inciso las sociedades constituidas en el país, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo 14, sus correlativos y concordantes.

Artículo 70. — Cuando las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones efectúen pagos de dividendos —excepto los casos de dividendos exentos o no computables a los efectos del impuesto— procederán de la siguiente forma:

1. Beneficiarios residentes en el país que se identifiquen ante la entidad emisora o agente pagador: no se les practicará retención alguna.
2. Beneficiarios residentes en el exterior que se identifiquen ante la entidad emisora o agente pagador y contribuyentes incluidos en el artículo 69, inciso b): se retendrá el diecisiete con cincuenta por ciento (17,50 %).
3. Beneficiarios residentes en el país o en el exterior que no cumplan con el requisito de identificación que se indica en los apartados anteriores: se practicará la retención con carácter definitivo del veintidós con cincuenta por ciento (22,50 %).
4. Saldo impago a los sesenta (60) días corridos de puestos los dividendos a disposición de los accionistas: corresponderá la retención del veintidós con cincuenta por ciento (22,50 por ciento) con carácter de pago único y definitivo. No obstante lo dispuesto precedentemente, los beneficiarios residentes en el país que se identifiquen dentro del año contado a partir de la fecha de puesta a disposición, podrán computar dicha retención como pago a cuenta.

Si se tratara de dividendos en especie —incluidas las acciones liberadas—, el ingreso de las retenciones indicadas será efectuado por la sociedad o el agente pagador, sin perjuicio de su derecho de exigir el reintegro por parte de los socios o accionistas y de diferir la entrega de los bienes hasta que se haga efectivo dicho reintegro. A estos efectos las acciones liberadas se computarán por su valor nominal.

Los beneficiarios de dividendos, incluidos los exentos o no computables para el impuesto, están obligados a incluir las participaciones y los valores que posean, en la declaración patrimonial correspondiente, de acuerdo con lo que establezcan las normas reglamentarias.

Las sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones cuando paguen dividendos a los beneficiarios que se identifiquen de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 1, 2 y 4 precedentes, deberán presentar a la Dirección, en la forma y plazo que la misma disponga, una nómina en la que conste la identificación de dichos beneficiarios y el monto de los dividendos abonados.

Artículo 71. — Cuando la puesta a disposición de dividendos en especie origine una diferencia entre el valor corriente en plaza a esa fecha y su costo impositivo, relativo a todos los bienes distribuidos en esas condiciones, la misma se considerará resultado alcanzado por este impuesto y deberá incluirse en el balance impositivo de la entidad correspondiente al ejercicio en que la puesta a disposición o distribución tenga lugar.

Artículo 72. — Los dividendos percibidos por los sujetos comprendidos en el artículo 69, serán considerados como no computables a los efectos de esta ley.

Al respecto será de aplicación lo previsto en el artículo 80.

Artículo 73. — Toda disposición de fondos o bienes efectuados a favor de terceros por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 49, inciso a), y que no responda a operaciones realizadas en interés de la empresa, hará presumir, sin admitir prueba en contrario, una ganancia gravada equivalente a un interés con capitalización anual no menor al fijado por el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales o una actualización igual a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, con más el interés del ocho por ciento (8 %) anual, el importe que resulte mayor.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si la disposición de fondos o bienes se efectuara a accionistas por parte de sociedades que tuvieran utilidades susceptibles de ser distribuidas, tal disposición tendrá para el accionista el tratamiento que esta ley establece para los dividendos.

Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a las entregas que las sociedades en comandita por acciones efectúen a sus socios comanditados.

Tampoco serán de aplicación cuando proceda el tratamiento previsto en los párrafos 3º y 4º del artículo 14.

EMPRESAS DE CONSTRUCCION

Artículo 74. — En el caso de construcciones, reconstrucciones y reparaciones de cualquier naturaleza para terceros, en que las operaciones generadoras del beneficio afecten a más de un período fiscal, el resultado bruto de las mismas deberá ser declarado de acuerdo con alguno de los siguientes métodos, a opción del contribuyente:

a) Asignando a cada período fiscal el beneficio bruto que resulte de aplicar, sobre los importes cobrados, el porcentaje de ganancia bruta previsto por el contribuyente para toda la obra.
   Dicho coeficiente podrá ser modificado —para la parte correspondiente a ejercicios aún no declarados— en caso de evidente alteración de lo previsto al contratar.
   Los porcentajes a que se ha hecho referencia precedentemente se hallan sujetos a la aprobación de la Dirección.
b) Asignando a cada período fiscal el beneficio bruto que resulte de deducir del importe a cobrar por todos los trabajos realizados en el mismo los gastos y demás elementos determinantes del costo de tales trabajos.
   Cuando la determinación del beneficio en la forma indicada no fuera posible o resultare dificultosa, podrá calcularse la utilidad bruta contenida en lo construido siguiendo un procedimiento análogo al indicado en el inciso a).

En el caso de obras que afecten a dos períodos fiscales, pero su duración total no exceda de un (1) año, el resultado podrá declararse en el ejercicio en que se termine la obra.

La Dirección, si lo considera justificado, podrá autorizar igual tratamiento para aquellas obras que demoren más de un (1) año, cuando tal demora sea motivada por circunstancias especiales (huelga, falta de material, etcétera).

En los casos de los incisos a) y b), la diferencia en más o en menos que se obtenga en definitiva, resultante de comparar la utilidad bruta final de toda la obra con la establecida mediante alguno de los procedimientos indicados en dichos incisos, deberá incidir en el año en que la obra se concluya.

Elegido un método, el mismo deberá ser aplicado a todas las obras, trabajos, etcétera, que efectúe el contribuyente y no podrá ser cambiado sin previa autorización expresa de la Dirección, la que determinará a partir de qué período fiscal podrá cambiarse el método.

MINAS, CANTERAS Y BOSQUES

Artículo 75. — El valor impositivo de las minas, canteras, bosques y bienes análogos estará dado por la parte del costo atribuible a los mismos, más, en su caso, los gastos incurridos para obtener la concesión.

Cuando se proceda a la explotación de tales bienes en forma que implique un consumo de la sustancia productora de la renta, se admitirá la deducción proporcionalmente al agotamiento de dicha sustancias, calculada en función de las unidades extraídas. La reglamentación podrá disponer, tomando en consideración las características y naturaleza de las actividades a que se refiere el presente artículo, índices de actualización aplicables a dicha deducción.

La Dirección podrá autorizar otros sistemas destinados a considerar dicho agotamiento siempre que sean técnicamente justificados.

Artículo 76. — Cuando con los elementos del contribuyente no fuera factible determinar la ganancia bruta en la explotación de bosques naturales, la Dirección fijará los coeficientes de ganancia bruta aplicables.

REORGANIZACION DE SOCIEDADES

Artículo 77. — Cuando se reorganicen sociedades, fondos de comercio y en general empresas y/o explotaciones de cualquier naturaleza en los términos de este artículo, los resultados que pudieran surgir como consecuencia de la reorganización no estarán alcanzados por el impuesto de esta Ley, siempre que la o las entidades continuadoras prosigan, durante un lapso no inferior a dos (2) años desde la fecha de la reorganización, la actividad de la o las empresas reestructuradas u otra vinculada con las mismas.

En tales casos, los derechos y obligaciones fiscales establecidos en el artículo siguiente, correspondientes a los sujetos que se reorganizan, serán trasladados a la o las entidades continuadoras.

El cambio de actividad antes de transcurrido el lapso señalado tendrá efecto de condición resolutoria. La reorganización deberá ser comunicada a la Dirección en los plazos y condiciones que la misma establezca.

En el caso de incumplirse los requisitos establecidos por esta ley o su decreto reglamentario para que la reorganización tenga los efectos impositivos previstos, deberán presentarse o rectificarse las declaraciones juradas respectivas aplicando las disposiciones legales que hubieran correspondido si la operación se hubiera realizado al margen del presente régimen e ingresarse el impuesto con más la actualización que establece la Ley Nº 11.683, sin perjuicio de los intereses y demás accesorios que correspondan.

Cuando por el tipo de reorganización no se produzca la transferencia total de la o las empresas reorganizadas, excepto en el caso de escisión, el traslado de los derechos y obligaciones fiscales quedará supeditado a la aprobación previa de la Dirección.

Se entiende por reorganización:

a) La fusión de empresas preexistentes a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.
b) La escisión o división de una empresa en otra u otras que continúen en conjunto las operaciones de la primera.
c) Las ventas y transferencias de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico.

En los casos de otras ventas y transferencias, no se trasladarán los derechos y obligaciones fiscales establecidos en el artículo siguiente, y cuando el precio de transferencia asignado sea superior al corriente en plaza de los bienes respectivos, el valor a considerar impositivamente será dicho precio de plaza, debiendo dispensarse al excedente el tratamiento que da esta ley al rubro llave.

Artículo 78. — Los derechos y obligaciones fiscales trasladables a la o las empresas continuadoras, en los casos previstos en el artículo anterior, son:

1. Los quebrantos impositivos no prescriptos, acumulados.
2. Los saldos pendientes de imputación originados en ajustes por inflación positivos.
3. Los saldos de franquicias impositivas o deducciones especiales no utilizadas en virtud de limitaciones al monto computable en cada período fiscal y que fueran trasladables a ejercicios futuros.
4. Los cargos diferidos que no hubiesen sido deducidos.
5. Las franquicias impositivas pendientes de utilización a que hubieran tenido derecho la o las empresas antecesoras, en virtud del acogimiento a regímenes especiales de promoción, en tanto se mantengan en la o las nuevas empresas las condiciones básicas tenidas en cuenta para conceder el beneficio.
   A estos efectos deberá expedirse el organismo de aplicación designado, en la disposición respectiva.
6. La valuación impositiva de los bienes de uso, de cambio o inmateriales, cualquiera sea el valor asignado a los fines de la transferencia.
7. Los reintegros al balance impositivo como consecuencia de la venta de bienes o disminución de existencias, cuando se ha hecho uso de franquicias o se ha practicado el revalúo impositivo de bienes por las entidades antecesoras, en los casos en que así lo prevean las respectivas leyes.
8. Los sistemas de amortización de bienes de uso e inmateriales.
9. Los métodos de imputación de utilidades y gastos al año fiscal.
10. El cómputo de los términos a que se refiere el artículo 67, cuando de ello depende el tratamiento fiscal.
11. Los sistemas de imputación de las previsiones cuya deducción autoriza la ley.

Si el traslado de los sistemas a que se refieren los apartados 8, 9 y 11 del presente artículo produjera la utilización de criterios o métodos diferentes para similares situaciones en la nueva empresa, ésta deberá optar en el primer ejercicio fiscal por uno u otro de los seguidos por las empresas antecesoras, salvo que se refieren a casos respecto a los cuales puedan aplicarse, en una misma empresa o explotación, tratamientos diferentes.

Para utilizar criterios o métodos distintos a los de la o las empresas antecesoras, la nueva empresa deberá solicitar autorización previa a la Dirección, siempre que las disposiciones legales o reglamentarias lo exijan.

CAPITULO IV

GANANCIAS DE LA CUARTA CATEGORIA

RENTA DEL TRABAJO PERSONAL

Artículo 79. — Constituyen ganancias de cuarta categoría las provenientes:

a) Del desempeño de cargos públicos.
b) Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.
c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.
d) De los servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas mencionadas en la última parte del inciso e) del artículo 45, que trabajen personalmente en la explotación, inclusive el retorno percibido por aquéllos.
e) Del ejercicio de profesiones liberales u oficios y de funciones de albacea, síndico mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas y fideicomisario.
f) Los derivados de las actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.

También se considerarán ganancias de esta categoría las compensaciones en dinero y en especie, los viáticos, etcétera, que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en este artículo en cuanto excedan de las sumas que la Dirección juzgue razonables en concepto de reembolso de gastos efectuados.

TITULO III

De las deducciones

Artículo 80. — Los gastos cuya deducción admite esta ley, con las restricciones edpresas contenidas en la misma, son los efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas por este impuesto y se restarán de las ganancias producidas por la fuente que las origina. Cuando los gastos se efectúen con el objeto de obtener, mantener y conservar ganancias gravadas y no gravadas generadas por distintas fuentes productoras, la deducción se hará de las ganancias brutas que produce cada una de ellas en la parte o proporción respectiva.

Cuando medien razones prácticas y siempre que con ello no se altere el monto del impuesto a pagar, se admitirá que el total de uno o más gastos se deduzca de una de las fuentes productoras.

Artículo 81. — De la ganancia del año fiscal cualquiera fuese la fuente de ganancia y con las limitaciones contenidas en esta ley, se podrá deducir:

a) Los intereses de deudas, sus respectivas actualizaciones y los gastos originados por la constitución, renovación y cancelación de las mismas.
En el caso de personas físicas y sucesiones indivisas, cuando no pueda demostrarse que los conceptos a que se refiere el artículo anterior resultan atribuibles a la obtención, mantenimiento o conservación de ganancias gravadas, la deducción sólo procederá respecto de la proporción que corresponda al patrimonio que genere ganancia gravada en relación al patrimonio total más los bienes dispuestos o consumidos.

b) Las sumas que pagan los asegurados por seguros para casos de muerte; en los seguros mixtos sólo será deducible la parte de la prima que cubre el riesgo de muerte.
Fíjase como importe máximo a deducir por los conceptos indicados en este inciso la suma de cuatrocientos australes (₳ 400) anuales; se trate o no de prima única.
Los excedentes del importe máximo mencionado precedentemente serán deducibles en los años de vigencia del contrato de seguro posteriores al del pago, hasta cubrir el total abonado por el asegurado, teniendo en cuenta, para cada período fiscal, el referido límite máximo.
Los importes cuya deducción corresponda diferir serán actualizados aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 89, referido al mes de diciembre del período fiscal en que se realizó el gasto, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre del período fiscal en el cual corresponda practicar la deducción.

c) Las donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales y a las instituciones comprendidas en el artículo 20, incisos e), f) y g), realizadas en las condiciones que determine la reglamentación y hasta el límite del veinte por ciento (20 %) de la ganancia neta del ejercicio. La reglamentación establecerá asimismo el procedimiento a seguir cuando las donaciones las efectúen sociedades de personas.
Los excedentes de las donaciones efectuadas en un ejercicio fiscal respecto del límite a que se refiere el párrafo anterior podrán ser deducidos, hasta su agotamiento, en los dos (2) ejercicios fiscales inmediatos siguientes, teniendo en cuenta, para cada uno de ellos, el mencionado límite máximo.
Los importes cuya deducción corresponda diferir serán actualizados aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 89, referido al mes de cierre del período fiscal en que se efectuó la donación, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de cierre del período fiscal en el cual corresponda practicar la deducción.

d) Las contribuciones o descuentos para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a cajas nacionales, provinciales o municipales.

e) Las amortizaciones de los bienes inmateriales que por sus características tengan un plazo de duración limitado, como patentes, concesiones y activos similares.

f) Los descuentos efectuados para aportes a obras sociales y los importes abonados en concepto de cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico-asistencial, correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia.

DEDUCCIONES ESPECIALES DE LAS CATEGORIAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA

Artículo 82. — De las ganancias de las categorías primera, segunda, tercera y cuarta, y con las limitaciones de esta ley, también se podrán deducir:

a) Los impuestos y tasas que recaen sobre los bienes que produzcan ganancias.

b) Las primas de seguros que cubran riesgos sobre bienes que produzcan ganancias.

c) Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes que producen ganancias, como incendios, tempestades u otros accidentes o siniestros, en cuanto no fuesen cubiertas por seguros o indemnizaciones.

d) Las pérdidas debidamente comprobadas, a juicio de la Dirección, originadas por delitos cometidos contra los bienes de explotación de los contribuyentes, por empleados de los mismos, en cuanto no fuesen cubiertas por seguros o indemnizaciones.

e) Los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas en la suma reconocida por la Dirección.

f) Las amortizaciones por desgaste y agotamiento y las pérdidas por desuso, de acuerdo con lo que establecen los artículos pertinentes.

En los casos de los incisos c) y d), el decreto reglamentario fijará la incidencia que en el costo del bien tendrán las deducciones efectuadas.

Artículo 83. — En concepto de amortización de edificios y demás construcciones sobre inmuebles afectados a actividades o inversiones que originen resultados alcanzados por el impuesto, excepto bienes de cambio, se admitirá deducir el dos por ciento (2 %) anual sobre el costo del edificio o construcción, o sobre la parte del valor de adquisición atribuible a los mismos, teniendo en cuenta la relación existente en el avalúo fiscal o, en su defecto, según el justiprecio que se practique al efecto, hasta agotar dicho costo o valor.

A los fines del cálculo de la amortización a que se refiere el párrafo anterior, la misma deberá practicarse desde el inicio del trimestre del ejercicio fiscal o calendario en el cual se hubiera producido la afectación del bien, hasta el trimestre en que se agote el valor de los bienes o hasta el trimestre inmediato anterior a aquél en que los bienes se enajenen o desafecten de la actividad o inversión.

El importe resultante se ajustará conforme al procedimiento indicado en el punto 2 del artículo 84.

La Dirección podrá admitir la aplicación de porcentajes anuales superiores al dos por ciento (2 %), cuando se pruebe fehacientemente que la vida útil de los inmuebles es inferior a cincuenta (50) años y a condición de que se comunique a dicho organismo tal circunstancia, en oportunidad de la presentación de la declaración jurada correspondiente al primer ejercicio fiscal en el cual se apliquen.

Artículo 84. — En concepto de amortización impositiva anual para compensar el desgaste de los bienes —excepto inmuebles— empleados por el contribuyente para producir ganancias gravadas, se admitirá deducir la suma que resulte de acuerdo con las siguientes normas:

1. Se dividirá el costo o valor de adquisición de los bienes por un número igual a los años de vida útil probable de los mismos. La Dirección podrá admitir un procedimiento distinto (unidades producidas, horas trabajadas, etcétera) cuando razones de orden técnico lo justifiquen.
2. A la cuota de amortización ordinaria calculada conforme con lo dispuesto en el apartado anterior, o a la cuota de amortización efectuada por el contribuyente con arreglo a normas especiales, se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 89, referido a la fecha de adquisición o construcción que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida. El importe así obtenido será la amortización anual deducible.

Cuando se trate de bienes inmateriales amortizables la suma a deducir se determinará aplicando las normas establecidas en el párrafo anterior.

Cuando los bienes importados para destinarlos al activo fijo lo sean por un importe superior al precio mayorista vigente en el lugar de origen, más los gastos de transporte y seguro hasta la República Argentina, se considerará, salvo prueba en contrario, que existe vinculación económica entre el importador de la República y el exportador del exterior. En tales casos la diferencia que resulte no será amortizable ni deducible en forma alguna a los efectos impositivos.

A los efectos de la determinación del valor original de los bienes amortizables, no se computarán las comisiones pagadas y/o acreditadas a entidades del mismo conjunto económico, intermediarias en la operación de compra, salvo que se pruebe una efectiva prestación de servicios a tales fines. Sin embargo el valor total del bien adquirido, incluso la comisión de compra, no podrá ser superior en ningún caso al que corresponda admitir por aplicación de lo dispuesto precedentemente.

DEDUCCIONES ESPECIALES DE LA PRIMERA CATEGORIA

Artículo 85. — De los beneficios incluidos en la primera categoría se podrá deducir también los gastos de mantenimiento del inmueble. Con este fin los contribuyentes deberán optar —para los inmuebles urbanos— por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Deducción de gastos reales a base de comprobantes.
b) Deducción de los gastos presuntos que resulten de aplicar el coeficiente del cinco por ciento (5 %) sobre la renta bruta del inmueble, porcentaje que involucra los gastos de mantenimiento por todo concepto (reparaciones, gastos de administración, primas de seguro, etcétera).

Adoptado un procedimiento, el mismo deberá aplicarse a todos los inmuebles que posea el contribuyente y no podrá ser variado por el término de cinco (5) años, contados desde el período, inclusive, en que se hubiere hecho la opción.

La opción a que se refiere este artículo no podrá ser efectuada por aquellas personas que por su naturaleza deben llevar libros o tienen administradores que deben rendirles cuenta de su gestión. En tales casos deberán deducirse los gastos reales a base de comprobantes.

Para los inmuebles rurales, la deducción se hará, en todos los casos, por el procedimiento de gastos reales comprobados.

DEDUCCIONES ESPECIALES DE LA SEGUNDA CATEGORIA

Artículo 86. — Los beneficiarios de regalías residentes en el país podrán efectuar las siguientes deducciones según el caso:

a) Cuando las regalías se originen en la transferencia definitiva de bienes —cualquiera sea su naturaleza— el veinticinco por ciento (25 %) de las sumas percibidas por tal concepto, hasta la recuperación del capital invertido, resultando a este fin de aplicación las disposiciones de los artículos 58 a 63, 65 y 75, según la naturaleza del bien transferido.
b) Cuando las regalías se originen en la transferencia temporaria de bienes que sufren desgaste o agotamiento, se admitirá la deducción del importe que resulte de aplicar las disposiciones de los artículos 75, 83 u 84, según la naturaleza de los bienes.

Las deducciones antedichas serán procedentes en tanto se trate de costos y gastos incurridos en el país, en caso de tratarse de costos y gastos incurridos en el extranjero, se admitirá como única deducción por todo concepto (recuperación o amortización del costo, gastos para la percepción del beneficio, mantenimiento, etcétera) el cuarenta por ciento (40 %) de las regalías percibidas.

Las normas precedentes no serán de aplicación cuando se trate de beneficiarios residentes en el país que desarrollen habitualmente actividades de investigación, experimentación, etcétera, destinadas a obtener bienes susceptibles de producir regalías, quienes determinarán la ganancia por aplicación de las normas que rigen para la tercera categoría.

DEDUCCIONES ESPECIALES DE LA TERCERA CATEGORIA

Artículo 87. — De las ganancias de la tercera categoría y con las limitaciones de esta ley también se podrá deducir:

a) Los gastos y demás erogaciones inherentes al giro del negocio.
b) Los castigos y previsiones contra los malos créditos en cantidades justificables de acuerdo con los usos y costumbres del ramo. La Dirección podrá establecer normas respecto de la forma de efectuar esos castigos.
c) Los gastos de organización. La Dirección admitirá su afectación al primer ejercicio o su amortización en un plazo no mayor de cinco (5) años, a opción del contribuyente.
d) Las sumas que las compañías de seguro, de capitalización y similares destinen a integrar las previsiones por reservas matemáticas y reservas para riesgos en curso y similares, conforme con las normas impuestas sobre el particular por la Superintendencia de Seguros de la Nación u otra dependencia oficial.
En todos los casos, las previsiones por reservas técnicas correspondientes al ejercicio anterior, que no hubiesen sido utilizadas para abonar siniestros, serán consideradas como ganancia y deberán incluirse en la ganancia neta imponible del año.
e) Las comisiones y gastos incurridos en el extranjero indicados en el artículo 8º, en cuanto sean justos y razonables.
f) En concepto de reserva para indemnización por despido, rubro antigüedad, se admitirá, a opción del contribuyente, la aplicación de cualquiera de los sistemas que se mencionan en los dos puntos siguientes. Al fondo así formado se imputarán las indemnizaciones que efectivamente se paguen en los casos de despidos, rubro antigüedad.
1. El importe resultante de aplicar sobre las remuneraciones abonadas durante el ejercicio, al personal en actividad al cierre del mismo, el porcentaje que representan en los tres últimos ejercicios las indemnizaciones efectivas por el rubro antigüedad pagadas sobre las remuneraciones totales abonadas.
2. Un porcentaje a fijar por el Poder Ejecutivo Nacional —no superior al dos por ciento (2 %)—, a aplicar sobre las retribuciones totales abonadas durante el ejercicio al personal en actividad al cierre del mismo.
g) Los gastos o contribuciones realizados en favor del personal por asistencia sanitaria, ayuda escolar y cultural, subsidios a clubes deportivos y, en general, todo gasto de asistencia en favor de los empleados, dependientes u obreros.
También se deducirán las gratificaciones, aguinaldos, etcétera, que se paguen al personal dentro de los plazos en que, según la reglamentación, se deba presentar la declaración jurada correspondiente al ejercicio.
La Dirección podrá impugnar la parte de las habilitaciones, gratificaciones, aguinaldos, etcétera, que exceda a lo que usualmente se abona por tales servicios, teniendo en cuenta la labor desarrollada por el beneficiario, importancia de la empresa y demás factores que puedan influir en el monto de la retribución.
h) Los gastos de representación efectivamente realizados y debidamente acreditados, hasta una suma equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto total de las remuneraciones pagadas en el ejercicio fiscal al personal en relación de dependencia.
i) Las sumas que se destinen al pago de honorarios a directores, síndicos o miembros de consejos de vigilancia, por parte de los contribuyentes comprendidos en el inciso a) del artículo 69, hasta el monto máximo del veinticinco por ciento (25 %), a que se refiere el segundo párrafo del artículo 261 de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias, de las utilidades contables del ejercicio, o hasta el que resulte de computar cinco mil australes (₳ 5.000) por cada uno de los perceptores de dichos honorarios, el que resulte mayor, siempre que se asignen dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada anual del año fiscal por el cual se paguen. En caso de asignarse los honorarios previstos en este inciso con posterioridad a dicho plazo, el importe que resulte computable de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, será deducible en el ejercicio en que se paguen.
Las sumas que superen el límite indicado tendrán para el beneficiario, el tratamiento que la ley prevé para los dividendos.
El importe de cinco mil australes (₳ 5.000) será actualizado mensualmente por la Dirección sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La Dirección calculará dicha actualización para cada mes de cierre, relacionando el promedio de los índices mensuales correspondientes al respectivo ejercicio fiscal anual, con el promedio de los índices mensuales correspondientes al ejercicio fiscal anual inmediato anterior.
El importe a considerar para cada período fiscal será el que se fije de acuerdo con el procedimiento indicado, para el mes de cierre del respectivo ejercicio.

Las reservas y previsiones que esta ley admite deducir en el balance impositivo quedan sujetas al impuesto en el ejercicio en que se anulen los riesgos que cubran (reserva para despido, etcétera).

DEDUCCIONES NO ADMITIDAS

Artículo 88. — No serán deducibles, sin distinción de categorías:

a) Los gastos personales y de sustento del contribuyente y de su familia, salvo lo dispuesto en el artículo 22 y 23.
b) Los intereses de los capitales invertidos por el dueño o socio de las empresas incluidas en el artículo 49 inciso b), como las sumas retiradas a cuenta de las ganancias o en calidad de sueldo y todo otro concepto que importe un retiro a cuenta de utilidades.
A los efectos del balance impositivo las sumas que se hubiesen deducido por los conceptos incluidos en el párrafo anterior, deberán adicionarse a la participación del dueño o socio a quienes corresponda.
c) La remuneración o sueldo del cónyuge o pariente del contribuyente. Cuando se demuestre una efectiva prestación de servicios, se admitirá deducir la remuneración abonada en la parte que no exceda a la retribución que usualmente se pague a terceros por la prestación de tales servicios no pudiendo exceder a la abonada al empleado —no pariente— de mayor categoría, salvo disposición en contrario de la Dirección.

d) El impuesto de esta ley y cualquier impuesto sobre terrenos baldíos y campos que no se exploten.
e) Las remuneraciones o sueldos que se abonen a miembros de directorios, consejos u otros organismos que actúen en el extranjero, y los honorarios y otras remuneraciones pagadas por asesoramiento técnico-financiero o de otra índole prestado desde el exterior, en los montos que excedan de los límites que al respecto fije la reglamentación.
f) Las sumas invertidas en la adquisición de bienes y en mejoras de carácter permanente y demás gastos vinculados con dichas operaciones, salvo los impuestos que graven la transmisión gratuita de bienes. Tales gastos integrarán el costo de los bienes a los efectos de esta ley.
g) Las utilidades del ejercicio que se destinen al aumento de capitales o a reservas de la empresa cuya deducción no se admite expresamente en esta ley.
h) La amortización de llave, marcas y activos similares.
i) Las donaciones no comprendidas en el artículo 81, inciso c), las prestaciones de alimentos, ni cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie.
j) Los quebrantos netos provenientes de operaciones ilícitas.
k) Los beneficios que deben separar las sociedades para constituir el fondo de reserva legal.

INDICE DE ACTUALIZACION

Artículo 89. — Las actualizaciones previstas en la presente ley se efectuarán sobre la base de las variaciones del índice de precios al por mayor, nivel general, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La tabla respectiva que deberá ser elaborada mensualmente por la Dirección, contendrá valores mensuales para los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores, valores trimestrales promedio —por trimestre calendario— desde el 1º de enero de 1975 y valores anuales promedio por los demás períodos, y tomará como base el índice de precios del mes para el cual se elabora la tabla.

TITULO IV

TASAS DEL IMPUESTO PARA LAS PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE Y SUCESIONES INDIVISAS

Artículo 90. — Las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas —mientras no exista declaratoria de herederos o testamento declarado válido que cumpla la misma finalidad— abonarán sobre las ganancias netas sujetas a impuesto las sumas que resulten de acuerdo con la siguiente escala:

De más de A	a A	Pagarán A	Más el %	sobre excedente de
0	510	—	7	0
510	1.260	35,7	8	510
1.260	1.860	90,9	9	1.260
1.860	2.740	152,1	10	1.860
2.740	3.770	238,1	11	2.740
3.770	5.140	351,4	12	3.770
5.140	6.510	515,8	13	5.140
6.510	8.570	693,9	15	6.510
8.570	11.140	1.002,9	17	8.570
11.140	13.710	1.439,8	19	11.140
13.710	16.280	1.928,1	21	13.710
16.280	19.710	2.467,8	23	16.280
19.710	23.930	3.256,7	26	19.710
23.930	28.280	4.369,9	29	23.930
28.280	32.560	5.614,0	32	28.280
32.560	37.700	6.983,6	35	32.560
37.700	42.040	8.782,6	38	37.700
42.040	51.410	10.735,8	41	42.040
51.410	—	14.249,5	45	51.410

Los accionistas computarán como pago a cuenta de los dividendos mencionados en el artículo 45, inciso [illegible], el importe equivalente al aumento de la obligación fiscal del año, producido por la agregación de dichos dividendos a la liquidación del conjunto, hasta el límite del veintisiete con cincuenta por ciento (27,50 por ciento) de los mismos.

TITULO V

BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Artículo 91. — Cuando se paguen beneficios, empresas o cualquier otro beneficiario del exterior - con excepción de los dividendos a que se refiere el artículo 79 y utilidades de los establecimientos comprendidos en el inciso b) del artículo 69 - corresponde que quien los pague retenga e ingrese a la Dirección, con carácter de pago único y definitivo, el cuarenta y cinco por ciento (45 %) de tales beneficios.

Se considera que existe pago cuando se den algunas de las situaciones previstas en el último párrafo del artículo 18, salvo que se tratara de la participación en los beneficios de sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 50.

En estos supuestos corresponderá practicar la retención a la fecha de vencimiento para la presentación del balance impositivo, aplicando la tasa del cuarenta y cinco por ciento (45 %) sobre la totalidad de las ganancias que, de acuerdo con lo que establece el artículo 50 deben considerarse distribuidas a los socios que revistan el carácter de beneficiarios del exterior. Si entre la fecha de cierre del ejercicio y la antes indicada se hubiera configurado —total o parcialmente— el pago en los términos del artículo 18, la retención indicada se practicará a la fecha del pago.

Se considerará beneficiario del exterior aquel que perciba sus ganancias en el extranjero directamente o a través de apoderados, agentes, representantes o cualquier otro mandatario en el país y a quien, percibiéndolos en el país, no acreditara residencia estable en el mismo. En los casos en que exista imposibilidad de retener, los ingresos indicados estarán a cargo de la entidad pagadora, sin perjuicio de sus derechos para exigir el reintegro de parte de los beneficiarios.

Artículo 92. — Salvo en el caso considerado en el tercer párrafo del artículo 91, la retención prevista en el mismo se establecerá aplicando la tasa del cuarenta y cinco por ciento (45 %) sobre la ganancia neta presumida por esta ley para el tipo de ganancia de que se trate.

Artículo 93. — Cuando se paguen a beneficiarios del exterior sumas por los conceptos que a continuación se indican, se presumirá ganancia neta, sin admitirse prueba en contrario:

a) Tratándose de contratos que cumplimenten debidamente los requisitos de la Ley de Transferencia de Tecnología al momento de efectuarse los pagos:
   1. El sesenta por ciento (60 %) de los importes pagados por prestaciones derivadas de servicios de asistencia técnica, ingeniería o consultoría que no fueran obtenibles en el país a juicio de la autoridad competente en materia de transferencia de tecnología, siempre que estuviesen debidamente registrados y hubieran sido efectivamente prestados.
   2. El ochenta por ciento (80 %) de los importes pagados por prestaciones derivadas en cesión de derechos o licencias para la explotación de patentes de invención y demás objetos no contemplados en el punto 1 de este inciso.
   3. El cien por ciento (100 %) de los importes pagados por las prestaciones mencionadas en los puntos 1 y 2 precedentes que no cumplimenten debidamente los requisitos exigidos por la Ley de Transferencia de Tecnología.

   En el supuesto de que en virtud de un mismo contrato se efectúen pagos a los que correspondan distintos porcentajes, de conformidad con los puntos 1 y 2 precedentes, se aplicará el porcentaje que sea mayor.
b) El treinta y cinco por ciento (35 %) de los importes pagados cuando se trate de la explotación en el país de derechos de autor siempre que las respectivas obras sean debidamente inscriptas en la Dirección Nacional del Derecho de Autor y que los beneficios se originen en los supuestos previstos por el inciso j) del artículo 20 y se cumplimenten los requisitos previstos en el mismo; igual presunción regirá en el caso de las sumas pagadas a artistas residentes en el extranjero contratados por el Estado nacional, provincial o municipal, por las instituciones comprendidas en los incisos e), f) y g) del citado artículo 20 para actuar en el país por un período de hasta dos (2) meses en el año fiscal.
c) El treinta y cinco por ciento (35 %) de los intereses pagados por créditos de cualquier origen o naturaleza obtenidos en el extranjero.
d) El setenta por ciento (70 %) de las sumas pagadas por sueldos, honorarios y otras retribuciones a personas que actúen transitoriamente en el país, como intelectuales, técnicos, profesionales, artistas no comprendidos en el inciso b), deportistas y otras actividades personales, cuando para cumplir sus funciones no permanezcan en el país por un período superior a seis (6) meses en el año fiscal.
e) El cuarenta por ciento (40 %) de las sumas pagadas por la locación de cosas muebles efectuada por locadores residentes en el extranjero.
f) El cincuenta por ciento (50 %) de las sumas pagadas en concepto de alquileres o arrendamientos de inmuebles ubicados en el país.
g) El cincuenta por ciento (50 %) de las sumas pagadas por la transferencia a título oneroso de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país, pertenecientes a empresas o sociedades constituidas, radicadas o ubicadas en el exterior.
h) El ochenta por ciento (80 %) de las sumas pagadas por ganancias no previstas en los incisos anteriores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos f) y g), los beneficiarios de dichos conceptos podrán optar, para la determinación de la ganancia neta sujeta a retención, entre la presunción dispuesta en dichos incisos o la suma que resulte de deducir del beneficio bruto pagado o acreditado, los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación, como así también las deducciones que esta ley admite, según el tipo de ganancia de que se trate y que hayan sido reconocidas expresamente por la Dirección.

Las disposiciones de este artículo no se aplicarán en el caso de ganancias a cuyo respecto esta ley prevé expresamente una forma distinta de determinación de la ganancia presunta.

TITULO VI

AJUSTE POR INFLACION

Artículo 94. — Sin perjuicio de la aplicación de las restantes disposiciones que no resulten modificadas por el presente título, los sujetos a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 49, a los fines de determinar la ganancia neta imponible, deberán deducir o incorporar al resultado impositivo del ejercicio que se liquida, el ajuste por inflación que se obtenga por la aplicación de las normas de los artículos siguientes.

Artículo 95. — A los fines de practicar el ajuste por inflación a que se refiere el artículo anterior, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Al total del activo según el balance comercial o, en su caso, impositivo, se detraerán los importes correspondientes a todos los conceptos que se indican en los puntos que se detallan a continuación:
   1. Inmuebles y obras en curso sobre inmuebles, excepto los que tengan el carácter de bienes de cambio.
   2. Inversiones en materiales con destino a las obras comprendidas en el punto anterior.
   3. Bienes muebles amortizables —incluso reproductores amortizables— a los efectos de esta ley.
   4. Bienes muebles en curso de elaboración con destino al activo fijo.
   5. Bienes inmateriales.
   6. En las explotaciones forestales, las existencias de madera cortada o en pie.
   7. Acciones, cuotas y participaciones sociales, incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión.
   8. Inversiones en el exterior —incluidas las colocaciones financieras— que no originen resultados de fuente argentina o que no se encuentren afectadas a actividades que generen resultados de fuente argentina.
   9. Bienes muebles no amortizables, excepto títulos valores y bienes de cambio.
   10. Créditos que representen señas o anticipos que congelen precios, efectuados con anterioridad a la adquisición de los bienes comprendidos en los puntos 1 a 9.
   11. Aportes y anticipos efectuados a cuenta de fututras integraciones de capital, cuando existan compromisos de aportes debidamente documentados o irrevocables de suscripción de acciones, con excepción de aquellos que devenguen intereses o actualizaciones en condiciones similares a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado.
   12. Saldos pendientes de integración de los accionistas.
   13. Saldos deudores del titular, dueño o socios, que provengan de integraciones pendientes o de operaciones efectuadas en condiciones distintas a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado.
   14. En las empresas locales de capital extranjero, los saldos deudores de persona o grupo de personas del extranjero que participen, directa o indirectamente, en su capital, control o dirección, cuando tales saldos tengan origen en actos jurídicos que no puedan reputarse como celebrados entre partes independientes, en razón de que sus prestaciones y condiciones no se ajustan a las prácticas normales del mercado entre entes independientes.
   15. Gastos de constitución, organización y/o reorganización de la empresa y los gastos de desarrollo, estudio o investigación, en la medida en que fueron deducidos impositivamente.
   16. Anticipos, retenciones y pagos a cuenta de impuestos y multas, no deducibles a los fines del presente gravamen, que figuren registrados en el activo.

   Cuando durante el transcurso del ejercicio que se liquida se hubieran enajenado bienes de los comprendidos en los puntos 1 a 7, el valor que los mismos hubieran tenido al inicio del ejercicio que se liquida no formará parte de los importes a detraer. El mismo tratamiento corresponderá si dichos bienes se hubieran entregado por alguno de los conceptos a que se refieren los puntos 1 a 4 del primer párrafo del inciso d).

   En los casos en que durante el ejercicio se hubieran afectado bienes de cambio como bienes de uso, el valor impositivo que se les hubiera asignado al inicio del ejercicio a tales bienes de cambio, formará parte de los conceptos a detraer del activo.
b) Al importe que se obtenga por aplicación del inciso a) se le restará el pasivo.
   I. A estos fines se entenderá por pasivo:
      1. Las deudas, las previsiones y provisiones a consignar, serán las admitidas por esta ley, las que se computarán por los importes que ella autoriza.
      2. Las utilidades percibidas por adelantado y las que representen beneficios a percibir en ejercicios futuros.
      3. Los importes de los honorarios y gratificaciones que, conforme lo establecido en el artículo 87, se hayan deducido en el ejercicio por el cual se pagaren.
   II. A los mismos fines no se considerarán pasivo:
      1. Los aportes o anticipos recibidos a cuenta de futuras integraciones de capital cuando existan compromisos de aportes debidamente documentados o irrevocables de suscripción de acciones, que en ningún caso devenguen intereses o actualizaciones en favor del aportante.
      2. Los saldos acreedores del titular, dueño o socios, que provengan de operaciones de cualquier origen o naturaleza, efectuadas en condiciones distintas a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado.
      3. En las empresas locales de capital extranjero, los saldos acreedores de persona o grupo de personas del extranjero que participen, directa o indirectamente, en su capital, control o dirección, cuando tales saldos tengan origen en actos jurídicos que no puedan reputarse como celebrados entre partes independientes, en razón de que sus prestaciones y condiciones no se ajustan a las prácticas normales del mercado entre entes independientes.
c) El importe que se obtenga en virtud de lo establecido en los incisos a) y b), será actualizado mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, teniendo en cuenta la variación operada en el mismo entre el mes de cierre del ejercicio anterior y el mes de cierre del ejercicio que se liquida. La diferencia de valor que se obtenga como consecuencia de la actualización se considerará:
   1. Ajuste negativo: cuando el monto del activo sea superior al monto del pasivo, determinados conforme las normas generales de la ley y las especiales de este título.
   2. Ajuste positivo: cuando el monto del activo sea inferior al monto del pasivo, determinados con

forme las normas generales de la ley y las especiales de este título.

El ajuste que resulte por aplicación del inciso c) se le sumarán o restarán, según corresponda, los importes que se indican en los párrafos siguientes:

I. Como ajuste positivo, el importe de las actualizaciones calculadas aplicando el índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, teniendo en cuenta la variación operada entre el mes del efectivo retiro, pago, adquisición, incorporación o desafectación, según corresponda, hasta el mes de cierre del ejercicio que se liquida, sobre los importes de:

1. Los retiros de cualquier origen o naturaleza —incluidos los imputables a las cuentas particulares— efectuados durante el ejercicio por el titular, dueño o socios, o de los fondos o bienes dispuestos a favor de terceros, salvo que se trate de sumas que devenguen intereses o actualizaciones o de importes que tengan su origen en operaciones realizadas en iguales condiciones a las que pudieran pactarse entre partes independientes, de acuerdo con las prácticas normales del mercado.
2. Los dividendos distribuidos, excepto en acciones liberadas, durante el ejercicio.
3. Los correspondientes a efectivas reducciones de capital realizadas durante el ejercicio.
4. La porción de los honorarios pagados en el ejercicio que supere los límites establecidos en el artículo 87.
5. Las adquisiciones o incorporaciones efectuadas durante el ejercicio que se liquida, de los bienes comprendidos en los puntos 1 a 10 del inciso a) afectados o no a actividades que generen resultados de fuente argentina. Igual tratamiento se dispensará cuando la sociedad adquiera sus propias acciones.
6. Los fondos o bienes no comprendidos en los puntos 1 a 7, 9 y 10 del inciso a), cuando se conviertan en inversiones a que se refiere el punto 8 de dicho inciso, o se destinen a las mismas.

II. Como ajuste negativo, el importe de las actualizaciones calculadas por aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, teniendo en cuenta la variación operada entre el mes de aporte, enajenación o afectación, según corresponda, y el mes de cierre del ejercicio que se liquida, sobre los importes de:

1. Los aportes de cualquier origen o naturaleza —incluidos los imputables a las cuentas particulares— y de los aumentos de capital realizados durante el ejercicio que se liquida.
2. Las inversiones en el exterior, mencionadas en el punto 8 del inciso a), cuando se realice su afectación a actividades que generen resultados de fuente argentina, salvo que se trate de bienes de la naturaleza de los comprendidos en los puntos 1 a 7, 9 y 10 del inciso a).
3. El costo impositivo computable en los casos de enajenación de los bienes mencionados en el punto 9 del inciso a), o cuando se entreguen por alguno de los conceptos a que se refieren los puntos 1 a 5 del párrafo anterior.

El monto determinado de conformidad con el inciso anterior será el ajuste por inflación correspondiente al ejercicio e incidirá como ajuste positivo, aumentando la ganancia o disminuyendo la pérdida, o negativo, disminuyendo la ganancia o aumentando la pérdida, en el resultado del ejercicio de que se trate.

Artículo 96. — Los valores y conceptos a computar a los fines establecidos en los incisos a) y b) del artículo anterior —excepto los correspondientes a los bienes y deudas excluidos del activo y pasivo respectivamente, que se considerarán a los valores con que figuran en el balance comercial o, en su caso, impositivo— serán los que se determinen al cierre del ejercicio inmediato anterior al que se liquida, una vez ajustados por aplicación de las normas generales de la ley y las especiales de este título.

Para confeccionar el balance impositivo del ejercicio inicial, así como también el que corresponderá efectuar el 31 de diciembre de cada año, por aquellos contribuyentes que no practiquen balance en forma comercial, se tendrán en cuenta las normas que al respecto establezca la Dirección.

Los activos y pasivos que se enumeran a continuación se valuarán aplicando las siguientes normas:

a) Los depósitos, créditos y deudas en moneda extranjera y las existencias de la misma: de acuerdo con el último valor de cotización —tipo comprador o vendedor según corresponda— del Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo el importe de los intereses que se hubieran devengado a dicha fecha.
b) Los depósitos, créditos y deudas en moneda nacional: por su valor a la fecha de cierre de cada ejercicio, el que incluirá el importe de los intereses y de las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente, que se hubieran devengado a dicha fecha.
c) Los títulos públicos, bonos y títulos valores —incluidos los emitidos en moneda extranjera— que se coticen en bolsas o mercados: al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio. Los que no se coticen se valuarán por su costo incrementado, de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado a la fecha de cierre del ejercicio.
d) Cuando sea de aplicación el penúltimo párrafo del inciso a) del artículo anterior, dichos bienes se valuarán al valor considerado como costo impositivo computable en oportunidad de la enajenación, de acuerdo con las normas pertinentes de ley.
e) Deudas que representen señas o anticipos de clientes que congelen precios a la fecha de su recepción: deberán incluir el importe de las actualizaciones de cada una de las sumas recibidas calculadas mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, teniendo en cuenta la variación operada en el mismo, entre el mes de ingreso de los mencionados conceptos y el mes de cierre del ejercicio.

Artículo 97. — Los responsables que, conforme lo previsto en el presente título, deban practicar el ajuste por inflación quedarán asimismo, sujetos a las siguientes disposiciones:

a) No les serán de aplicación las exenciones establecidas en los incisos h), k), t) y z) del artículo 20.
b) Deberán imputar como ganancias o pérdidas, según corresponda, del ejercicio que se liquida, el importe de las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente, de créditos, deudas y títulos valores —excepto acciones—, en la parte de las mismas que corresponda al período que resulte comprendido entre las fechas de inicio o las de origen o incorporación de los créditos, deudas o títulos valores, si fueran posteriores, y la fecha de cierre del respectivo ejercicio fiscal. Tratándose de títulos valores cotizables, se considerará su respectiva cotización. Asimismo deberán imputar el importe de las actualizaciones de las deudas a que se refiere el inciso e) del artículo anterior, en la parte que corresponda al mencionado período.
c) Deberán imputar como ganancia o, en su caso, pérdida, la diferencia de valor que resulte de comparar la cotización de la moneda extranjera al cierre del ejercicio con la correspondiente al cierre del ejercicio anterior o a la fecha de adquisición, si fuera posterior, relativas a los depósitos, existencias, créditos y deudas en moneda extranjera.
d) Cuando se enajenen bienes por los cuales se hubieran recibido señas o anticipos, en las condiciones previstas en el inciso e) del artículo anterior, a los fines de la determinación del resultado de la operación, se adicionará al precio de enajenación convenido el importe de las actualizaciones a que se refiere el mencionado inciso, calculadas hasta el mes de cierre del ejercicio inmediato anterior al que corresponda la fecha de enajenación.
e) En los casos en que, de acuerdo a las normas de esta ley o de su decreto reglamentario, se ejerciera la opción de imputar el resultado de las operaciones de ventas a plazos a los ejercicios fiscales en que se hagan exigibles las respectivas cuotas, y hubiera correspondido computar actualizaciones devengadas en el ejercicio respecto de los saldos de cuotas no vencidas al cierre, podrá optarse por definir la parte de la actualización que corresponda al saldo de utilidades diferidas al cierre del ejercicio.
f) En las explotaciones forestales no comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.695, para la determinación del impuesto que pudiera corresponder por la enajenación del producto de sus plantaciones, el costo computable podrá actualizarse mediante la aplicación del índice previsto en el artículo 89, referido a la fecha de la respectiva inversión, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección para el mes al que corresponda la fecha de la enajenación.

Si se tratare de plantaciones comprendidas en el régimen del Decreto Nº 465 de fecha 8 de febrero de 1974, los contribuyentes podrán optar por aplicar las disposiciones del párrafo precedente, en cuyo caso no podrán computar como costo el importe que resulte de los avalúos a que se refiere el artículo 4º de dicho decreto.

Artículo 98. — Cuando el resultado impositivo del ejercicio, computado el ajuste por inflación positivo, arrojare ganancia, luego de haberse compensado con quebrantos computables de ejercicios anteriores, podrá optarse por imputar el importe correspondiente al ajuste por inflación positivo del ejercicio, o el de la ganancia neta resultante, el que fuera menor, en partes iguales en tres (3) períodos fiscales consecutivos, incluyendo el que se liquida.

En los casos en que los períodos siguientes a aquel en que se ejerció la opción resultare un quebranto impositivo, contra el mismo deberá imputarse: primero, las cuotas de ajustes positivos de ejercicios anteriores atribuibles al ejercicio; luego, las cuotas de ajustes positivos de ejercicios anteriores imputables a los ejercicios siguientes. A estos fines se considerará que dentro de un mismo ejercicio los quebrantos absorben en primer término las cuotas de ajuste relativas a los períodos más antiguos.

Los importes cuya imputación se difiere estarán sujetos a la actualización que establece la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), teniendo en cuenta la variación operada en el índice entre el mes de cierre del ejercicio en que se determinó el ajuste y el mes de cierre del ejercicio en que corresponda su imputación.

Los contribuyentes que opten por el diferimiento autorizado por este artículo, no podrán efectuar distribuciones o retiros de utilidades en efectivo o en especie —excepto en acciones liberadas—, sin interesar el ejercicio en que las mismas se hubieren originado. Si no cumplieran con este requisito, deberán imputar al ejercicio fiscal en que tal hecho ocurra la totalidad de las cuotas de ajuste pendientes de imputación, con más la actualización respectiva hasta el mes de cierre de dicho ejercicio. Tratándose de los sujetos a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 49, se considerará que existe distribución o retiro de utilidades cuando el total de sus respectivos montos en el ejercicio resulten superiores —para el titular, único dueño o cada uno de los socios— a tres (3) veces el importe de la ganancia no imponible a que se refiere el inciso a), del artículo 23, fijado considerando la suma de los aportes mensuales actualizados correspondientes a los últimos doce (12) meses, incluyendo el de cierre del ejercicio fiscal en que se hubieran efectuado las distribuciones o retiros.

Artículo 99. — Las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos y demás títulos valores emitidos por el Estado nacional, provincial o municipal, no tendrán efecto en este impuesto para los contribuyentes a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 49.

TITULO VII
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 100. — Las personas de existencia visible residentes en el país, que no sean propietarios —a su nombre o en el de su cónyuge— de su casa habitación, y en cuanto demuestren fehacientemente al momento de la deducción el principio de ejecución de la compra o construcción de la misma (incluido el terreno) o, en su caso, su incorporación efectiva a planes oficiales de ahorro y préstamo para vivienda propia o suscripción de créditos oficiales para igual fin, podrán deducir sólo de sus rentas netas, comprendidas en el artículo 49 y artículo 79, en cuanto trabajen personalmente en la actividad o empresa, hasta la suma de quince australes (₳ 15).

El importe establecido en el párrafo anterior será actualizado mensualmente por la Dirección General Impositiva, aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 89, referido al mes de enero de 1983, según lo que indique para cada mes la tabla que elabora dicho Organismo de acuerdo con lo que dispone el artículo citado.

La deducción se podrá ejercitar únicamente durante cinco (5) ejercicios fiscales consecutivos y en ningún caso podrá superar el costo de compra y/o construcción. En el caso de que en cualquier ejercicio la dedución exceda la renta neta de las categorías indicadas, el excedente será acumulable a las sumas deducibles en ejercicios posteriores.

Los excedentes aludidos en el párrafo anterior se actualizarán aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 89, referido al mes de diciembre del ejercicio fiscal en que se originó el excedente, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre del ejercicio fiscal en que corresponda practicar la deducción.

Dentro del sexto ejercicio fiscal deberá acreditarse fehacientemente la compra o finalización de la obra, según el caso.

Si el contribuyente que ejercitó la deducción decidiera no construir o no comprar su casa habitación, o no acreditara fehacientemente lo indicado en el párrafo anterior, deberá —en el período fiscal en que tal hecho ocurra— reintegrar al balance impositivo el monto total de las deducciones efectuadas, actualizadas de acuerdo con el índice de actualización mencionado en el artículo 89 referido al mes de diciembre del período fiscal en que se efectuó la deducción, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre del período fiscal en que corresponda realizar el reintegro.

La omisión o falsa declaración en el cumplimiento del presente artículo será considerada defraudación fiscal, de acuerdo con las leyes en vigencia a ese momento.

Artículo 101. — Cuando para la determinación del impuesto a las ganancias se hubieran incluido beneficios originados en las transferencias previstas en el artículo 1º de la Ley de Impuestos sobre las Transferencias de Títulos Valores (texto ordenado en 1986), podrá computarse como pago a cuenta de aquel impuesto, el que se hubiera abonado en concepto de impuesto sobre la transferencia de títulos valores por operaciones también alcanzadas por el presente tributo, hasta el límite que resulte de aplicar sobre el importe de los aludidos beneficios:

a) La tasa prevista en el inciso a) del artículo 69 para los sujetos comprendidos en el mismo.
b) La tasa del quince por ciento (15 %) para los demás sujetos.

Artículo 102. — Este gravamen se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva.

Artículo 103. — Las disposiciones de la presente ley, que regirá hasta el 31 de diciembre de 1995 tendrán la vigencia que en cada caso indican las normas que la conforman.

TITULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 104. — El tributo que se crea por la presente ley sustituye al Impuesto a los Réditos, al Impuesto sobre la venta de Valores Mobiliarios y al impuesto a las Ganancias Eventuales en este último caso en la parte pertinente.

No obstante, las normas de los impuestos sustituidos incidirán en la determinación de los réditos o ganancias por ellas alcanzados cuando en virtud de éstas se supeditan sus efectos a hechos o circunstancias que se configuren con posterioridad a su vigencia pero de acuerdo con sus previsiones.

Asimismo, las normas mencionadas incidirán en la determinación de la materia imponible alcanzada por el tributo creado por esta ley, cuando por ellas se extiendan sus efectos a ejercicios futuros, en razón de derechos u obligaciones derivados de hechos o circunstancias configurados durante su vigencia. En igual sentido, no se verán afectados los derechos a desgravaciones o a exenciones que tengan origen en hechos o actos realizados hasta el 31 de diciembre de 1973, en tanto, en su caso, los mismos mantengan su efecto hasta el cierre del ejercicio anual iniciado en dicho año.

A los fines del proceso de transición de los gravámenes sustituidos al nuevo, quienes hubieran sido responsables de dichos gravámenes quedarán sujetos a todas las obligaciones, incluso sustantivas, que sean necesarias para asegurar la continuidad del régimen reemplazado, siempre que con ello no se lesione el principio de que ninguna materia imponible común a los tributos sustituidos y sustituto, está alcanzada por más de uno de los gravámenes en cuestión.

El Poder Ejecutivo Nacional dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para regular la transición a que se refiere este artículo, sobre la base del carácter sustitutivo señalado y de los restantes principios indicados al efecto.

Artículo 105. — Cuando con arreglo a regímenes que tengan por objeto la promoción sectorial o regional sancionados con anterioridad al 25 de mayo de 1973, se hubieran otorgado tratamientos preferenciales en relación a los gravámenes que se derogan, el Poder Ejecutivo Nacional dispondrá los alcances que dicho tratamiento tendrá respecto del tributo que se crea por la presente ley, a fin de asegurar los derechos adquiridos y, a través de éstos, la continuidad de los programas aprobados con anterioridad a la sanción de la presente ley.

Artículo 106. — Cuando los regímenes a que hace referencia el artículo anterior hubieran sido sancionados con posterioridad al 25 de mayo de 1973, el Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la aplicación automática de tales tratamientos preferenciales en relación al impuesto de la presente ley.

El tratamiento dispuesto precedentemente se aplicará al régimen instaurado por la Ley Nº 19.640.

Artículo 107. — Cuando corresponda la compensación prevista por el artículo 20 penúltimo párrafo, los intereses y actualizaciones negativos compensados no serán deducibles. Si de tal compensación surgiera un saldo negativo y procediera a su respecto el prorrateo dispuesto por el artículo 81, inciso a), se excluirán a ese efecto los bienes que originan los intereses y actualizaciones activos exentos.

Artículo 108. — A los fines de la actualización prevista en el artículo 25, el importe establecido en el artículo 22, se considerará vigente al 31 de diciembre de 1985.

Artículo 109. — A los efectos de la actualización de los importes a que se refieren los artículos 23 y 87, los mismos se considerarán vigentes al mes de diciembre de 1985.

Artículo 110. — A los efectos de la actualización a que se refiere el tercer párrafo del artículo 25 se tomará como importe correspondiente al mes de diciembre de 1985, la duodécima parte de los montos establecidos en el artículo 23.

Artículo 111. — Los sujetos comprendidos en el artículo 49, inciso b) que durante el período por el cual mantengan la calidad de contribuyentes del impuesto, perciban a partir del 1º de enero de 1986, dividendos cuya distribución hubiera sido aprobada por asamblea celebrada con posterioridad a la fecha de publicación de la ley que modifica el citado artículo, no computarán dichos dividendos en su balance impositivo, debiendo cada uno de los socios incluirlos en su declaración jurada anual de acuerdo con la proporción que por el contrato social, les corresponda en las utilidades o pérdidas.

Artículo 112. — Los derechos y obligaciones fiscales correspondientes a las sociedades incorporadas al artículo 49, inciso b), vigentes al último ejercicio fiscal cerrado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de tal incorporación podrán trasladarse a sus socios en la proporción que les corresponda en la distribución de los resultados conforme al contrato social.

Los derechos y obligaciones que se transfieran conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente conservarán las condiciones y características originales.

Cumplimentando las condiciones establecidas precedentemente serán trasladables:

a) Los quebrantos no prescriptos en la forma y con las limitaciones previstas en esta ley.
b) Los saldos de impuesto a las ganancias no utilizados por la sociedad cuando ésta no opte por compensarlos con otros tributos a su cargo, solicitar su devolución o transferirlos a terceros.
c) Las franquicias impositivas pendientes de utilización a que tenía derecho la sociedad en virtud del acogimiento a regímenes especiales de promoción, conforme al procedimiento que establezca la reglamentación. En estos casos los socios sólo podrán utilizar dichas franquicias con relación a las utilidades obtenidas de la sociedad beneficiaria.

Para los supuestos no contemplados en este artículo serán de aplicación supletoria las disposiciones del artículo 78.

Artículo 113. — En los casos de enajenación de acciones que coticen en bolsas o mercados —excepto acciones liberadas— adquiridas con anterioridad al primer ejercicio iniciado a partir del 11 de octubre de 1985, podrá optarse por considerar como valor de adquisición el valor de cotización al cierre del ejercicio inmediato anterior al precitado, y como fecha de adquisición esta última.

Artículo 114. — Para los ejercicios fiscales que cierren durante el año 1986, la actualización mencionada en el inciso i) del artículo 87, se calculará relacionando el promedio de los índices mensuales correspondientes al respectivo ejercicio fiscal anual con el promedio de los índices mensuales del año 1985.

Artículo 115. — Los sujetos comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 49, para la determinación del ajuste por inflación correspondiente al primer ejercicio iniciado con posterioridad al 11 de octubre de 1985, deberán computar al inicio del ejercicio que se liquida los conceptos que establece el Título VI a los valores asignados o que hubiere correspondido asignar al cierre del ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las normas de valuación utilizadas para la determinación del ajuste por inflación establecido por la Ley Nº 21.894.

INDICE DEL ORDENAMIENTO EN 1986

Número del artículo. Texto ordenado en 1986	Fuente
1º	Ley Nº 20.628 artículo 1º.
2º	Leyes Nros. 21.286, artículo 1º, punto 1 y 21.481, artículo 1º, punto 1, incisos a) y b).
3º	Leyes Nros. 21.286, artículo 1º, punto 2 y 21.481, artículo 1º, punto 2.
4º	Ley Nº 21.286, artículo 1º, punto 3.
5º	Leyes Nros. 20.628, artículo 5º y 21.481, artículo 1º, punto 3.
6º	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 1.
7º	Ley Nº 20.628, artículo 7º.
8º	Ley Nº 20.628, artículo 8º.
9º	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 2.
10	Leyes Nros. 20.628, artículo 10 y 21.481, artículo 1º, punto 5, inciso a).
11	Ley Nº 20.628, artículo 11.
12	Ley Nº 20.628, artículo 12.
13	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 3.
14	Ley Nº 21.481, artículo 1º, punto 6.
15	Ley Nº 20.628, artículo 15.
16	Ley Nº 20.628, artículo 16.
17	Leyes Nros. 20.628, artículo 17 y 21.481, artículo 1º, punto 7, inciso a).
18	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 4.
19	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 5.
20	Leyes Nros. 20.628, artículo 20; 20.954, artículo 28, inciso b); 21.481, artículo 1º, punto 10, incisos a) y b); 21.604, artículo 1º, punto 2, incisos a) y b); 22.438, artículo 1º, punto 1, incisos a), b), c) y d) y 23.260, artículo 1º, punto 6, incisos b), c), d), f) y g).
21	Ley Nº 21.604, artículo 1º, punto 3.
22	Ley Nº 23.260 artículo 1º, punto 7.
23	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 8.
24	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 9.
25	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 10.
26	Ley Nº 21.481, artículo 1º, punto 16.
27	Ley Nº 20.628, artículo 27.
28	Ley Nº 20.628, artículo 28.
29	Ley Nº 20.628, artículo 29.
30	Ley Nº 20.628, artículo 30.
31	Ley Nº 20.628, artículo 31.
32	Ley Nº 20.628, artículo 32.
33	Leyes Nros. 20.628, artículo 33 y 21.481, artículo 1º, punto 17.
34	Ley Nº 20.628, artículo 34.
35	Ley Nº 20.628, artículo 35.
36	Ley Nº 20.628, artículo 36.
37	Leyes Nros. 20.628, artículo 37 y 21.604, artículo 1º, punto 5.
38	Ley Nº 20.628, artículo 38.
39	Ley Nº 20.628, artículo 39.
40	Ley Nº 20.628, artículo 40.
41	Ley Nº 20.628, artículo 41.
42	Ley Nº 20.628, artículo 42.
43	Ley Nº 20.628, artículo 43.
44	Ley Nº 20.628, artículo 44.
45	Leyes Nros. 20.628, artículo 45; 21.286, artículo 1º, punto 7; 21.481, artículo 1º, punto 18 y 23.260, artículo 1º, punto 11.
46	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 12.
47	Ley Nº 20.628, artículo 46.
48	Ley Nº 21.481, artículo 1º punto 19.
49	Leyes Nros. 20.628, artículo 48; 21.437, artículo 2º, punto 2, inciso e); 21.481, artículo 1º, punto 20, incisos a) y b); 23.260, artículo 1º, punto 13, incisos a) y b).
50	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 14.
51	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 15.
52	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 16.
53	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 17.
54	Ley Nº 20.628, artículo 52.
55	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 18.
56	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 18.
57	Ley Nº 20.628, artículo 53.
58	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 19.
59	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 20.
60	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 21.
61	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 21.
62	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 21.
63	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 21.
64	Ley Nº 20.628, artículo 56.
65	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 23.
66	Ley Nº 20.628, artículo 60.
67	Leyes Nros. 20.628, artículo 61; 21.481, artículo 1º, punto 24 y 21.911, artículo 2º, punto 4.
68	Ley Nº 20.628, artículo 62.
69	Leyes Nros. 20.628, artículo 63; 21.286, artículo 1º, punto 13, incisos a) y b); 22.438, artículo 1º, punto 3, incisos a) y b) y 23.260, artículo 1º, punto 24.
70	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 25.
71	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 26.
72	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 27.
73	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 28.
74	Ley Nº 20.628, artículo 73.
75	Ley Nº 20.628, artículo 74.
76	Ley Nº 20.628, artículo 75.
77	Leyes Nros. 21.604, artículo 1º, punto 6 y 21.911, artículo 2º, punto 5.
78	Leyes Nros. 20.628, artículo 77; 23.260, artículo 1º, punto 29, incisos a) y b).
79	Leyes Nros. 20.628, artículo 78; 21.481, artículo 1º, punto 28 y 23.260, artículo 1º, punto 30.
80	Leyes Nros. 20.628, artículo 86 y 21.481, artículo 1º, punto 29.
81	Leyes Nros. 20.628, artículo 87; 21.286, artículo 1º, punto 17; 21.481, artículo 3º, inciso a); 21.911, artículo 2º, punto 6, incisos a) y b); 22.438, artículo 1º, punto 4 y 23.260, artículo 1º, punto 31, incisos a), b) y c).
82	Ley Nº 20.628, artículo 88.
83	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 32.
84	Leyes Nros. 20.628, artículo 90; 21.911, artículo 2º, punto 7 y 23.260, artículo 1º, punto 33.
85	Ley Nº 20.628, artículo 91.
86	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 34.
87	Leyes Nros. 20.628, artículo 93 y 23.260, artículo 1º, punto 35, incisos a) y b)
88	Leyes Nros. 20.628, artículo 95; 21.481, artículo 1º, punto 33, incisos a) y c) y 23.260, artículo 1º, punto 36.
89	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 37.
90	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 38.
91	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 39.
92	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 40.
93	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 41.
94	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 43.
95	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 43.
96	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 43.
97	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 43.
98	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 43.
99	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 43.
100	Leyes Nros. 20.628, artículo 110; 21.481, artículo 1º, punto 42, incisos a), b) y c); 21.911, artículo 2º, punto 9, incisos a), b) y e) y 22.774, artículo 1º, punto 7.
101	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 42.
102	Ley Nº 20.628, artículo 103.
103	Leyes Nros. 20.628, artículo 104; 20.954; 21.286, artículo 2º y 3º; 21.437, artículo 3º; 21.481, artículos 6º y 7º; 21.604, artículo 2º; 21.911, artículo 9º, punto 2; 22.438, artículo 9º, punto 1; 22.774, artículo 4º, punto 1 y 23.260, artículos 4º y 5º.
104	Ley Nº 20.628, artículo 105.
105	Ley Nº 20.628, artículo 106.
106	Ley Nº 20.628, artículo 107.
107	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 44.
108	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 44.
109	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 44.
110	Ley Nº 23.260; artículo 1º, punto 44.
111	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 44.
112	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 44.
113	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 44.
114	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 44.
115	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 44.

DISPOSICIONES EXCLUIDAS DEL ORDENAMIENTO

Número del artículo. Texto ordenado en 1986	Causa de la exclusión
20, inciso b), 2º párrafo	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 6, inciso a).
20, incisos u), a') y b)	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 6, inciso e).
57	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 22.
58	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 22.
72, inciso e), 2º párrafo	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 30.
74, inciso f)	Ley Nº 23.260, artículo 1º, punto 31, inciso d).
87	Ley Nº 21.911, artículo 12, inciso a).
88, 6º párrafo	Ley Nº 21.911, artículo 2º, punto 9, inciso d).
89	Ley Nº 22.211, artículo 23.
95	Por haber perdido vigencia.
96	Por haber perdido vigencia.
97	Por haber perdido vigencia.

FE DE ERRATAS

DECRETO Nº 1.197/86

En la edición del 25 de agosto de 1986, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: Bs. As., 16/8/86

Debe decir: Bs. As., 16/7/86

RESOLUCIONES

SECRETARIA
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

EXPORTACIONES

Información que deberán suministrar los interesados en solicitar los beneficios que brinda el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.

RESOLUCION
Nº 358

Bs. As., 27/6/86

VISTO la conveniencia de reglamentar aspectos que hacen al funcionamiento del Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones y la necesidad de que dichos fondos sean efectivamente aplicados a la promoción del comercio exterior, y

CONSIDERANDO:

Que en el pasado, dicho Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones ha sido parcialmente utilizado y que es necesario promover una más amplia utilización.

Que para ello se está llevando a cabo una campaña de difusión y asesoramiento en cuanto a los destinos y forma de aplicación de los fondos.

Que se ha disminuido a la mitad el número de pasos y tiempos administrativos requeridos.

Que el establecimiento de mecanismos unificados para la percepción de los datos a requerir a quienes soliciten la utilización de los recursos del Fondo, permitirá un mejor análisis de las solicitudes y un estudio comparativo de proyectos similares, tendiente a racionalizar la distribución de los beneficios.

Que a tal fin resulta adecuado encuadrar las presentaciones mediante formularios únicos para lo cual se han normalizado diez operaciones distintas, debiéndose completar sólo aquel formulario que corresponda en cada caso.

Que, asimismo, y dado que aún no han sido reglamentados los plazos de amortización de los préstamos a otorgar a los beneficiarios de los proyectos incluidos en los Artículos 10, Incisos a) y b) y 12 Incisos b) y c) del Decreto Nº 179/85 modificado por el Decreto Nº 1.442/85, resulta procedente la fijación de dichos plazos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención y considerado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución encuadra en los Artículos 22, 23 y 28 de la Ley Nº 23.101, los Artículos 10, incisos a) y b) y 12 incisos b) y c) del Decreto Nº 179 del 25 de enero de 1985 y se dicta en función de lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto mencionado en primer término y del Decreto Nº 2.436 del 24 de diciembre de 1985.

Por ello,

El Secretario
de Industria y Comercio Exterior
Resuelve:

Artículo 1º — Los interesados en solicitar los beneficios que brinda el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones deberán completar los formularios que en cada caso correspondan, que figuran como Anexo I y II y son parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los plazos de amortización, contados a partir de la fecha de su efectiva percepción para los préstamos destinados a actividades incorporadas por el Decreto Nº 1.442/85, serán los siguientes:

a) Actividades previstas en el Artículo 10 del Decreto Nº 179/85 sustituido por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.442/85,
Inciso a) hasta sesenta (60) meses,
Inciso b) hasta treinta y seis (36) meses;

b) Emprendimientos contemplados en el Artículo 12 del Decreto Nº 179/85, sustituido por el Decreto Nº 1.442/85;
Inciso b) hasta sesenta (60) meses,
Inciso c) hasta sesenta (60) meses.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lavagna

ANEXO I

Nº de hoja ....

FONDO NACIONAL DE PROMOCION DE EXPORTACIONES (FOPEX)

EXPEDIENTE Nº ....

RAZON SOCIAL

Domicilio	Calle	Nº	Localidad	T.E.	Cod. Post.	Telex
Comercial						
Legal						

Nº de Inscripción en el Fichero de Exportadores Argentinos (SICE) ....
Nº de Inscripción en el Registro de Importadores - Exportadores (ANA) ....
Nº de Inscripción en el Registro Industrial de la Nación (R.I.N.) ....
Años de antigüedad como Importador - Exportador ....

TIPO DE EMPRESA

- Empresa Exportadora [ ]
- Empresa Productora y Exportadora [ ]
- Compañía de Comercialización Internacional (Decreto 175/85) [ ]
- Consorcio o Cooperativa de Exportación (anexar nómina de las Empresas que la integran) (Decreto Nº 174/85) [ ]

FUNCIONARIO DE ENLACE PARA LA TRAMITACION Y SEGUIMIENTO:

- **Nombre:**
- **Cargo:**
- **Teléfono:**

ANTECEDENTES DE LA EMPRESA:

- Antigüedad [ ] años
- Personal ocupado: [ ]
- Proyecto Nº [ ]
(Según codificación adjunta, Fopex 105)
- Apoyo solicitado (marcar con una X)
a) Préstamo [ ]
b) Asistencia [ ]

COSTO TOTAL DE LA PROPUESTA:

MONTO DEL APOYO SOLICITADO
(no superior al 50% del total).

Nota: Esta Secretaría se reserva el derecho de solicitar información adicional.

FOPEX

Nombre del Solicitante:

Descripción de la propuesta y objetivos a alcanzar a través de la misma
(enuncie brevemente un objetivo de máxima, uno de media y uno de mínima).

En mi carácter de Titular/Representante Legal de la firma cuyos datos se consignan en la presente, y formularios adjuntos, declaro bajo juramento que toda la información detallada anteriormente y que consta de .... hojas se ajusta a la realidad y que la firma que represento / de la que soy titular, no se encuentra en estado de falencia, cesación de pagos, concurso civil ni convocatoria de acreedores, no teniendo a la fecha deudas exigibles de carácter fiscal y previsional, y que cumple / cumplo con todas las prescripciones correspondientes a los artículos 43 y 67 inclusive, del capítulo III del Código de Comercio.

Asimismo, me comprometo a que cualquier modificación que se produzca en alguno o en todos los datos aquí consignados, será informado de inmediato a esa Secretaría.

Y por último, quedo notificado y a todos los efectos, que la falsedad en parte o en su totalidad de la información anteriormente suministrada, significará la eliminación de la presente propuesta de la firma que represento y del suscripto, renunciando a cualquier clase de reclamo, de ser aplicada esa medida por las causales señaladas.

Asimismo, declaro bajo juramento estar comprendido como pequeña y mediana empresa (Art. 10, Ley Nº 23.020) de capital nacional (Art. 2º Inciso 4 Ley Nº 21.382) productora y/o exportadora de bienes o servicios promocionados o pertenecientes a economías regionales. (Decretos 173/85 y 2.353/85).

FIRMA Y ACLARACION DEL TITULAR
O REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICACION BANCARIA
DE LA FIRMA

ANEXO I

Nº de hoja ....

FOPEX

FEDERACIONES Y CAMARAS DE COMERCIO EXTERIOR
INFORMACION DEL SOLICITANTE

Denominación ....
Domicilio .... Nº ...... Localidad ....
Cod. Postal .... TE .... Télex Nº ....

- Antecedentes
  - Fecha de fundación: ....
  - Fecha de inscripción: .... Nº de inscripción: ....
  - Nómina de Entidades/Empresa que agrupa (Adjuntar)
  - Conformación de su directorio (Adjuntar)
- Funcionario de enlace para la tramitación y seguimiento
  - Nombre ....
  - Cargo ....
  - T. E. ....

Programa a emprender [Nº] (según codificación adjunta, Fopex 105)

- Apoyo solicitado (Marcar con una X)
a) Préstamo [ ] b) Asistencia [ ]
- Descripción de la propuesta y objetivos a alcanzar a través de la misma (enuncie brevemente un objetivo de máxima, uno de media, uno de mínima y anexe a la presente).
- Costo total de la propuesta A ....
- Monto del apoyo solicitado (no superior al 50 % del total) A ....

En mi carácter de titular/representante legal de la Federación/Cámara cuyos datos se consignan en la presente y formularios adjuntos, declaro bajo juramento que toda la información detallada anteriormente y que consta de hojas, se adjunta a la realidad.

Asimismo, me comprometo a que cualquier modificación que se produzca en alguno o en todos los datos aquí mencionados, será informado de inmediato a esa Secretaría.

Y por último quedo notificado y a todos los efectos, que la falsedad en parte o en su totalidad de la información anteriormente suministrada, significará la eliminación de la presente propuesta de la entidad que represento y del suscripto, renunciando a cualquier clase de reclamo, de ser aplicada esa medida por las causales señaladas.

Firma y aclaración del representante legal o titular

Esta Secretaría se reserva el derecho de solicitar información adicional.

FOPEX

ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD

Nombre del Solicitante: .... Nº de hoja: ......

Nº del Expediente: ....

— Producción del último año (unidades y A): ....

— Capacidad productiva a plena capacidad (en unidades en términos anuales): ....

— Ventas del último año (unidades y A): ....

EXPORTACIONES DE LA EMPRESA (TRES ULTIMOS AÑOS) (agregar hojas en caso necesario)

Nado 10 Digitos	Descripción del Producto	País de Destino	Precio FOB Unitario	Volumen Físico		Total Valor FOB
				Unidad	Cantidad	

Nombre del Solicitante: .... Nº de hoja: ......

Nº de Expediente: ....

TIPOS DE PROYECTOS S|DECRETOS Nº 179|86 y Nº 1442|86 — Proyecto Nº

- Consorcios de exportación
  - — Constitución y puesta en marcha — 1
  - — Apertura de filiales en el exterior — 2
- Instalación y utilización de depósitos — 3
- Concurrencia a ferias incluidas en el calendario oficial — 4
- Participación en misiones organizadas por la Secretaría — 5
- Desarrollo de programas de adecuación de productos — 6
- Publicidad sobre productos exportables — 7
- Participación en ferias, auspiciadas por cámaras empresariales — 8
- Realización de misiones de exportadores o de compradores extranjeros al país — 9
- Dictado de cursos sobre temas de comercio exterior — 10

ANEXO II
P Nº 1

FOPEX

PRESTAMO PARA LA CONSTITUCION Y PUESTA EN MARCHA DE UN CONSORCIO O COOPERATIVA DE EXPORTACION

Nombre del Solicitante: .... Nº de hoja: ....

Nº de Expediente: ....

1. Productos a exportar por el consorcio

Producto	Empresa Integrante
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....

2. Presupuesto total (en A) [ ]

Detallar en anexo los rubros que lo conforman (por ej. depósito/llave por alquiler, muebles y útiles, acondicionamiento de las oficinas, etc.)

3. Mercados especiales: ....

....

....

4. Estudio de mercado que avale la decisión (adjuntar)

Nota: Adjuntar al formulario cualquier información adicional no solicitada que considere de interés para el conocimiento de esta Secretaría.

ANEXO II
P Nº 2/1

FOPEX

PRESTAMO PARA LA APERTURA Y PUESTA EN MARCHA DE UNA FILIAL U OFICINA EN EL EXTERIOR DE UN CONSORCIO DE EXPORTACION

Nombre del Solicitante: .... Nº de hoja: ....

Nº de Expediente: ....

1. Ubicación:
   - País: ....
   - Ciudad: ....

2. Funciones que tendrá a su cargo la oficina/filial: ....

....

....

....

....

3. Descripción. (Superficie cubierta, comodidades (líneas telefónicas, despachos, etc.)

....

....

....

....

....

....

....

4. Cantidad de personal requerido para dicha oficina/filial:
   - Administrativo .... Gerencial .... Otros ....

5. Presupuesto total (en A) [ ]

Detallar en anexo los rubros que lo conforman (por ej. depósito/llave por alquiler, muebles y útiles, acondicionamiento de las oficinas, etc.)

6. Estudio de mercado que avale la decisión (adjuntar)

ANEXO II
P Nº 2/2

FOPEX

PRESTAMO PARA LA APERTURA Y PUESTA EN MARCHA DE UNA FILIAL U OFICINA EN EL EXTERIOR DE UN CONSORCIO DE EXPORTACION

Nombre del Solicitante: .... Nº de hoja: ....

Nº de Expediente: ....

7. Producto a exportar por el consorcio

Producto	Empresa Integrante
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....

Nota: Adjuntar al formulario cualquier información adicional no solicitada que considere de interés para el conocimiento de esta Secretaría.

ANEXO II
P Nº 3

FOPEX

PRESTAMO PARA LA INSTALACION Y UTILIZACION DE DEPOSITOS

Nombre del Solicitante .... Nº de hoja: ....

Nº de Expediente: ....

1. Ubicación
   1.1. Ciudad ....
   País ....

2. Tipo de depósito

   Puerto [ ] Puerto seco o interior [ ]

3. Servicios que prestará

Playa de contenedores	[ ]	Balanza	[ ]
Estacionamiento de camiones	[ ]	Galpones	[ ]
Frigoríficos	[ ]	Carga estandarizada	[ ]
Servicios administrativos	[ ]	Otros	[ ]

Especificar en caso de otros ....

....

4. Mercado/s de destino y producto/s a exportar: ....

....

....

....

5. Información a adjuntar sobre el proyecto:
   - Costo de construcción
   - Planos
   - Estudio de mercado que justifique el emprendimiento
   - Cronograma de la obra

6. Describir la capacidad operativa del depósito a instalar (m2 de superficie, capacidad de almacenaje, etc.) y cuantificar los beneficios que estima obtener con el mismo: ....

....

....

....

....

....

....

7. Origen de los materiales, equipos e instalaciones a utilizar:

   Adjuntar detalle de los principales insumos, sus correspondientes proveedores y país de origen.

Nota: Adjuntar al formulario cualquier información adicional no solicitada que considere de interés para el conocimiento de esta Secretaría.

ANEXO II
P Nº 4

FOPEX

ASISTENCIA PARA LA CONCURRENCIA A FERIAS Y EXPOSICIONES INCLUIDAS EN EL CALENDARIO DE PARTICIPACION OFICIAL ARGENTINA

Nombre del Solicitante: .... Nº de hoja ....
Nº de Expediente: ....

1. Feria/Exposición en la que participa: ....
....

2. Fecha: ....

3. Datos sobre el producto a exponer:
   - Descripción ....
   - Posición arancelaria NADE (10 dígitos) ....

4. Beneficio solicitado ....

4.1. Devolución del flete de las mercaderías exhibidas

- ☐ flete de regreso (reimportación) ☐ nacional ☐ extranjero
- ☐ flete de regreso (reimportación ☐ nacional ☐ extranjero

4.2. Devolución de los gastos de traslado del representante de la empresa para atención del Stand
   - Nombre del representante ....
   - Cargo que ocupa ....
   - Lugar de residencia permanente ....

> Documentación necesaria para la percepción del beneficio
> Beneficio previsto en 4.1.
>
> - Certificado de Asistencia y Exhibición extendido por el Director del Pabellón Argentino.
> - Factura y comprobante de pago del flete (visado por el Departamento Ferias de la D.N. de Promoción Comercial).
> - Cuando se solicite el flete de regreso previsto en el punto 4 1. se adjuntará además un informe indicando los motivos que fundamenten la reimportación.
> - Informe final.
>
> Beneficio previsto en 4.2.
>
> - Billete del pasaje aéreo.
> - Certificado de Asistencia y Exhibición extendido por el Director del Pabellón Argentino.
> - Informe final de evaluación.

Nota: Adjuntar al formulario cualquier información adicional, no solicitada que considere de interés para el conocimiento de esta secretaría

ANEXO II
P Nº 5

FOPEX

ASISTENCIA PARA LA PARTICIPACION EN MISIONES COMERCIALES AL EXTERIOR ORGANIZADAS POR LA S.I.C.E. O POR CAMARAS EMPRESARIALES JUNTAMENTE CON LA S.I.C.E.

Nombre del Solicitante: .... Nº de hoja ....
Nº de Expediente ....

1. Misión comercial en la que participa ....
....
....

2. Fecha de partida ....
3. Fecha de regreso ....
4. Datos sobre el producto
   - 4.1. Posición arancelaria NADE (10 dígitos) ....
   - 4.2. Descripción ....
5. Devolución de los gastos de traslado del representante de la empresa.
   - Nombre del representante ....
   - Cargo que ocupa ....
   - Lugar de residencia permanente ....

> Documentación necesaria para la percepción del beneficio:
>
> — billete del pasaje aéreo
> — informe final de evaluación
> — certificado de participación extendido por consejero económico

Nota: Adjuntar al formulario cualquier información adicional no solicitada que considere de interés para el conocimiento de esta secretaría.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos licitaciones - contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades, asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

ANEXO II
P Nº 6

FOPEX

PROGRAMAS DE ADECUACION DE PRODUCTOS ARGENTINOS EXPORTABLES A LAS EXIGENCIAS DE LOS MERCADOS EXTERNOS

Nombre del Solicitante: .... Nº de hoja: ....
Nº de Expediente: ....

1. Producto a adecuar
   - 1.1. Descripción ....
   - 1.2. Posición arancelaria NADE (10 dígitos) ....
   - 1.3. Descripción de proceso productivo actual (adjuntar detalle)

2. El producto debe adaptarse a las exigencias de (marcar con una X):
   - 2.1. Un mercado de destino exclusivamente ☐
   - 2.2. Varios mercados de destino (adjuntar) ☐

3. Requisitos a cumplir en dicho/s mercado/s:
   - 3.1. Calidad ☐
   - 3.2. Diseño ☐
   - 3.3. Envase ☐
   - 3.4. Embalaje ☐
   - 3.5. Comercialización ☐
   - 3.6. Otros (adjuntar) ☐

4. Estudio de mercado previo que justifique la adecuación (adjuntar)

5. Costo total de los estudios de adecuación (estudios de incorporación de tecnología, estudios de adaptación del proceso productivo, etc.)

A	Adjuntar presupuesto detallado

6. Desarrollo de los estudios propuestos

   A llevar a cabo por la empresa ☐ Por terceros ☐

   En caso de ser terceros, adjunte la explicación del por qué de su elección, sus antecedentes, etc.

7. Cuantificación (estimativa) de los beneficios que aportará la adecuación.

Nota: Adjuntar al formulario cualquier información adicional, no solicitada que considere de interés para el conocimiento de esta Secretaría.

ANEXO II
P Nº 7

FOPEX

PUBLICIDAD SOBRE PRODUCTOS ARGENTINOS EXPORTABLES

Nombre del Solicitante: .... Nº de hoja: ....
Nº de Expediente: ....

1. Producto a publicitar: .... NADE 10 dig.: ....
2. País donde se llevará a cabo la campaña: ....
3. Marcar el tipo de emprendimiento publicitario
   - ☐ Aviso en medio especializado
   - ☐ Folletería..
   - ☐ Película / video-cassette / audiovisuales
   - ☐ Campaña publicitaria integral

4. Aviso en medio especializado (adjuntar copias publicadas)
   - Publicación
     - Nombre ....
     - País ....
     - Motivo de su selección ....
     ....
   - Medida del aviso a publicar ....
   - Duración de la campaña ....
   - Presupuesto (en A): ....

5. Folletería
   - Cantidad (justificación) ....
   - Idiomas ....
   - Características técnicas: (adjuntar boceto)
     - Tipo de papel ....
     - Colores ....
     - Tipografía ....
     - Textos ....
     - Cantidad de fotocromías ....
     - Otros
   - Lugar de Edición y Compañía Editora ....
   ....
   - Presupuesto (Tres) en A ....

   A posteriori se deberá presentar rendición de cuentas con comprobante y certificación de escribano público de comprobación de la realización de los trabajos.

Película / Video cassette / Audiovisuales
   - Emprendimiento elegido ....
   - Cantidad de copias ....
   - Medio de exhibición ....
   - Intensidad de proyección ....
     - Producción de origen local ☐ Extranjera ☐

   Adjuntar descripción de las características técnicas y 3 presupuestos. La Secretaría se reserva el derecho de solicitar o aportar presupuestos adicionales.

ANEXO II
P Nº 7

FOPEX

Nombre del Solicitante: .... Nº de hoja: ....

Nº de Expediente: ....

7. Campaña publicitaria integral
   Descripción detallada de las actividades a desarrollar (completar en caso de corresponder, los puntos 4, 5 y 6 precedentes)
   ....
   ....
   ....
   ....

8. Cuantificación estimada de los beneficios del emprendimiento elegido
   - A corto plazo ....
   - A mediano plazo ....
   - A largo plazo ....

9. Estudio de mercado que justifica la campaña (adjuntar)

Nota: Adjuntar al formulario cualquier información adicional que considere de interés para el conocimiento de esta Secretaría.

ANEXO II
P Nº 8

FOPEX

FERIAS Y EXPOSICIONES NO INCLUIDAS EN EL CALENDARIO DE PARTICIPACION OFICIAL ARGENTINA

Nombre del Solicitante: .... Nº de hoja ....

Nº de Expediente: ....

1. Feria/Exposición en la que participará: ....
2. Auspiciada por la S.I.C.E. Sí ☐ No ☐
3. Entidad que organiza y auspicia la participación ....
   (se deberá adjuntar la respectiva nota)
   ....
   ....
   ....
   ....
4. Detalle del stand (características constructivas, medidas, etc.) ....
   ....
   ....
   ....
   ....
   ....
5. Contrato con ente ferial (adjuntar copia).
6. Presupuesto (total en A) .... (adjuntar detalle mencionado como mínimo: arrendamiento, instalación y decoración, gastos de atención y funcionamiento, fletes (ida), inclusión en el catálogo oficial).
7. Cuando se trate de ferias no auspiciadas por la S.I.C.E., se deberá adjuntar información sobre la misma, como mínimo: tipo de feria (general, especializada, etc.), periodicidad, países participantes, visitantes (por país y origen).

> Documentación necesaria para la percepción del beneficio:
> — Rendición de cuentas con los respectivos comprobantes
> — Certificación de exhibición extendida por el Consejero Económico (o de otra autoridad argentina en el lugar, que incluya el metraje del Stand y constancia de la asistencia de un representante de la empresa).
> — Informe final de evaluación.

Nota: Adjuntar al formulario cualquier información adicional, no solicitada que considere de interés para el conocimiento de esta secretaría.

ANEXO II
P Nº 9

FOPEX

MISIONES COMERCIALES DE EXPORTADORES ARGENTINOS Y DE COMPRADORES EXTRANJEROS ORGANIZADAS POR CAMARAS EMPRESARIALES/GREMIALES CON PERSONERIA JURIDICA

Nombre del Solicitante: .... Nº de hoja ....

Nº de Expediente: ....

Misión de exportadores al exterior ☐

Misión de compradores extranjeros en el país ☐

1. Entidad organizadora
   - 1.1. Denominación de la entidad: ....
   - 1.2. Personería jurídica: .... Fecha otorgamiento: ....
   - 1.3. Estatutos (adjuntar).
   - 1.4. Nómina de asociados (adjuntar).
   - 1.5. Entidades que coorganizan en el exterior/interior ....
     ....
2. Objetivo:
   - 2.1. Explicar el objetivo de la misión: ....
     ....
   - 2.2. Duración e itinerario: criterios para su determinación (adj.)
   - 2.3. Programas de actividades a desarrollar por la misión: ....
3. Presupuesto (total en A)
   - 3.1. Traslados ....
   - 3.2. Gastos ....

ANEXO II
P Nº 9

FOPEX

Nombre del Solicitante: .... Hoja Nº ....

Nº de Expediente: ....

4. Nómina de compradores extranjeros visada por la Consejería Económica en el país de origen o de exportadores argentinos.

Nombre	Empresa	Cargo que ocupa	Productos sectores de interés	Contactos previos con empresas (si / no)
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
8.				
9.				
10.				

> Documentación necesaria para la percepción del beneficio:
> Rendición de gastos (adjuntar comprobantes).
> Informe final de evaluaciones.

Nota: Adjuntar al formulario cualquier información adicional que considere de interés para el conocimiento de esta Secretaría.

ANEXO II
P Nº 10

FOPEX

CURSOS Y SEMINARIOS DE CAPACITACION Y JORNADAS SOBRE TEMAS DE COMERCIO EXTERIOR

Nombre del Solicitante: .... Nº de hoja ....

Nº de Expediente: ....

1. Denominación del Curso/Seminario ....
2. Tema ....
3. Lugar ....
4. Fecha de inicio ....
5. Fecha de finalización ....
6. Número de clases/reuniones por semana ....
7. Duración de estas clases/reuniones ....
8. El Curso/s es público Sí ☐ No ☐
9. El Curso/s es GRATUITO ☐ PAGO ☐
   (en caso de ser pago, especificar costo)
10. Programa analítico (adjuntar).
11. Cuerpo docente (incluir las respectivas currículas).
12. Presupuesto total (en A)
    - alquiler
    - pasajes disertantes no locales ....
    - alojamiento y comidas no locales ....
    - honorarios disertantes ....
    - difusión (especificar medios) ....
    - Otros ....
13. Antecedentes de la Institución en el dictado de cursos/seminarios (detallar):
    ....
    ....
    ....
    ....
    ....

Notas: Cuando se trate de programas periódicos (anuales, semestrales, etc.) que impliquen la realización de dos o más cursos, especificar.
Adjuntar al formulario cualquier información adicional que considere de interés para el conocimiento de esta secretaría.

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley 11.723 - Buenos Aires

30 DE JUNIO DE 1986

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063/57:

3ª Serie

22.315 — Pregón de La Plata — número 14.575/595 — Bs. As. — V/86 — La Plata.
22.316 — Negocios, Administración, Sistemas — Nº 4 — Bs. As. — Capital Federal — V/86.
22.317 — Acafo — Nº 14 — Bs. As. — Capital Federal — V/86.
22.318 — Los Andes — diario — número 34.783 — Mendoza — IV/86.
22.319 — Guía de jazz — Nº 8 — Bs. As. — Capital Federal — VI/86.
22.320 — Los Andes — diario — número 34.693/782 — Bendoza — I/86.
22.321 — El memorándum — Nº 775/77 — Bs. As. — Capital Federal — V/86 — Legislac. Trabajo Comerc.
22.322 — El memorándum — Legisl. Trabaj. Agrario — Nº 633/37 — Bs. As. — Capital Federal — V/86.
22.323 — El memorándum — Nº 498.506 — Bs. As. — Capital Federal — V/86.
22.324 — El memorándum — Legisl. Socied. Comerc. — Nº 180/82 — Bs. As. Capital Federal — V/86.

Inscriptas:

22.382 — Chacarita de los colegiales — a. I — Nº 1 — prop. Dir.: Jorge A. Rovner — Bs. As. — Capital Federal — VI/86.

Ford Edit. Argenta Sarlep S. A. — Bs. As.:

22.341 — La poética bilingüe de Gion Vope! El Herrero — aut.: Gino Vople Del Sangio — III/86.
22.342 — Chapas voladoras... en Florida —, aut.: Ernesto M. Heinz — Bs. As. — (s/f).

Por Edit. Plus Ultra — Bs. As.

22.349 — Cantares de siete notas — aut. Clotilde Isabel Andrade de Asís — ilustrado — VII|85.
22.350 — Adiós tío — aut. Berta Finkel — ilustrado — VII|85.
22.351 — No te vayas, Pudu — aut.: Neli Garrido de Rodríguez — ilustr.: VII|85.
22.352 — Toche bemol — aut.: Joaquín Piñeros Corpas — ilustr. — VII|85.
22.353 — Literatura española — aut.: Carlos Alberto Loprete — 16 edic. — VII|85.
22.354 — Un chico conquista México — aut.: Beatriz Gallardo de Ordoñez — ilustr. — VII|85.
22.355 — Los reinos del cielo el mar y la tierra — aut.: Cora Cane — ilustr. — VII|85.
22.356 — La aventura no es un juego — aut.: María Guadalupe Allassia — VII|85.

Por Eidt. El Ateneo — Bs. As.

22.357 — Ciencias biológicas — I — 6ª edic. — aut.: Lucy F. de Vattuone y colab — I|86.
22.358 — Ciencias biológicas — 2 — 6ª edic. — Aut.: Lucy F. de Vattuone y colab. — I|86.
22.359 — Geografía general — 2ª ed. — aut.: Efi E. O. de Sarrailh - María A. Andina, y|o colabo. — II|86.
22.360 — Geografía de Europa y Oceanía — 3ª ed. — aut.: Efi E. O. de Sarrailh - María A. Andina, y|o colab. — II|86.
22.361 — Física — III — e|técn. J 17 ed. — aut.: Carlos R. Miguel — I|86.
22.362 — Física IV — esc. comerc. — aut.: Carlos R. Miguel — 23 ed — I|86.
22.363 — Elementos de física y química — III — 28 ed — III|86 — Aut.: Carlos R. Miguel
22.364 — Curso de Física IV — Bachillerato — 25 ed. — aut.: Carlos R. Miguel — I|86.
22.365 — Curso de Física V — Bachillerato — 2 2ed — aut.: Carlos R. Miguel — I|86.
22.366 — Física — IIº — 18 ed. — aut.: Carlos R. Miguel — I|86.
22.367 — Cultura musical — I — 12 ed. — Aut.: Waldemar Axel Roldán — I|86.
22.368 — Cultura musical — II — 12 ed. — aut.: Waldemar Axel Roldán — I|86.
22.369 — Cultura musical — IV — 9ª ed. — aut.: Waldemar Axel Roldán — II|86.
22.370 — Cultura musical — III — 10 ed. — aut.: Waldemar Axel Roldán — I|86.
22.371 — Cultura musical — I — 7ª ed. — aut.: Waldemar Axel Roldán — II|86.
22.372 — Cultura musical — II — 7ª ed. — aut.: Waldemar Axel Roldán — II|86

Por edit. Horme — Bs. As.:

22.373 — El feto y el recién nacido — autoress: L. Joseph Stone - Joseph Chuch — 4ª ed. — trad.: Daniel Wagner — V|86.
22.374 — Guía para la mujer embarazada — aut.: Robert E. Hall — trad.: Eugenio Korembllt - Noemí Rosenblatt — ilustr. — 7ª ed. — IV|86.
22.375 — El niño y el mundo externo — aut.: D. W. Winnicott — 3ª ed. — trad.: Noemí Rosenblatt — V|86.
22.376 — Principios del análisis infantil — aut.: Melanie Klein — trad.: Hebe Friedenthal — 4 edic. — IV|86.
22.377 — Psicoanálisis del niño — aut.: Anna Freud — trad.: Ludovico Rosenthal — 6ª edic. — V|86.
22.378 — Educación sexual para adolescentes — aut.: Edic W. Johnson — trad.: Juan Carlos Reboiras — 6ª edición. — IV|86.
22.379 — Educación sexual para preadolescentes (niños de 8 a 12 años). — aut.: Lester F. Beck — colab. trad.: Rosa B. Fuksman — 9ª edic. — IV|86.
22.380 — Educación sexual infantil — aut.: Sten Hegeler — ilustr. - trad.: Rosa Beatriz Fuksman — 11 ed. — IV|86.
22.381 — Niñez y adolescencia — aut.: L. Joseph Stone - Joseph Church — trad.: Daniel R. Wagner — 10 ed. — IV|86.

Por Ediciones Paulinas — Bs. As.

22.449 — Aprender el camino de la vida aut. Paúl Debesse — trad.: Ramiro Beltrán — III|86.
22.450 — ¡Dios mío, necesito algo! — aut.: George De Prizio — III|86.
22.451 — El secreto de realizarse — aut.: Carlos A. Schmitt — trad.: Marta Damiani — III|86.
22.452 — Los testigos de Jehová — aut.: aut.: Luis Kukovica — V|86.
22.453 — Manual del método Billings — aut.: Eduardo Zubizarreta — III|86.
22.454 — Dios nos llama a crecer — catéqu. — I — aut.: Anónimo — III|86.
22.455 — Jesús nos da la vida nueva — catéqu. — II — aut.: Anónimo — III|86.

Por edit. Abril — Bs. As.:

22.464 — Jane Eyre — aut.: Carlota Bronte — trad.: M. E. Antonini — ilustr. — 5ª reimpr. — IX|85.
22.484 — Física 2 — Informes de los trab. práct. — aut.: Renée César Magnetti — 2 vol. — I|86.
22.485 — Biología 3 — aut.: José Fernández Martínez — 2ª ed. — X|85.
22.519 — El pan de la locura - Los prójimos — aut.: Carlos Gorostiza — Estudio: Luis Ordaz — I|86.
22.520 — Lolita y Nicolás — 2 — aut.: Hedda Segre de Bullaude — ilustrado — 2 vol. — II|86.
22.521 — Biología 1 — aut.: María Leonie Dutey - Susana Teresa Nocetti — ilustr. — IV|86.
22.524 — Una viuda difícil - Judith y las rosas — aut.: Conrado Nalé Roxlo — Colab.: Alfredo De La Guardia y|o — 19 edic. — I|86.
22.523 — El casamiento de Laucha — aut.: Roberto J. Payro — Estudio: Osvaldo Pellettieri — Adapt.: Tulio F. Stilman y|o — III|86.
22.525 — Lengua y habla II — 23 ed. — auts.: Luis Alberto Menghi - Alberto Federico Pescetto, y|o — I|86.
22.526 — Lengua y habla — 1 — 23 ed. — aut.: Luis Alberto Menghi - Alberto Federico Pescetto, y|o — III|86.
22.522 — Argentina inédita - Patagonia y Tierra del Fuego — aut.: Alberto Merlo — (fotos) — Trad.: Olga Mazzara — XII|85.

Por Edit. Eudeba — Bs. As.:

22.539 — Inmigración y colonización en la Argentina — aut.: Gastón Gori — 5ª edc. — II|86.
22.540 — Apología de Sócrates — aut.: Platón — trad. y notas: Conrado Eggers Lan — 9ª ed. — II|86.
22.541 — Teoría pura del Derecho — aut.: Hans Kelsen — trad.: Moisés Nilve — 23 ed. — V|86.
22.542 — Actualizaciones en biología — aut.: Roberto J. Castro - María Handel, y|o — 5ª ed. — II|86.
22.543 — 1957-1962: Progreso y destrucción del Instituto Nacional de Microbiología — aut.: Ignacio Pirosky — II|86.
22.544 — Nociones básicas de pidemiología general — aut.: Carlos A. Urquijo - Joseba K. de Ustarán ,y|o — colab. R. Schatz, y|o — II|86.
22.545 — Los orígenes del pensamiento griego —aut.: Jean Pierrer Vernant. — trad.: Marino Ayerra — 8ª ed. — II|86.
22.546 — Instituciones de derecho privado — aut.: Juan José Prado - Roberto García Martínez — XII|85.
22.547 — Panorama filosófico argentino — aut.: Hugo Edgardo Biagini — XII|85.
22.548 — Los derechos del niño — aut.: Florencio Escardó — XI|85.
22.549 — PRN. La última - Origen, apogeo y caída de la dictadura militar — aut.: Enrique Vázquez — XI|85.

Por Edit. Panamericana - Bs. As.:

22.555 — Curso de defensa personal — aut.: Leopoldo A. Buntinx — VI|86.
22.556 — Curso de kindergarterina (Maestra de Jardín de Infantes) — aut.: Leopoldo A. Buntinx — V|86.
22.557 — Curso de baby sitter — aut.: Leopoldo A. Buntinx — V|86.
22.558 — Curso de bonsai - Cultivo de árboles en miniatura — aut.: Leopoldo A. Buntinx — V|86.

Por Edic.: Emecé - Bs. As.:

22.559 — Los gritos del silencio — aut.: Christopher Hudson — trad.: Edith Zilli — 3 impr. — I|86.
22.560 — Siempre no es eternamente — aut.: Helen Van Slyke — trad.: Olga Mazzara — 10 ed. — I|86.
22.561 — Triple — aut.: Ken Follett — trad.: Mirta Arlt — 5ª ed. — II| 86.
22.562 — El precio de la intriga — aut.: Sidney Sheldon — trad.: Nora Watson — 8ª ed. — II|86.
22.563 — El primer pecado mortal — aut.: Lawrence Sanders — trad.: Raquel Albornoz — 5ª ed. — XII|85.
22.564 — La noche de los tiempos — aut.: René Barjavel — trad.: Dosia Piñeira Pearson — 23 ed. — XII|85.
22.565 — Tocaia grande — aut.: Jorge Amado — 2ª ed. — trad.: Rosa S. Corgatelli — IX|85.
22.556 — Ficciones — aut.: Jorge Luis Borges — 41 ed. — II|86.
22.567 — Costa ardiente — aut.: Wilbur Smith — trad.: Edith Zilli — 5ª ed. — I|86.
22.568 — Tejiendo agua — aut.: Leopoldo Brizuela — II|86.
22.569 — La nueva psicología del amor aut.: M. Scott Peck — trad.: Alfredo Báez — II|86.
22.570 — Mentes sometidas — aut.: Robin Cook — trad.: Raquel Albornoz — 3ª ed. — II|86.

(Continuará)

e. 1º|9 Nº 4.794 v. 1º|9|86

MINISTERIO DE ECONOMIA

RESOLUCION Nº 738

Buenos Aires, 26 agosto de 1986.

Visto el concurso cuya realización se dispusiera por Resolución M.E. Nº 719 de fecha 20 de agosto de 1986, y

Considerando:

Que es necesario proveer lo conducente a efectos de convalidar lo propuesto por la Comisión Asesora del Azúcar y la Dirección Nacional de Azúcar.

Que con fecha 21 de agosto tuvo lugar la presentación y apertura de sobres obteniéndose las ofertas de que dan cuenta los respectivos antecedentes.

Que analizadas las propuestas de la Comisión Asesora del Azúcar y la Dirección Nacional del Azúcar, las mismas proponen la adjudicación que se dispone aprobar.

Que los artículos 3º y 19 inciso a) de la Ley Nº 19.549, 2º del reglamento aprobado por el Decreto Nº 1.759|72, modificado este último por los Decretos números 3.700|77 y 1.893|85, 3º y 4º del Decreto Nº 1.080, de fecha 14 de junio de 1985, facultan para el dictado de la presente.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Adjudícase a las personas que se indican, en los volúmenes y precios que en cada caso se consignan, la venta de azúcares dispuesta mediante el concurso privado de precios aprobado por la Disposición DNA Nº 118 de fecha 15 de agosto de 1986:

Arcor S.A.I.C., 500.000 kg., A 0,46 por kg.
Misky S.A., 250.000 kg., A 0,46 por kg.
Arcor S.A.I.C., 500.000 kg., A 0,455 por kg.
Misky S.A., 500.000 kg., A 0,455 por kg.
Farías, José, 50.000 kg., A 0,455 por kg.
Gerala, Mario y Juan, 75.000 kg., A 0,450 por kg.
Azucarera Comercial Tucumán, 150.000 kg., A 0,450 por kg.

Artículo 2º — Procédase por intermedio de la Dirección Nacional de Azúcar a notificar a los interesados.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan V. Sourrouille

e. 1º|9 Nº 5.738 v. 1º|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se dispuso, según artículo 757 del Código de Comercio, la caducidad del título de Bonos Externos 1981 de u$s. 1.000 Nº 676.486, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo único con valor legal y comercial.

A 2,50 e. 1º|9 Nº 94.861 v. 1º|9|86

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

COMUNICADO

Se lleva a conocimiento de terceros interesados que se ha autorizado a la empresa Palaversich y Cía. S.A. el cambio de nombre del cultivar de alfalfa "P 100" por el de "P 105".

A 3 e. 1º|9 Nº 94.831 v. 1º|9|86

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 - Int. 171|172
Reinscripción Registro Proveedores
- Bienes de Importación

A efectos proceder a la actualización del Registro de Proveedores de la sede central, esta Dirección General solicita a los interesados proceder a su reinscripción de acuerdo al siguiente diagrama:

Fecha de Inscripción: Desde el 1º|9|86 al 30|9|86.

Bienes de Importación: Máquinas Herramientas Repuestos y Accesorios Varios para Máquinas Herramientas, Máquinas y Elementos de perforación para minas, Equipos y Accesorios p|Laboratorios, Bombas, Compresores Varios, Accesorios varios para fabricación de vagones, etc.

Para dicho trámite los interesados deberán dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Gerencia de Abastecimiento - Departamento Compras - Avda. Cabildo 65 - 1º piso - Of. 147, exclusivamente en la fecha indicada precedentemente y en el horario de 14 a 16.30.

e. 22|8 Nº 5.446 v. 1º|9|86

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 87,50 Nos. 1.709 291|293 y de u$s. 437,50 Nº 2.302.177, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. María Cristina Soler, Bs. As., 17|7|86.

A 55 e. 28|8 Nº 94.536 v. 26|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 7.500 Nos 516.582 y 908.658, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Amelia Susana Luiero. Lanús 9|6|86.

A 42 e. 22|8 Nº 88.099 v. 11|9|86

Nota: se publica en las fechas, en razón de haberse omitido en las ediciones del 24|7 al 31|7|86 y 11|8 al 21|8|86.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s 156,99 Nros. 1.667; 19.552; 21.498; 33.826; 43.945, de u$s. 784,95 Nros. 108.416; 113.217; 120.635|630; 126.972|974; 129.013; 129.274; 130.920; 133.045|050 y 141.223|224 y de u$s. 1.569,90 Nros. 200.300; 203.288; 204.591; 205.466; 206.313; 206.347; 206.484|485; 206.501; 207.316; 207.385; 207.421|423; 207.436; 207.479|480; 208.483; 211.226; 212.242; 212.343; 213.667; 213.769; 216.660; 216.695; 216.862; 218.281; 219.668; 219.688|689 y 219.870 de Bonos Externos 1980. Esc. Julio Ignacio Quiroga, Buenos Aires, 1º|7|86.

A 99 e. 31|7 Nº 91.874 v. 8|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 750 Nros. 1.083.880; 1.094.674; 1.104.270; 1.106.321; 1.108.068; 1.110.644; 1.111.384; 1.11[illegible].032; 1.114.983 y 2.740.237, y de u$s. 3.750 Nros. 1.327.082; 1.333.415; 1.334.640; 1.343.704; 1.346.569; 1.356.308; 1.357.710; 1.358.152; 1.359.586; 1.359.642; 1.368.270; 1.372.350; 1.392.727; 1.373.[illegible]; 1.389.842; 3.006.810; 3.007.661; 3.017.378; 3.024.066; 3.030.196; 3.044.714; 3.062.126; 3.060.448; 3.084.286; 3.090.227; 3.094.828; 3.095.321; 4.701.156; 4.729.982; 4.730.383; 4.740.009; 4.747.839; 4.748.321; 4.749.985; 4.771.898; 4.786.263; 4.791.818, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. J. E. Martínez Santana, Bs. As., 15|7|86.

A 132 e. 25|7 Nº 91.302 v. 2|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 750 Nº 1.133.901 y de u$s. 3.750 Nº 4.798.499, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Agustín Tiscornia (h.), Bs. As., 8|4|86.

A 44 e. 25|7 Nº 91.384 v. 2|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 750 Nros. 2.628.468; 2.886.042; 2.896.401, y 4.010.560 y de u$s. 3.750 Nros. 4.700.121 y 4.734.402, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Agustín Tiscornia (h.), Bs. As., 28|5|86.

A 55 e. 26|7 Nº 91.386 v. 2|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos de u$s. 3.750 Nº 1.368.519, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. A. C. Fernández Sáez (h.), Buenos Aires, 18|7|86.

A 44 e. 29|7 Nº 91.636 v. 4|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 3.750 Nº 4.791.748, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. J. Carlos Iykiardopoulos, Bs. As. 31|7|86.

A 44 e. 22|8 Nº 93.674 v. 22|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de U$S 161,90 números 2.863.861|870; de U$S 809,50 números 3.093.341|342 y de U$S 1.619 número 3.204.996 de Bonos Externos 1982. Esc. Adriana L. Castagnola; Bs. As. 16|5|86. Buenos Aires, 11 de julio de 1986.

A 44.— e. 28|7 Nº 91.526 v. 3|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 437.50 Nº 2.319.017 y de u$s 875 número 2.123.211, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos y de u$s 75 Nº 1.783.698, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. — Escribano Eduardo E. Tujague. — Rosario, 11 de febrero de 1986. Buenos Aires, 15 de mayo de 1986.

A 52,50 e. 25|7 Nº 88.819 v. 2|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de U$S 750 Nº 1 023.641; con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Martín Domínguez; Bs. As.: 15|7|86. Buenos Aires, 17 de julio de 1986

A 55 e. 28|7 Nº 91.465 v. 3|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de U$S 3.750; Nº 4.764.697; con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Alberto Luis Cortese: Bs. As., 21|7|86. Buenos Aires, 23 de julio de 1986.

A 44 e. 28|7 Nº 91.525 v. 3|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 3.750 Nº 1.351.788, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Héctor Mario Monticelli, Buenos Aires, 31 de julio de 1986.

A 44 e. 19|8 Nº 93.029 v. 17|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 9 y 10 de u$s 394,70 y de u$s. 1.557 respectivamente Nos. 501.647; 506.093; 516.037 y 911.048 de Bonos Externos 1981.

A 44 e. 21|8 Nº 93.469 v. 19|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 625 Nos. 303.270; 322.633; 344.758 y 618.247|248 con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1982 de u$s. 750 Nos. 1.004.703|704 y 2.761.253 y de u$s. 3.750 Nos. 3.032.773; 3.057.321; 3.079.038; 3.087 163; 3.039.471; 4.736.157; 4.737.232; 4.766.328 y 4.774.223 con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Juan Pablo Bunge. Bs. As. 11|8|86.

A 77 e. 21|8 Nº 93.487 v. 19|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 75 Nos. 1.740.909 y 2.192.194 y de u$s. 3.750 Nos. 4.751.486; 4.751.827 y 4.753.253, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Marcial Zabalo, Bs. As. 24|7|86.

A 55 e. 21|8 Nº 93.474 v. 19|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 75 Nos. 1.722.654; 1.733.038; 1.759.348; 1.770.353; 1.891.269; 1.898.614; 1.913.612; 1.919.442; 1.979.750; 2.001.344; 2.127.003; 2.127.004|005; 2.132.102; 2.157.367; 3.520.248; 3.533.327; 3.534.166, de u$s. Números 2.317.810; 2.341.971; 2.452.081; 2.439.519; de u$s. 750 Nos. 1.122.061; 1.138.344; 1.139.932; 1.140 786; 1.142.868; 1.144.038; 1.144.316; 2.601.514, 2.264.575; 2.629.461; 2.630.133; 2.638.573; 2.633.940; 2.640.790; 2.647.943; 2.648.421; 2.651.955; 2.664.161|163; 2.664.182; 2.664.755|756; 2.665.334|335; 2.668.772; 2.669.404; 2.671.560; 2.674.533; 2.676.334|335; 2.677.748; 2.679.553; 2.679.604; 2.679.794; 2.679.726; 2.681.714; 2.687.476; 2.692.394; 2.751.633; 2.773.231; 2.871.535|536; 2.899.391; 4.009.115, de u$s. 3.750 Nos. 1.316.859; 1.323.058; 1.367.513; 1.376.321; 3.050.533; 4.740.580; 4.744.767; 4.751.102; 4.755.407; 4.766.664; 4.736.955; y de u$s. 7.500 Nos. 1.600.918; 1.601.449; 1.601.760; 1.613.734; 1.614.396; 1.635.204; 5.000.072; 5.010.750; 5.011.096; 5.011.908|910 y 5.012.890 y Bonos Externos 1984 de u$s. 100 Números 10.000.612; 10.000.618; 10.001.059|061; 10.001.302; 10.001 752|753; 10.004.908|939; 10.006.022; 10.006 029|038; 10.012.799; 10.015.906; de u$s. 500 Nos. 11.000.036|037; 11.000.349; 11.003.530; 11.020.511; de u$s. 1.000 Nos. 12.000.145; 12.000.147|148; 12.000.565; 12.000.926|929; 12.001.463; 12.001.331,393; 12.001.733; 12.002.221, de u$s. 1.000 Números 12.003.613|616; 12.003.865; 12.004.562; 12.009.085|088; 12.009.093|099 de u$s. 5.000 Nos. 13.002.178; 13.004.925|932; 13.005.417; 13.009.432; 13.016.112|115 y 13.046.124|127 y de u$s. 10 000 Nos. 14.000.122; 14.000.921 y 14.003.788|790, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo A. Casal, Bs. As. 19|3|86. — La serie 1982 corresponde c|o Nº 10 y siguientes adheridos.

A 253 e. 29|8 Nº 94.766 v. 29|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 3.750 Nos. 1.300.200; 1.308.053; 1.308.942; 1.308.950; 1.309.057; 1.363.663; 3.021.546; 3.031.114; 3.041.656; 3.046.101; 3.047.005; 3.058.515; 3.058.555; 3.088.928; 3.090.764; 3.094.803; 4.707.435; 4 723.623; 4.731 193; 4.762.672; 4.762.808; 4.764.281; 4.765.432; 4.766.828; 4.766.834; 4.768.784; y 4.770.767 y de u$s. 7.500 Nos. 1.666.166|167 y 1.609.798, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Hugo Andrés G. Giles, Bs. As., 13|8|86.

A 13,50 e. 29|8 Nº 94.808 v. 2|9|86

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor JUAN CARLOS IGLESIAS que por resolución Nº 1.167|86 (juicio de responsabilidad Nº 645|83) lo declara deudor del fisco por la suma de noventa y seis australes con sesenta centavos (A 96,60), en concepto de capital actualizado, con más la suma de sesenta y cinco australes con treinta y cuatro centavos (A 65,34) en concepto de interés puro; y por los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e. 29|8 Nº 5.693 v. 2|9|86

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a CAMILO DAOVA para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 159|85 bajo apercibimiento legal. — Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.

e. 29|8 Nº 5.694 v. 2|9|86

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, of. 44, Capital.

ABAL, Lino
ALMEIDA, Ramón Digno
BAYON, Adrián
BARVOZA, Huverfil
BRIONES, Rubén Armando
CALDENTEY, José Fernando
CENA GONGORA, Mariano
COLMAN, Elvio José
FRIA, José Alberto
KAHRS, Aníbal Germán
LIZZO, Ramón
MONTALTO, Francisco Víctor
OLIVERO, Emma
PEDROZO, Oscar Feliciano
PEDEMONTE, Pedro
PARDO, ANTONIO FELIX
PEREZ, Juan María
QUIROGA, Mateo
REALES, José Antonio
TERRILE, Luis Alberto
ZELLNER, José Germán

Buenos Aires, 22 de agosto de 1986.

e. 26|8 Nº 5.551 v. 8|9|86

LICITACIONES NUEVAS

☆ Rubro "A"

LOCACIONES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planificación

DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Expediente Nº 1.645|83

Llámase a Licitación Pública Nº 105|86.

OBJETO: La locación de un inmueble que se ocupará para la realización de tareas administrativas, de procesamiento de datos y depósito de documentación, con una superficie aproximada entre 4.600 a 5.000 m2, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Suministros, H. Yrigoyen 250, piso 6º, oficina 601 B Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de setiembre de 1986, a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 1º|9 Nº 5.695 v. 10|9|86

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expediente Nº 8.154-E 86

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 17 de setiembre de 1986 a las 15 horas, en la Dirección General de Abastecimiento.

OBJETO: El arriendo de un inmueble construido o a construir —en este caso con vidrieras—, destinado al traslado y funcionamiento de la Sucursal Martínez (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Corrientes 172, 6º piso, Of. 643, Correo Central (B.A.), de lunes a viernes en el horario de 12 a 15 horas.

e. 1º|9 Nº 5.696 v. 10|9|86

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DISTRITO CONCORDIA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|86.

OBJETO: De alquiler local para oficinas Distrito Concordia.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y retirarse en calle Alberdi 198 de esta ciudad, donde funcionan actualmente las oficinas de este Organismo, dentro del horario de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 19 de setiembre de 1986 a las 10 horas en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 1º|9 Nº 5.697 v. 2|9|86

Secretaría de Trabajo

DELEGACION REGIONAL EN LOMAS DE ZAMORA (PCIA. DE BUENOS AIRES)

OBJETO: Locación de inmueble.

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Delegación Regional en Lomas de Zamora (Pcia. de Buenos Aires), de 400 metros cuadrados aproximadamente, aptos para oficinas y en óptimas condiciones de habitabilidad con preferencia sin separaciones en locales o habitaciones para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de la Delegación (admitiéndose inmuebles con uno o dos ambientes que podrían utilizarse para el Despacho del Delegado Regional), contando con cuatro (4) baños y una (1) cocina, como mínimo, etc.

Dicho edificio deberá tener preferentemente cochera, para dos automotores, sin que ésta se tome como excluyente.

Radio de Ubicación: El radio estará delimitado por las calles: Viertes Rincón, Alsina, Alte. Brown, Pasco, 9 de Julio, Avda. Hipólito Yrigoyen, Molina Arrotea, Bolívar y San Martín; preferentemente sobre avenida o calles principales de las localidades de Banfield, Lomas de Zamora y Temperley del Partido de Lomas de Zamora (Pcia. de Bs. As.).

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a viernes de 8 a 13 horas, en la Avda. H. Yrigoyen 10.891, Temperley.

Apertura de propuestas el día: 5 de setiembre de 1986, a las 12 horas.

e. 1º|9 Nº 5.698 v. 2|9|86

☆ Rubro "B"

OBRAS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA CONVENIO INTA - BID

Estación Experimental Agropecuaria Concordia

Licitación Pública Nº 1|86

Proyecto de Fortalecimiento de Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiado parcialmente con el préstamo Nº 495 OC|AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora Local de Obras: Estación Experimental Agropecuaria Concordia.

OBJETO: Edificio Laboratorios.

Presupuesto oficial: A 97.500.
Plazo de ejecución: 15 meses.
Precio de venta de los pliegos: A 60.
Fecha y lugar de apertura: 6|10|86 — E.E.A. Concordia, Est. Yuquerí.

Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: E.E.A. Concordia - Est. Yuquerí de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.

Plazo de venta de los pliegos: Hasta el 29 de setiembre de 1986.

e. 1º|9 Nº 5.699 v. 19|9|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|86 del 18º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 16. Provincia del Chaco. Tramo: Avia Teral. Los Frentones. Sección: Km. 209,330. Km. 285,500 (bacheo con estabilizado granular e imprimación reforzada).

Presupuesto: A 23.664.
Depósito de garantía: A 236,64.
Precio del pliego: A 5.
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 15 de setiembre de 1986 a las 9 horas, en la Sede del 18º Distrito, Avda. Italia 191, Resistencia, Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 1º|9 Nº 5.700 v. 5|9|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5|86 del 18º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 95. Provincia del Chaco. Tramo: Presidencia Roque Sáenz Peña. Acceso a Tres Isletas. Sección: Km. 1.111,509. Km. 1.167,200 (bacheo con estabilizado granular e imprimación reforzada).

Presupuesto: A 23.141.
Depósito de garantía: A 231,41.
Precio de pliego: A 5.
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 15 de setiembre de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 18º Distrito, Avda. Italia 191, Resistencia, Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 1º|9 Nº 5.701 v. 5|9|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 15|86 del 18º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 11, Provincia del Chaco. Tramo: Resistencia. Margarita Belén, Sección: Km. 1.007,800. Km. 1.040,380 (sellado bituminoso superficial y perfilado de banquinas).

Presupuesto: A 177.920.
Depósito de garantía: A 1.779.
Precio del pliego: A 36.
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 22 de setiembre de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 18º Distrito, Avda. Italia 191, Resistencia, Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 1º|9 Nº 5.702 v. 15|9|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 16|86 del 18º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 89 Provincia del Chaco. Tramo: General Pinedo. Límite Chaco - Santiago del Estero. Sección: 246,559. m. 300,870 (bacheo con estabilizado granular e imprimación reforzada).

Presupuesto: A 25.474.
Depósito de garantía: A 254,74.
Precio del pliego: A 5.
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 15 de setiembre de 1986 a las 11 horas, en la Sede del 18º Distrito, Avda. Italia 191, Resistencia, Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 1º|9 Nº 5.703 v. 5|9|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES

Licitación Pública Nº 5-DGC 86

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: La ejecución de la Obra: Impermeabilización de terraza de aulas sobre comedor universitario, San Luis.

Fecha y hora de apertura: 12 de setiembre de 1986.

Hora: 11.

Lugar de apertura: Dirección General de Construcciones de la Universidad Nacional de San Luis. Ejército de los Andes e Italia, San Luis.

Presupuesto Oficial: A 10.000.
Plazo de ejecución: 45 días corridos.
Sistema de Ejecución: Ajuste alzado.
Garantía de propuesta: 1% del Presupuesto Oficial.
Valor del pliego: A 10.

Consultas: Las consultas sobre los pliegos podrán efectuarse en Dirección General de Construcciones de la Universidad Nacional de San Luis, Ejército de los Andes esq. Italia - 5700, San Luis. Tel.: 22169 - Télex 58125 U.N.S.L. AR.

Lugar de venta de los pliegos: Dirección General de Construcciones, Ejército de los Andes e Italia - 5700, San Luis.

e. 1º|9 Nº 5.704 v. 1º|9|86

LOTERIA NACIONAL
Expte.: Nº 379.207/85
Llámase a Licitación Pública Nº 26/86.
OBJETO: La reparación integral de toda la fachada de los edificios ubicados en Santiago del Estero 138,140,144 y 148 de Capital Federal.
La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de setiembre de 1986, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126/40, 4º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T.E. 37-2668.
e. 1º/9 Nº 5.705 v. 2/9/86

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expte.: Nº 1-2020-20950001063/86-1
Llámese a Licitación Pública Nº 20/86, para el día 1º del mes de setiembre del año 1986, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Vélez Sársfield Nº 563, Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.
Las necesidades se refieren a: **OBJETO:** Reparación cubierta del edificio tipo chalet del Campo de Inmunización de Marcos Paz, de este Instituto.
e. 1º/9 Nº 5.706 v. 2/9/86

Rubro "C"

SERVICIOS

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional del Comahue
Divisional Viedma
Licitación Pública Nº 4/86
OBJETO: Contratar el servicio de limpieza de las oficinas administrativas, depósitos y corralones de la Divisional Viedma.
Fecha de apertura: 26/9/86, a las 10 horas.
Valor del pliego: ₳ 30.
Consultas, retiro documentación, presentación y apertura de las propuestas: Sector Compras Gerencia Regional del Comahue, Divisional Viedma, Alsina 353, 3º piso, Viedma, Río Negro.
e. 1º/9 Nº 5.707 v. 5/9/86

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES
LEY Nº 19.316
Licitación Pública Nº 69/86
OBJETO: 1 Servicio de transporte de Documentación Comercial en bolsines.
Apertura: 11/9/86 a las 15 horas.
Retiro de pliegos: Todos los días hábiles de 12.30 a 19.30 horas, en la División Compras del ISSARA, Reconquista 630 2º piso contrafrente, Capital Federal.
Valor del pliego: ₳ 40 (Australes cuarenta).
e. 1º/9 Nº 5.708 v. 2/9/86

Rubro "D"

SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Licitaciones Públicas para el día 9 de setiembre de 1986:
Licitación Pública Nº 124. — Expediente Nº 65.452. — **OBJETO:** "Provisión de polvo de toner".
Hora: 10 (diez).
Licitación Pública Nº 125. — Expediente Nº 60.395. — **OBJETO:** "Accesorios de recintos estancos".
Hora: 10,30 (diez y treinta).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9,30 a 12 horas.
e. 1º/9 Nº 5.709 v. 2/9/86

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Licitación Pública Nº 013/86
Expte.: Nº E-7138/86
OBJETO: Provisión de elementos de electricidad.
Apertura: 15/9/86, a las 10 horas.
Retiro de pliegos: En Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse, Córdoba, C.C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 8 a 12 horas; En Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, lunes a viernes (hábiles) de 9 a 11 horas; Sin cargo.
e. 1º/9 Nº 5.710 v. 2/9/86

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expte.: E-7147/86
Licitación Pública Nº 14/86
OBJETO: Provisión de gas refrigerante.
Apertura: 11/9/86, a las 10 horas.
Retiro de pliegos: En Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse, Córdoba, C.C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 8 a 12 horas; En Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, lunes a viernes (hábiles) de 9 a 11 horas; Sin cargo.
e. 1º/9 Nº 5.711 v. 2/9/86

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 101/86
OBJETO: Adq. cánulas rectas, conectores, tubos capilares, conductímetro, etc., solicitada por el C.M.P. Churruca - Visca.
Apertura: 10/9/86. Hora: 10.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.
e. 1º/9 Nº 5.712 v. 2/9/86

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 115/86
OBJETO: Adq. de papel calco y heliográfico, solicitada por la Div. Planimetría y Reconstrucciones Integrales.
Apertura: 9/9/86. Hora: 10.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.
e. 1º/9 Nº 5.713 v. 2/9/86

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 116/86
OBJETO: Adquisición de papel fotosensible, revelador, ácido acético, etc. solicitada por la Div. Planimetría y Reconstrucciones Integrales.
Apertura: 9/9/86. Hora: 11.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.
e. 1º/9 Nº 5.714 v. 2/9/86

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 120/86
OBJETO: Adquisición resmas de papel Bond 80 mgr. m2.
Apertura: 11/9/86 a las 14 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y/o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359/79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 1º/9 Nº 5.715 v. 2/9/86

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO
OBJETO: Adquirir chapas de hierro galvanizado lisas y chapas de hierro negro lisas, varias medidas.
Apertura: 5 de setiembre de 1986. A las 10 horas en Mendoza 1035, 5º piso, Rosario.
Llámase a Licitación Pública Nº 11/86. De acuerdo a las bases y condiciones especificadas en el pliego respectivo. Dichos pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en la División Administración, calle Mendoza 1035, 5º piso, Rosario, en el horario de 7 a 12 horas y/o en la Gerencia de Administración y Finanzas (Div. Contrataciones y Suministros), calle Paseo Colón Nº 367, 2º piso Capital Federal, dentro del horario de 11 a 14, previa presentación de fotocopias actualizadas de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación. — Para este último caso de no corresponder su inscripción, deberá aclarar mediante nota los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.
El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realiza en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos en primer término.
e. 1º/9 Nº 5.716 v. 2/9/86

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
LEY 22.351
Expediente Nº 1.115/85
Licitación Pública Nº 26/86
OBJETO: Venta de un (1) vehículo automotor en desuso, camioneta Pick-up Dodge año 1977, modelo D 100, motor a nafta de 6 (seis) cilindros.
Apertura: El día 22 de setiembre de 1986 a las 10 hs.
Lugar de apertura: En la Intendencia del Parque Nacional del Iguazú, Puerto Iguazú (provincia de Misiones).
Retiro y consultas de pliegos: En el lugar de apertura.
Valor del pliego: Sin cargo.
e. 1º/9 Nº 5.717 v. 2/9/86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública 167-P/86 cuya fecha de apertura estaba programada para el 27/8/86 a las 9.30 hs., ha sido diferida para el día 8/9/86 a las 10.30 hs.
OBJETO: Ampara la adquisición de detectores portátiles de mezclas explosivas.
Valor del pliego: ₳ 59.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 hs.
e. 1º/9 Nº 5.718 v. 3/9/86

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 117/86
OBJETO: Contratar la provisión de balanzas electrónicas.
Las propuestas serán recibidas hasta el día 17 de setiembre de 1986 a las 11.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, oficina 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1986.
Valor del pliego: ₳ 120.
e. 1º/9 Nº 5.719 v. 10/9/86

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 6.596-LP-86
OBJETO: Adquisición de arrabio en lingotes, según norma IRAM H-11,534.
Apertura: El 15 de setiembre de 1986 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar. División Proveedores, P.B., al precio de ₳ 3,50.
Monto estimado de la provisión: ₳ 23.600, importe que incluye el I.V.A.
e. 1º/9 Nº 5.720 v. 2/9/86

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES I LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.397
OBJETO: Provisión y montaje de tuberías de [illegible] en la Draga 260-C., ubicada en Puerto Quequén (Prov. de Buenos Aires).
Apertura: 11 de setiembre de 1986 a las 15 horas.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento. Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.
Pliego: ₳ 10. Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 16 hs.
e. 1º/9 Nº 5.721 v. 2/9/86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
Licitación Pública 019/86
OBJETO: Fotocopiadora, toner, masters, máquina de escribir electrónica, cassettes, de cintas para máquina, ficheros tipo Kardex.
Fecha de apertura: 24 de setiembre de 1986 a las 10 horas.
Licitación 020/86
OBJETO: Drogas y material de vidrio.
Fecha de apertura: 24 de setiembre de 1986 a las 11 horas.
Retiro de pliegos: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 2º piso, Mar del Plata.
Lugar de apertura: Universidad Nacional de Mar del Plata, Juan B. Alberdi 2695, Dirección de Suministros, 2º piso, Mar del Plata.
e. 1º/9 Nº 5.722 v. 2/9/86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Expediente Nº 49.813
Licitación Pública Nº 22
Destino: Dirección de Sistemas y Procedimientos - D.G.A.
OBJETO: 200.000 juegos de formularios continuos.
Apertura: 8 de setiembre de 1986, a las 11 horas, en el Departamento Contrataciones de la División Operativa, de la Dirección General de Administración, Berutti 2109, 2000 Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.
e. 1º/9 Nº 5.723 v. 2/9/86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
Expediente Nº 21.462/86
Llámese a Licitación Pública Nº 04/86.
OBJETO: La adquisición de un (1) polígrafo multicanal de industria argentina, para registro de: Electrocardiografía diferencial; electromiografía, electroencefalografía; presión arterial. Con capacidad para el ulterior acoplamiento de un 5º y 6º canal de registro a través de amplificadores extras. Para corriente alternada de 220 volts. 50 ciclos/segundo Equipo compuesto por: Un registrador modelo RFO-121; un monitor modelo MC-[illegible] Módulo conteniendo preamplificador para electroencefalografía; electromiografía; electrocardiografía y presión. Una mesa rodante para contener el conjunto Equipo completo instalado y funcionando en la Facultad de Ingeniería, Oro Verde (E. R.).
Lugar de consulta, retiro de pliego de bases y condiciones, presentación de las propuestas: Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Entre Ríos, Ruta 11, Km. 10, Oro Verde, Provincia de Entre Ríos. Dirección Postal: Casilla de Correo Nº 57, Sucursal 3, C.P. 3100, Paraná (Entre Ríos).
Día y hora de apertura de las propuestas: Dieciséis (16) de setiembre de 1986, a las diez (10) horas.
e. 1º/9 Nº 5.724 v. 2/9/86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Expediente Nº 16.049/86
Licitación Pública Nº 14/86
Llámase a Licitación Pública Nº 14/86.
OBJETO: La provisión de cuatro computadoras, con destino al Consejo de Investigaciones de esta Universidad, en un todo de acuerdo a las especificaciones consignadas en pliego y por un valor estimado de australes dieciséis mil (16.000 australes).
Apertura de las propuestas: 10/9/86.
Hora: 11.
Lugar de apertura: Dirección Contrataciones y Compras, Buenos Aires Nº 177, 4400, Salta.
Solicitud de pliegos e informes: Dirección de Contrataciones y Compras, Buenos Aires Nº 177, 4400 Salta, o Representación en Buenos Aires, Diagonal Roque Sáenz Peña 616, 4º p., Of. 402, de Buenos Aires, de 9 a 12 horas.
e. 1º/9 Nº 5.725 v. 2/9/86

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 14
Legajo Nº 94/86
OBJETO: Adquisición elementos para equipos de computación.
Apertura de las propuestas: 23 de setiembre de 1986 a las 11 horas. Depto. de Contrataciones, Av. Colón 80, 1º piso.
Pliego e informes: Div. Licitaciones Igual dirección.
e. 1º/9 Nº 5.726 v. 2/9/86

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 44
OBJETO: Adquisición de productos lácteos y de granja, con destino a Unidades de Capital Federal, Ezeiza e Instituto Dr. Juan Carlos Landó (U. 26), Marcos Paz, Pcia. de Bs. As.
Apertura: 8/9/86, a las 11.30 horas.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.
e. 1º/9 Nº 5.727 v. 2/9/86

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 45
OBJETO: Adquisición de artículos de almacén, con destino a Unidades de Capi-

tal Federal, Ezeiza e Instituto Dr. Juan Carlos Landó (U. 26), Marcos Paz, Pcia. de Buenos Aires.

Apertura: 8/9/86, a las 12 horas.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 1º/9 Nº 5.728 v. 2/9/86

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 46

OBJETO: Adquisición de materia prima para elaboración de pan con destino a la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U. 1).

Apertura: 8/9/86, a las 12.30 horas.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 1º/9 Nº 5.729 v. 2/9/86

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 47

OBJETO: Adquisición de racionamiento con destino al Centro de Detención Judicial de Mendoza (U. 32).

Apertura: 8/9/86, a las 13 horas.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 1º/9 Nº 5.730 v. 2/9/86

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
INSTITUTO CORRECCIONAL ABIERTO DE GRAL. PICO (U. 18)
Expte. Nº "E" 22/86 (U. 18)

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (1er. llamado), cuya fecha de apertura tendrá lugar el día 15/9/86, a las 8 horas.

OBJETO: Resolver la adquisición de carnes y sus derivados, con destino al racionamiento de agentes e internos de este Establecimiento y los detenidos alojados en la comisaría local, durante el trimestre comprendido por los meses de octubre-diciembre de 1986.

El acto se llevará a cabo en el Instituto Correccional Abierto de General Pico (U. 18), Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Para más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección los días laborables, en horario de 7 a 15 horas.

e. 1º/9 Nº 5.731 v. 2/9/86

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
INSTITUTO CORRECCIONAL ABIERTO DE GRAL. PICO (U. 18)
Expte. Nº "E" 23/86 (U. 18)

Llámase a Licitación Pública Nº 2 (1er. llamado), cuya fecha de apertura tendrá lugar el día 15/9/86, a las 9 horas.

OBJETO: Resolver la adquisición de verduras y frutas, con destino al racionamiento de agentes e internos de este Establecimiento, y los detenidos alojados en la comisaría local, durante el trimestre comprendido por los meses octubre-diciembre de 1986.

El acto se llevará a cabo en el Instituto Correccional Abierto de General Pico (U. 18), Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Para más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, los días laborables, en horario de 7 a 15.

e. 1º/9 Nº 5.732 v. 2/9/86

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 689.6852/85

Llámase a Licitación Pública Nº 16 para el día 9 de setiembre de 1986, a las 14 horas.

OBJETO: La adquisición de bolsas de polietileno.

Pliego de bases y condiciones e informes, en el Departamento Compras y Suministros, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: A 11.

e. 1º/9 Nº 5.733 v. 3/9/86

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento de Compras
Actuación Nº 816/86
Licitación Pública Nº 47/86

OBJETO: Provisión de drogas, equipos y reactivos con destino al Policlínico del Docente.

Apertura: El 9/9/86, a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se suministran al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720/72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.

e. 1º/9 Nº 5.734 v. 2/9/86

Secretaría de Salud

SECRETARIA DE MOVILIZACION
Licitación Pública Nº 106/86
Expediente Nº 2020-17.090/86-0

Apertura: 8/9/86, a las 17 horas.

OBJETO: Contratar la adquisición de agujas y tubos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

Costo del pliego: A 10.

e. 1º/9 Nº 5.735 v. 2/9/86

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 300/86

OBJETO: Provisión de materiales de herrería.

Apertura: 9 de setiembre de 1986, a las 9 horas.

Destino: Departamento de Producción y Mantenimiento.

Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración Departamento de Compras, Talcahuano 550, 6º piso, Of. 6.085, Capital Federal.

Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e. 1º/9 Nº 5.736 v. 2/9/86

CONGRESO DE LA NACION

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
DEPARTAMENTO COMPRAS
Expediente Nº 257/86
Licitación Pública Nº 7/86

OBJETO: Adquisición de un automóvil, cuatro puertas, industria argentina.

Apertura: 9 de setiembre de 1986, a las 12.30 horas.

Lugar de apertura: Hipólito Yrigoyen 1844, 1º piso, Capital Federal.

Retiro de pliegos: Hipólito Yrigoyen Nº 1844, 1º piso, Capital Federal, en el horario de 8 a 20 horas.

e. 1º/9 Nº 5.737 v. 2/9/86

LICITACIONES ANTERIORES

☆ Rubro "A"

LOCACIONES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-0356[illegible]-86
Licitación Pública Nº 13/86

OBJETO: Obtener el arrendamiento de un inmueble.

Para el Organismo Mar del Plata, en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, con una superficie cubierta de 1.000 a 1.200 metros cuadrados.

Apertura: El 9 de setiembre de 1986 a las 17 horas.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Locaciones (Dirección de Contabilidad y Finanzas) sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, 5to. piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de pliegos de bases o informes o en el Organismo Mar del Plata, sito en la calle Mitre Nº 1820/30 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

e. 28/8 Nº 5.613 v. 8/9/86

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expediente 1.919/86

Llámase a Licitación Pública Nº 17/86 para el día 10 de setiembre de 1986, a las 11 horas.

OBJETO: Concretar el arrendamiento de un inmueble para oficinas y vivienda, dentro del límite de los barrios de Alberdi, Observatorio, Centro, Rogelio Martínez y Nueva Córdoba, con preferencia en este último.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y/o retirados en la Av. Vélez Sársfield 911, 1er. piso, Córdoba, o en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal.

El lugar de la apertura será en la Delegación de este Organismo en la Ciudad de Córdoba, Av. Vélez Sársfield 911, 1er. piso.

Valor del pliego: Sin cargo.

e. 29/8 Nº 5.667 v. 10/9/86

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 294/86

OBJETO: Locación del servicio de búsqueda de personas (18 aparatos receptores).

Apertura: 8/9/86 a las 9 horas.

Destino: Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Apertura, pliegos e informes: Departamento de Compras, Talcahuano 550, piso 6º, Of. 6.085, Capital Federal.

Horario de atención al público. De 8 a 13 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e. 29/8 Nº 5.668 v. 1º/9/86

☆ Rubro "B"

OBRAS

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
III Brigada Aérea
Licitación Pública Nº 2/86

OBJETO del llamado: "Reparación Local Cocina, Casino de Suboficiales".

Lugar: III Brigada Aérea, Reconquista, Provincia de Santa Fe, División Economía.

Fecha y horario de apertura: La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de setiembre de 1986 a las 11,00 horas.

Presupuesto oficial: Australes cuarenta y nueve mil (A 49.000).

Valor de los pliegos: Australes cuarenta y nueve (A 49).

Consultas y retiro de pliegos: División Economía de la III Brigada Aérea, Provincia de Santa Fe, todos los días hábiles en el horario de 8 a 13 horas.

e. 27/8 Nº 5.559 v. 10/9/86

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 49/86

OBJETO: Para la terminación del Depósito Nº 2 en Puerto Buenos Aires.

Apertura: 29/9/86,
Hora: 14.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734/42, Buenos Aires.

Pliegos. En la División Compras, D.B. de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: A 100.

Presupuesto oficial estimado: australes 660.018,00.

e. 27/8 Nº 5.457 v. 18/9/86

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 110/86

OBJETO: Provisión montaje y puesta en funcionamiento de dos (2) sistemas de descarga de vagones y sus respectivas obras complementarias distribuidas en Unidad I - Delegación Villa Constitución.

Presupuesto oficial A 373.000.

Dicha obra será financiada con participación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - Préstamo BIRF 1521-AR.

Apertura: 15 de setiembre de 1986 a las 13 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, podrán consultarse y/o retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359, 3º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, o en la Delegación Villa Constitución sita en la calle San Martín 95, V. Constitución, Santa Fe, previo pago de la suma de A 339.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección citada en primer término del párrafo anterior, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 18/8 Nº 5.197 v. 5/9/86

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA - BID

Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC/AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora local de obras.

Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias.

Licitación Pública Internacional Nº 1/86

Limitada al ámbito de los países Miembros del BID.

OBJETO: Obra Nº 8. Ampliación y remodelación red de caminos.

Presupuesto oficial: A 187.665,97.

Plazo de Ejecución: 6 meses.

Precio de venta de los pliegos: A 50.

Fecha y lugar de apertura: Sobre Nº 1, 9/10/1986 a las 14.30 horas. — Sobre Nº 2, 26/11/1986 a las 14.30 horas en la Administración del Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Las Cabañas y de Los Reseros (Portón de entrada) Villa Udaondo, Castelar, Provincia de Buenos Aires.

Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: En el mismo lugar de la apertura en días hábiles de 8.30 a 11.30 y de 13.30 a 16.30 horas.

Plazo de venta de los pliegos: Hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura.

e. 19/8 Nº 5.262 v. 8/9/86

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA-BID

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación Extensión y Productividad Agropecuaria financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC/AR del Banco Interamericano de Desarrollo.
Ejecutora local de Obras

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA

Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco)
Licitación Pública Nacional Nº 9/86

OBJETO: Obra: Repavimentación acceso Estación Experimental Agropecuaria Presidencia Roque Sáenz Peña.

Presupuesto oficial: A 60.793.

Plazo de ejecución Tres (3) meses.

Precio de venta de los pliegos: A 40.

Fecha y lugar de apertura: 17 de octubre de 1986, a las 10 horas, en la Oficina de Compras y Suministros de la E.E.A. Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), Ruta Nacional Nº 95 Km. 1.108, Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: Oficina de Compras y Suministros de la Estación Experimental Agropecuaria Presidencia Roque Sáenz Peña, Ruta Nacional Nº 95, Km. 1.108, Casilla de Correo 164, Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), en el horario de 8 a 13 horas.

Plazo de venta de los pliegos: Hasta el día 9 de octubre de 1986 inclusive.

e. 29/8 Nº 5.639 v. 18/9/86

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA RAFAELA
Convenio INTA-BID Nº 495 OC-AR y
Licitación Pública Nº 51

Ejecutora local de obras, Estación Experimental Agropecuaria de Rafaela.

OBJETO: Obra: Provisión e instalación de central telefónica y aparatos telefónicos.

Presupuesto oficial: A [illegible].

Plazo de ejecución: 4 meses.

Precio de venta de los pliegos: A 35,62.

Fecha y lugar de apertura: 2 de octubre de 1986, 10 horas.

Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos, E.E.A., Rafaela, Ruta 34, Km. 227, Rafaela (Santa Fe), de 8 a 15.30 horas.

Plazo de venta de los pliegos, hasta 3 días hábiles antes de la fecha de apertura.

e. 29/8 Nº 5.613 v. 1º/9/86

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA CONCEPCION DEL URUGUAY
INTA
Convenio INTA - BID
Licitación Pública Nº 04/86

OBJETO: Obra: Sala de necropsia y ampliación laboratorio patología animal.

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC/AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora local de obras: Estación Experimental Agropecuaria Concepción del Uruguay.

Presupuesto oficial: A 60.000.

Plazo de ejecución: 15 meses.

Precio de venta de los pliegos: A [illegible]

Fecha y lugar de apertura: 17/9/86, Ecas. 9.30 en Administración de la Estación Experimental Agropecuaria Concepción del Uruguay, ubicada en Ruta Provincial Nº 39 km. 234, Concepción del Uruguay, E.R.

Lugar y horario para consulta y venta de los pliegos: En Administración de la Estación Experimental Agropecuaria de 8 a 12 hs. y de 13 a 15.30 hs. de lunes a viernes.
Plazo de venta de los pliegos: Hasta el 8|9|86.
c. 16|8 Nº 5.199 v. 5|9|86

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA - BID
Licitación Pública Nº 01|86
Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC|AR del Banco Interamericano de Desarrollo.
Ejecutora local de obras: Dirección Regional Patagonia - Agencia de Extensión Rural Comodoro Rivadavia.
OBJETO: Obra: Nº 70 A. E. R. Comodoro Rivadavia.
Presupuesto oficial: A 59.085,75.
Plazo de ejecución: Diez (10) meses.
Precio de venta de los pliegos: A 60.
Fecha y lugar de apertura: 23 de setiembre de 1986, a las 10 horas, en Pasteur Schneider 750 - Comodoro Rivadavia (Chubut).
Lugar, horario para la consulta y venta de los pliegos: Pastor Schneider 750, de 8 a 12 hs. y de 14 a 18 horas.
Venta de los pliegos: Desde el 21 de agosto de 1986 hasta el 17 de setiembre de 1986.
c. 21|8 Nº 5.355 v. 3|9|86

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
CONVENIO INTA-BID
Estación Experimental
Agropecuaria Marcos Juárez
Licitación Pública Nacional Nº 4|86
OBJETO: Obra: Invernáculo.
Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC|AR del Banco Interamericano de Desarrollo.
Ejecutora local de obras: Estación Experimental Agropecuaria Marcos Juárez.
Presupuesto oficial: A 85.046.
Plazo de ejecución: Siete (7) meses.
Precio de venta de los pliegos: A 60.
Fecha y lugar de apertura: 6 de octubre de 1986, hora 10 - Administración de la E.E.A. Marcos Juárez (Prov. de Córdoba), Ruta Pcial. Nº 12 (camino a Enriville).
Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: E.E.A. Marcos Juárez (Prov. de Córdoba) - Ruta Pcial. Nº 12 (camino de Enriville). Teléfono 0472 - 21091.
Horario: 3 a 16.30 horas.
Plazo de venta de los pliegos: Hasta el día 23 de setiembre de 1986, inclusive.
e. 18|8 Nº 5.198 v. 5|9|86

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA-BID
CENTRO DE INVESTIGACIONES DE CIENCIAS VETERINARIAS
Expediente Nº 103|86
Licitación Pública Nacional Nº 3
Proyecto de fortalecimiento de la Investigación Extensión y Productividad Agropecuaria financiado parcialmente con el préstamo Nº 495 OC|AR del Banco Interamericano de Desarrollo Ejecutora Local de Obras Centro de Investigaciones en Ciencias Veterinarias.
OBJETO: Ampliación red de gas natural.
Presupuesto oficial: A 129.247.
Plazo de ejecución: 4 meses.
Precio de venta de los pliegos: A 40.
Fecha y lugar de apertura: 19|9|86, oficina de Compras del C.I.C.V., Castelar.
Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: Of. de Compras del C.I.C.V. Villa Udaondo, Castelar. Días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 16 horas.
Plazo de venta de los pliegos: 12|9|86.
e. 15|8 Nº 5.159 v. 5|9|86

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA - BID
Licitación Pública Nº 2|86
Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria. Financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo
Ejecutora Local de Obras
Estación Experimental Agropecuaria Salta
(Cerrillos, Provincia de Salta)
OBJETO: Obra: "Bioterio" en la Estación Experimental Agropecuaria Salta, Cerrillos, Provincia de Salta.
Presupuesto oficial: A 128.000.
Plazo de ejecución: 8 (ocho) meses.
Precio de venta de los pliegos: A 60.
Fecha, hora y lugar de apertura: 1º de octubre de 1986, a las 10 horas, en el Salón de Actos de la E. E. A. Salta, Ruta Nacional Nº 68, Km. 172, Cerrillos, Provincia de Salta.

Lugar y horario para la consulta y venta de pliegos: En la Oficina de Compras de la E. E. A. Salta, Cerrillos, Pcia. de Salta, los días hábiles de 8 a 12 y 13 a 15 horas.
Plazo de venta de los pliegos: Hasta el día 29 de setiembre de 1986, inclusive.
c. 13|8 Nº 5.095 v. 2|9|86

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.803
OBJETO: Ejecución de los trabajos y provisiones correspondientes a la obra: "Ampliación de la capacidad operativa en Planta Puerto Galván, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires".
Apertura simultánea en Administración Central (Buenos Aires) y Administración Buenos Aires, Sur y La Pampa (Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires).
Fecha de apertura: 10 de octubre de 1986, a las 9 horas.
Valor documentación: A 42.
Adquirir documentación: Isabel La Católica 939, p. 1º, Capital Federal, y|o en Chiclana 447|51, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, de 7.30 a 12.30 horas.
c. 29|8 Nº 5.670 v. 1º|9|86

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 5.164-LP-86
OBJETO: Contratación de la reparación de aceras en el ámbito de los diversos distritos que pertenecen a la zona Oeste, provincia de Buenos Aires.
Apertura: El 23 de setiembre de 1986 a las 16 horas en la División Proveedores, calle Marcelo T. de Alvear 1840, P.B. (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar.
Presupuesto oficial de los trabajos a contratar: A 59.236, importe que incluye el I.V.A. (18 %).
Garantía de oferta: 1 % del presupuesto oficial.
e. 26|8 Nº 5.503 v. 8|9|86

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 1.086-LP-85
OBJETO: Contratación del desmontaje de todas las instalaciones de las tomas de agua a buques existentes y la construcción de ciento diecinueve (119) tomas nuevas, en el puerto de la ciudad de Buenos Aires.
Apertura: El 3 de octubre de 1986 a las 16 horas en la División Proveedores, calle Marcelo T. de Alvear 1840, P B. (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar, los que podrán ser consultados, además, en el Departamento Zona Capital Federal, sito en Avda. Córdoba 1950, en el horario de 13 a 16 horas.
Presupuesto oficial de los trabajos a contratar: A 217.636,86, importe que incluye el I.V.A. (18 %).
Garantía de oferta: 1 % del presupuesto oficial.
e. 21|8 Nº 5.343 v. 10|9|86

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 32
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 25 de agosto de 1986.
OBJETO: Resolver trabajos de refacción, con destino a Dirección Nacional de Sanidad Escolar, Colonia José M. Paz de Alta Gracia, Córdoba.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo los cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 11 de setiembre de 1986 a las 15 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 28|8 Nº 5.518 v. 4|9|86

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Internacional
Nº 1.366-0
Financiamiento: Junta Nacional de Granos con coparticipación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - Préstamo B.I.R.F. 1.521 - AR.
Plan de Almacenamiento de Granos.
Plantas de Silos en el N.O.A. y N.E.A.
OBJETO: Obra Nº 2 (Planta de 4.000 ton. en R. de la Frontera, Pcia. Salta); (Planta de 5.000 ton. en 7 de Abril, Pcia. Tucumán); (Planta de 1.000 ton. en Los Ralos, Pcia. Tucumán); (Planta de 7.000 ton. en Pozo Hondo, Pcia. Sgo. del Estero); (Planta de 3.000 ton. en San Pedro, Pcia. Catamarca).

Fecha y lugar de apertura: 21 de octubre de 1986, a las 15 horas, en el Salón de Actos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, planta baja, Capital Federal.
Régimen de contratación: Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado", con reajuste por variaciones de costos (Ley 12.910).
Presupuesto oficial: A 5.240.000.
Plazo de ejecución: Nueve (9) meses.
Precio de la documentación: A 233.
Garantía de oferta: A 52.400.
Consulta de pliegos y aclaraciones: En la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles administrativos y de 14 a 17 horas. Además, los pliegos podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la Provincia de Santiago del Estero, Avda. Belgrano 515, de la Ciudad Capital (CP. 4200), y en las siguientes dependencias del Servicio Nacional de Arquitectura, en el horario de 8 a 12 horas:
- Distrito Noroeste, calle Congreso 53, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán (CP. 4000).
- Conducción Principal Catamarca, calle General Navarro 609, de la Ciudad Capital (CP. 4700).
- Conducción Principal Salta, calle Deán Funes 140, de la Ciudad de Salta (CP. 4400).

Pago y retiro del pliego: En la firma Fotécnica S.R.L., calle Moreno 784, Capital Federal.
Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas: Hasta siete (7) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura, el Servicio Nacional de Arquitectura podrá hacer aclaraciones de oficio y|o evacuar las consultas que se formulen por escrito ante la Mesa de Entradas de dicha repartición hasta catorce (14) días hábiles administrativos previos.
e. 22|8 Nº 5.404 v. 18|9|86

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Internacional
Nº 1.365-0
Financiamiento: Junta Nacional de Granos con Coparticipación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Préstamo B.I.R.F. 1.521 - AR.
Plan de almacenamiento de granos.
Plantas de silos en el N.O.A. y N.E.A.
OBJETO: Obra Nº 1 (Planta de 5.000 ton. en Ballivian, Pcia. de Salta. (Planta de 7.000 ton. en Pichanal, Pcia. de Salta. (Planta de 4.000 ton. en Metán, Pcia. Salta. (Planta de 5.000 ton. en Gaona, Pcia. Salta.
Fecha y lugar de apertura: 14 de octubre de 1986 a las 15 horas en el Salón de Actos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, P.B., Capital Federal.
Régimen de Contratación: Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" con reajuste por variaciones de costos (Ley 12.910).
Presupuesto oficial: A 4.784.800.
Plazo de Ejecución: nueve (9) meses.
Precio de la documentación: A 250.
Garantía de oferta: A 47.848.
Consulta de pliegos y aclaraciones: En la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 13º, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles administrativos y de 14 a 17 horas. Además, los pliegos podrán ser consultados en la Conducción Principal Salta del Servicio Nacional de Arquitectura, calle Deán Funes 140, de la ciudad de Salta (CP. 4400), en el horario de 8 a 12 horas
Pago y Retiro del Pliego: En la firma Fotécnica S.R.L., calle Moreno 784, Capital Federal.
Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas: hasta siete (7) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura, el Servicio Nacional de Arquitectura podrá hacer aclaraciones de oficio y|o evacuar las consultas que se formulen por escrito ante la Mesa de Entradas de dicha repartición hasta catorce (14) días hábiles administrativos previos.
e. 15|8 Nº 5.160 v. 21|9|86

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES
Licitación Nº 7
OBJETO: Renovación de la instalación de aire acondicionado en la sala audiovisual.
Pto. oficial: A 34.000.
Apertura: 9|9|86.
Pliegos: En Asociación Amigos del Museo Nacional de Bellas Artes, Figueroa Alcorta 2280, Capital Federal.
Valor del pliego: A 20.
A 35.— c. 22|8 Nº 93.783 v. 4|9|86

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
ENTIDAD INTERMEDIA COOPERADORA DEL COLEGIO NACIONAL Nº 17
Llamo a Licitación Pública Nº 1|86.
OBJETO: La realización de "Excavación, retiro de tierra y estructura resistente".
Presupuesto estimado australes noventa y cinco mil.
Fecha de apertura: 26 de setiembre de 1986.
Plazo de obra 180 días.
Valor del pliego: A 250.
Consulta y venta de pliegos de 9 a 19 horas, en Rivadavia 5161 de esta Capital.
El Director.
A 60 c. 20|8 Nº 93.333 v. 9|9|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
CAMPUS UNIVERSITARIO RESISTENCIA
Expediente Nº 8.240.660.044
Licitación Pública Nº 1|86
Apertura: 24 de setiembre de 1986, 17 horas.
Lugar de apertura: Dirección del Campus Universitario Resistencia de la U.N.N.E., Avda. Las Heras 727, Resistencia, Chaco, C.P. 3500.
OBJETO del llamado: Contratación de mano de obra y parte de materiales para la obra "Ampliación Facultad de Ingeniería - Terminación 5º Sector - IIº Etapa.
Presupuesto oficial: A 71.200 (setenta y un mil doscientos australes) (sistema de ajuste alzado).
Los pliegos podrán ser retirados de la Dirección del Campus Universitario Resistencia de la U.N.N.E., Avda. Las Heras 727, Resistencia, Chaco, C.P. 3500, en días hábiles de 7 a 13 hs. (Precio del pliego: A 30).
c. 29|8 Nº 5.671 bis v. 18|9|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitación Pública Nº 4|86
OBJETO: Obra: Laboratorio Agronomía, 1º Etapa, Estructura de hormigón prefabricada.
Presupuesto oficial: A 72.016,94 (australes setenta y dos mil dieciséis con noventa y cuatro centavos).
Precio del pliego: A 20 (australes veinte).
Venta: En Tesorería de la U.N.S.E.
Fecha de apertura: 16 de setiembre de 1986, a las 10 horas.
Lugar: Dirección General de Obras y Servicios, Avda. Belgrano (s) 1912, Santiago del Estero.
c. 27|8 Nº 5.573 v. 9|9|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitación Pública Nº 3|86
OBJETO: Biblioteca, 5º Etapa, Terminación.
Presupuesto Oficial: A 62.721,34 (australes sesenta y dos mil setecientos veintiuno con treinta y cuatro centavos).
Fecha de apertura: 9 de setiembre de 1986 a las 10 horas.
Lugar: Departamento Tesorería de la U.N.S.E., Avda. Belgrano (s) 1912.
Precio del pliego: A 20 (australes veinte).
e. 19|8 Nº 5.264 v. 1º|9|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Expediente Nº 21-301|86
Llámase a Licitación Pública para el día 15 de octubre de 1986 a las 10 horas.
OBJETO: Contratar la ejecución de la siguiente obra: Mendoza - Avda. Circunvalación Oeste San Francisco de Asís y Parque Gral. San Martín - Liceo Agrícola y Enológico "Domingo F. Sarmiento" - 4a. Etapa - Terminación parcial grupo laboratorios y construcción 1er. cuerpo aulas comunes.
Sistemas de ejecución: "unidad de medida".
Presupuesto oficial: A 388.218,50.
Valor de la carpeta: A 290.00.
Garantía de licitación: A 3.882,18.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario, edificio de la Facultad de Ciencias Médicas, Sector B, planta baja, Parque General San Martín, Mendoza), donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.
e. 27|8 Nº 5.561 v. 16|9|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expediente Nº 21-276|86
Llámase a licitación pública para el día 2 de octubre de 1986, a las 10 horas para contratar la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO. Mendoza - Escuela Superior del Magisterio, Jardín de Infantes adaptado a escuela primaria.

Sistema de ejecución: "unidad de medida".

Presupuesto oficial: A 99.730.20.
Valor de la carpeta: A 100,00.
Garantía de licitación: A 977,30.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario, edificio de la Facultad de Ciencias Médicas, sector 8, planta baja, Parque General San Martín, Mendoza), donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e. 14/8 Nº 5.116 v. 3/9/86

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MAR DEL PLATA
Licitación Pública Nº 018

OBJETO: Obra - Complejo Universitario, Cuerpo 5. A realizarse en el predio comprendido entre las calles Funes, San Lorenzo, vías del FF.CC. y R. Peña de la ciudad de Mar del Plata.

Presupuesto oficial: A 297.401.
Valor del pliego: A 40.
Fecha de apertura: 22 de setiembre de 1986, a las 10 horas.
Retiro de pliegos: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 2º piso, Mar del Plata.
Lugar de apertura: Universidad Nacional de Mar del Plata, Juan B. Alberdi 2695, Dirección de Suministros, 2º piso, Mar del Plata.

e. 14/8 Nº 5.117 v. 3/9/86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 22/86 del 1º Distrito.

OBJETO: Corte de pastos y malezas con equipos mecánicos y manuales, en banquinas, taludes y zonas marginales de la ruta nacional Nº 7 - (ex-Acceso Oeste) - Tramo: Aº Morón-Moreno-Progresivas: Km. 20,2 y Km. 36,7 - A realizarse cuatro (4) cortes de 167,180 hectáreas cada corte, lo que hace un total de 669 hectáreas.

Presupuesto: A 28.767.
Precio del pliego: A 5,75.
Presentación propuestas: 10 de setiembre de 1986 a las 9 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avda. General Paz 12.190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28/8 Nº 5.617 v. 3/9/86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 23/86 del 1º Distrito.

OBJETO: Cortes de pastos y malezas con equipo mecánico y manuales, en banquinas, taludes y zonas marginales de la ruta nac. Nº 7. Tramo: Luján - Ing. Silveyra - Progresivas: Km. 70 al Km. 178,880, a realizarse en cuatro (4) cortes de ocho (8) metros a cada lado de la calzada, lo que hace un parcial de 174,240 hectáreas cada corte, lo que hace un total de 697 hectáreas.

Presupuesto: A 14.637.
Precio del pliego: A 2,95.
Presentación propuestas: 9 de setiembre de 1986, a las 9 horas, en la Sede del 1º Distrito, Av. General Paz 12190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28/8 Nº 5.618 v. 3/9/86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 11/86 del 3º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 9, Tucumán. Tramo: Tucumán - Tapia. Sección: Km. 1.314,400 (construcción Campamento "El Saladillo").

Presupuesto: A 226.854,84.
Depósito de garantía: A 2.268,55.
Precio del pliego: A 45,37.
Plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas: 17 de setiembre de 1986, a las 10 horas, en la Sede del 3º Distrito, Avda. Mate de Luna 1975, San Miguel de Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28/8 Nº 5.619 v. 17/9/86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 25/86 del 6º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 9, Prvoincia de Jujuy. Tramo: Tilcara - Huacalera. Sección: Huacalera - Senador Pérez (repavimentación de la calzada existente con tratamiento bituminoso superficial tipo doble).

Presupuesto: A 160.000.
Depósito de garantía: A 1.600.
Precio del pliego: A 32.
Plazo de obra: 4 meses.
Presentación propuestas: 16 de setiembre de 1986, a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28/8 Nº 5.620 v. 10/9/86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 3/86 del 10º Distrito.

OBJETO: Construcción y montaje de un techo metálico autoportante en el patio del edificio sede del distrito, en jurisdicción de la Provincia de Corrientes.

Presupuesto: A 12.208.
Precio del pliego: A 2,50.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación de propuestas: 9 de setiembre de 1986, a las 11 horas, en la Sede del 10º Distrito, Avenida Costanera Gral. San Martín 252, Corrientes, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28/8 Nº 5.621 v. 3/9/86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 8/86 del 22º Distrito.

OBJETO: Ruta Nac. Nº 81, Provincia de Formosa. Tramo: Emp. Ruta 11 - Gran Guardia. Sección: Km. 1.249 - Km. 1.261 (ejecución de bacheo y sellado bituminoso con arena silícea).

Presupuesto: A 38.268.
Depósito de garantía: A 382,68.
Precio del pliego: A 10.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 17 de setiembre de 1986, a las 10 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28/8 Nº 5.622 v. 10/9/86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.760/86

OBJETO: Provincia de Buenos Aires - Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias.

Presupuesto: A 795.603.
Depósito de garantía: A 7.956,03.
Precio del pliego: A 160.
Plazo de obra: 5 meses.
Presentación de propuestas: 16 de setiembre de 1986, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 27/8 Nº 5.562 v. 16/9/86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.777/86

OBJETO: Provincia de Buenos Aires - Reparación del sistema de protección catódica de los pilotes de fundación del Complejo Zárate-Brazo Largo.

Presupuesto: A 2.773.294.
Depósito de garantía: A 27.732,94.
Precio del pliego: A 560.
Plazo de obra: 14 meses.
Presentación de propuestas: 25 de setiembre de 1986, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 27/8 Nº 5.563 v. 16/9/86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.778/86

OBJETO: Puente Nicolás Avellaneda - Reparación de calzada, viaducto, accesos e iluminación integral.

Presupuesto: A 4.034.567,93.
Depósito de garantía: A 40.345,68.
Precio del pliego: A 810.
Plazo de obra: 9 meses.
Presentación de propuestas: 15 de setiembre de 1986, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 27/8 Nº 5.564 v. 9/9/86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 95/86
del 5º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 34 - Provincia de Salta. Tramo: Emp. Ruta Nº 9 - Límite c/Jujuy. (Reconstrucción defensas de piedra embolsada).

Presupuesto: A 13.000.
Depósito de garantía: A 130.
Precio del pliego: A 7.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 2 de setiembre de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 27/8 Nº 5.565 v. 2/9/86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 96/86
del 5º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 40 - Provincia de Salta. Tramo: Pueblo Viejo - La Poma. (Reconstrucción muro de contención, baden y defensas de piedra embolsada).

Presupuesto: A 40.000.
Depósito de garantía: A 400.
Precio del pliego: A 8.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación de propuestas: 2 de setiembre de 1986 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 27/8 Nº 5.566 v. 2/9/86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 97/86
del 5º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 51 - Provincia de Salta. Tramo: Campo Quijano - Santa Rosa de Tastil (reconstrucción muro de contención de piedra y defensa de hormigón ciclópeo).

Presupuesto: A 70.000. Depósito de garantía: A 700. Precio del pliego: A 14. Plazo de obra: 2 meses y medio.
Presentación de propuestas: 9 de setiembre de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 27/8 Nº 5.567 v. 9/9/86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 98/86
del 5º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 9 - Provincia de Salta. Tramo: Límite con Tucumán - Empalme Ruta 33 (reconstrucción muro, ala, platea, diente y Drenes).

Presupuesto: A 56.400. Depósito de garantía: A 564. Precio del pliego: A 11. Plazo de obra: 2 meses.
Presentación de propuestas: 9 de setiembre de 1986 a las 11 horas, es la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 27/8 Nº 5.568 v. 9/9/86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 22/86
del 6º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 9 - Provincia de Jujuy - Tramo: Humahuaca - Tres Cruces: Sección: Humahuaca - Empalme Iturbe. (Ejecución de alcantarillas y badenes).

Presupuesto: A 58.000.
Depósito de garantía: A 580.
Precio del pliego: A 12.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 5 de setiembre de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 27/8 Nº 5.570 v. 2/9/86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 23/86
del 6º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 9 - Provincia de Jujuy. Tramo: Humahuaca - Tres Cruces; Sección: Lajitas - Esquinas Blancas. (Voladura en roca).

Presupuesto: A 49.500.
Depósito de garantía: A 495.
Precio del pliego: A 10.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 5 de setiembre de 1986 a las 10.30 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 27/8 Nº 5.571 v. 2/9/86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 24/86
del 6º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 9 - Provincia de Jujuy. Tramo: Emp. Ruta Nac. Nº 66 - Tumbaya; Sección: Yala - León. (Limpieza de cauce y pintura general de puentes s/Río Lozano y León).

Presupuesto: A 40.650.
Depósito de garantía: A 406,50.
Precio del pliego: A 10.
Plazo de obra: 6 meses.
Presentación de propuestas: 11 de setiembre de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 27/8 Nº 5.572 v. 9/9/86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 32/86
del 2º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 38, Provincia de Córdoba. Tramo: Empalme Ruta Nº 20. Límite con La Rioja, Sección: Km. 872,000, Km. 940,030 (carpeta con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico).

Presupuesto: A 88.400.
Depósito de garantía: A 884.
Precio del pliego: A 18.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación de propuestas: 26 de setiembre de 1986 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 26/8 Nº 5.513 v. 15/9/86

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES.
Licitación Nº 193-P/86

OBJETO: Construcción, provisión, instalación y puesta en servicio de las obras de infraestructura del R. E. Santa Fe, Reconquista, Resistencia y derivación Vera - Vera II.

Presupuesto oficial: A 332.908.
Valor del pliego: A 160.
Apertura: 30/9/86.
Hora: 8.30.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 hs.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 26/8 Nº 5.502 v. 3/9/86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.765/86

OBJETO: Provincias de Salta y Jujuy - Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias.

Presupuesto: A 597.154. Depósito de garantía: A 5.971,54. Precio del pliego: A 120. Plazo de obra: 4 meses.
Presentación de propuestas: 16 de setiembre de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 26/8 Nº 5.504 v. 15/9/86

DIRECCION NACIONAL DE
VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.771/86

OBJETO: Ruta Nº 168 — Provincia de Santa Fe — Tramo: Santa Fe — Atracadero 5 de Octubre — Puente sobre Laguna Setúbal y accesos — Defensa Línea de Costa Zona Sur y Defensa Costanera Lado Norte.

Presupuesto: A 3.950.000.
Depósito de garantía: A: 39.500.
Precio del pliego: A 1.600.
Plazo de la obra: 12 meses.
Presentación de propuestas: 23 de setiembre de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 25/8 Nº 5.234 v. 3/9/86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 19/86 del 12º Distrito. **OBJETO:** Ruta Nacional Nº 40, Provincia de Neuquén. — Tramo: Puente s/Río Hermoso, Acceso Lago Hermoso (reposición de ripio para calzadas de mejoradas).

Presupuesto: A 80.000.
Depósito de garantía: A 800.
Precio del pliego: A 16.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación de propuestas: 3 de setiembre de 1986 a las 16 horas, en la Sede del 12º Distrito, Alderete 520, Neuquén, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 25/8 Nº 5.303 v. 2/9/86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 12/86 del 20º Distrito. **OBJETO:** Ruta Nacional Nº 3, Provincia de Río Negro. — Tramo: Puente s/Río Negro, Emp. Ruta Nacional Nro. 250. (Ejecución de rotonda intersección Ruta Nacional 3 y ex-Ruta Nacional Nro. 3 - Viedma).

Presupuesto: A 181.000.
Depósito de garantía: A 1.810.
Precio del pliego: A 40.
Plazo de obra: 6 meses.
Presentación de propuestas: 15 de setiembre de 1986 a las 11 horas, en la Sede del 19º Distrito, Julio A. Roca Nro. 150, Viedma, Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20/8 Nº 5.311 v. 9/9/86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.762/86

OBJETO: Avenida de Circunvalación de Córdoba, Provincia de Córdoba. Tramo: Ruta Nacional Nº 9 Norte - Ruta Nacional Nº 9 Sur - Ruta Nacional Nº 20 - Sección: 2da. - Distribuidor con Ruta Provincial Nº 5 en Progresiva 12.818,60 (obras básicas, pavimento, puentes y señalamiento horizontal y vertical).

Presupuesto: A 4.100.000.
Depósito de garantía: A 41.000.
Precio del pliego: A 830.
Plazo de obra: 12 meses.
Presentación de propuestas: 12 de setiembre de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 18/8 Nº 5.200 v. 5/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 18/86 del 7º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 168. Provincia de Santa Fe. Tramo: Colastine - Túnel Sub Fluvial Hernandarias (protección de costa Isla Santa Cándida zona ex Atracadero 5 de Octubre).

Presupuesto: A 531.644,46.
Depósito de garantía: A 5.316,45.
Precio del pliego: A 107.
Plazo de obra: 6 meses.
Presentación de propuestas: 5 de septiembre de 1986 a las 1 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avda. 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 18/8 Nº 5.209 v. 5/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 8-OP-86 del 14º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 147 - Provincia de San Luis - Tramo: Acceso Aeropuerto por Avenida Italia (construcción de sub-base y base granular).

Presupuesto: A 142.020,14.
Depósito de garantía: A 1.420,21.
Precio del pliego: A 30.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación de propuestas: 12 de Septiembre de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 14 Distrito, Avenida Quintana 487, San Luis, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 18/8 Nº 5.213 v. 5/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.766/86

OBJETO: Provincias de Santiago del Estero y Tucumán - Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias.

Presupuesto: A 692.032. Depósito de garantía: A 6.920,32. Precio del pliego: A 140. Plazo de obra: 4 meses.
Presentación de propuestas: 16 de setiembre de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 26/8 Nº 5.305 v. 15/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que se financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyecto incluido en el Vº Préstamo Sectorial de Carreteras B. I. R. F. Nº 2.296 AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a licitación pública Nº 1.776/86, nacional o internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta Nº 127 — Provincia de Entre Ríos — Tramo: Sauce de Luna — Federal, Sección: Sauce de Luna — conscripto Bernardi (construcción de obras básicas, pavimento bituminoso y ensanche de 3 puentes de hormigón armado).

Presupuesto: A 7.420.000.
Depósito de garantía: A 74.200.
Precio del pliego: A 1.500.
Plazo de la obra: 18 meses.
Presentación de propuestas: 24 de setiembre de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 20/8 Nº 5.298 v. 9/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N 5/86 del 11º Distrito. **OBJETO:** Ruta Nacional Nº 40, Provincia de Catamarca. — Tramo: Belén-Hualfín. (Restauración de calzada con construcción de dientes y muros de contención y reparación de badones).

Presupuesto: A 413.910,49.
Depósito de garantía: A 4.139,10.
Precio del pliego: A 85.
Plazo de obra: 6 meses.
Presentación de propuestas: 9 de setiembre de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20/8 Nº 5.305 v. 9/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7/86 del 11º Distrito. **OBJETO:** Ruta Nacional Nº 40, Provincia de Catamarca. — Tramo: Belén - Santa María. (Reconstrucción y obras del Badén Río La Ciénaga, construcción de albardones de defensa).

Presupuesto: A 40.563.
Depósito de garantía: A 405,63.
Plazo de obra: 2 meses.
Precio del pliego: A 8.
Presentación de propuestas: 9 de setiembre de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20/8 Nº 5.307 v. 2/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.767/86

OBJETO: Provincias de La Rioja y San Juan - Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias.

Presupuesto: A 562.024. Depósito de garantía: A 5.620,24. Precio del pliego: A 115. Plazo de obra: 4 meses.
Presentación de propuestas: 16 de setiembre de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 26/8 Nº 5.506 v. 15/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.770/86

OBJETO: Provincias de Mendoza y San Luis - Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias.

Presupuesto: A 628.090. Depósito de garantía: A 6.280,90. Precio del pliego: A 125. Plazo de obra: 4 meses.
Presentación de propuestas: 16 de setiembre de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 26/8 Nº 5.507 v. 15/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 11/86 del 20º Distrito. **OBJETO:** Ruta Nacional Nº 23, Provincia de Río Negro. — Tramo: Emp. Ruta Nº 3, Sierra Colorada, Sección: km. 0,00-180. (Alteo y enripiado de calzada con colocación de caños para alcantarillas).

Presupuesto: A 74.733,06.
Depósito de garantía: A 747,33.
Precio del pliego: A 15.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 5 de setiembre de 1986 a las 11 horas, en la Sede del 20º Distrito, Julio A. Roca Nº 150, Viedma, Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20/8 Nº 5.310 v. 2/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 93/86 del 5º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 34 — Provincia de Salta — Tramo: Río Urueña — Las Termas (reconstrucción parcial de calzada y retardadores de hormigón).

Presupuesto: A 93.630.
Depósito de garantía: A 936,30.
Precio del pliego: A 19.
Plazo de la obra: 2 meses.
Presentación de propuestas: 8 de setiembre de 1986, a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini Nº 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20/8 Nº 5.301 v. 2/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.774/86

OBJETO: Ruta Nº 168 — Provincia de Santa Fe — Tramo: La Guardia — Acceso Túnel Subfluvial (repavimentación de calzada con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico).

Presupuesto: A 1.638.742.
Depósito de garantía: A 16.387,42.
Precio del pliego: A 330.
Plazo de la obra: 8 meses.
Presentación de propuestas: 10 de setiembre de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 20/8 Nº 5.293 v. 9/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.766/86

OBJETO: Provincia de Buenos Aires. Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias.

Presupuesto: A 795.605.
Depósito de garantía: A 7.956,05.
Precio del pliego: A 160.
Plazo de obra: 5 meses.
Presentación de propuestas: 16 de setiembre de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, P.B., Capital Federal.

e. 25/8 Nº 5.459 v. 12/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.777/86

OBJETO: Provincia de Buenos Aires. Reparación del sistema de protección catódica de los pilotes de fundación del complejo Zárate - Brazo Largo.

Presupuesto: A 2.773.2..
Depósito de garantía: A 27.732,64.
Precio del pliego: A 560.
Plazo de obra: 14 meses.
Presentación de propuestas: 25 de setiembre de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, P.B., Capital Federal.

e. 25/8 Nº 5.463 v. 12/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 10/86 del 1º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 2. Provincia de Buenos Aires. Tramo: Dolores, Mar del Plata, Sección: Km. 300, Km. 402 (demolición de calzada existente (lomos de burro), estabilizado, mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico y sellado de grietas y fisuras).

Presupuesto: A 56.638.
Depósito de garantía: A 566,38.
Precio del pliego: A 11,50.
Presentación de propuestas: 11 de setiembre de 1986 a las 9 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avda. General Paz 12190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 25/8 Nº 5.461 v. 5/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.773/86

OBJETO: Ruta Nº 151 — Provincia de Río Negro — Tramo: Medanitos — Límite con La Pampa, Sección Km. 107 — Km. 150,000 (bacheo, carpeta de rodamiento y rotonda de acceso a la Ciudad de Catriel.

Presupuesto: A 1.966.000.
Depósito de garantía: A 19.660.
Precio del pliego: A 400.
Plazo de obra: 12 meses.
Presentación de propuestas: 9 de setiembre de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 20/8 Nº 5.295 v. 9/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4/86 del 11º Distrito. **OBJETO:** Ruta Nacional Nº 40, Provincia de Catamarca. — Tramo: Hualfín - Santa María. (Restauración de calzada con construcciones de dientes y badones).

Presupuesto: A 391.593,23.
Depósito de garantía: A 3.915,93.
Precio del pliego: A 80.
Plazo de obra: 4 meses.
Presentación de propuestas: 9 de setiembre de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20/8 Nº 5.304 v. 9/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.780/86

OBJETO: Provincias de Chubut - Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego - Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias.

Presupuesto: A 638.326. Depósito de garantía: A 6.383,26. Precio del pliego: A 130. Plazo de obra: 4 meses.
Presentación de propuestas: 16 de setiembre de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 26/8 Nº 5.503 v. 15/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.772/86

OBJETO: Ruta Nº 9, Prov. de Jujuy. Tramo: León, Molle Punco. Sección: Volcán, Molle Punco (tratamiento bituminoso superficial tipo doble, lateo, base estabilizada granular y construcción de alcantarilla.

Presupuesto: A 417.660.
Depósito de garantía: A 4.176,60.
Precio del pliego: A 85.
Plazo de obra: 6 meses.
Presentación de propuestas: 8 de setiembre de 1986 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, P.B., Capital Federal.

e. 19/8 Nº 5.263 v. 8/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.781/86

OBJETO: Ruta Nº 19 - Provincia de Córdoba. Tramo: Montecristo - Córdoba. Sección: Km. 312 - Km. 335 (reconstrucción y ensanche de calzada bituminosa).

Presupuesto: A 1.842.068. Depósito de garantía: A 18.420,68. Precio del pliego: A 370. Plazo de obra: 10 meses.
Presentación de propuestas: 18 de setiembre de 1986 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja Capital Federal.

e. 26/8 Nº 5.509 v. 15/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.775/86

OBJETO: Ruta Nº 81 — Provincia de Formosa — Tramo: Empalme Ruta Km. 11 — Gran Guardia — Sección: Km. 1184,89 — Km. 1250,00 (repavimentación carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico fino y construcción de alcantarilla.

Presupuesto: A 8.564.830.
Depósito de garantía: A 85.648.
Precio del pliego: A 1.720.
Plazo de la obra: 12 meses.
Presentación de propuestas: 11 de setiembre de 1986 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 20/8 Nº 5.297 v. 9/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.782/86

OBJETO: Ruta Nº 34 - Provincia de Santiago del Estero. Tramo: Fernández - La Banda (terraplenes, bacheo, base, riego de liga, carpeta con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico y banquinas enripiadas).

Presupuesto: A 5.344.541. Depósito de garantía: A 53.445,41. Precio del pliego A 1.100. Plazo de obra: 12 meses.
Presentación de propuestas: 19 de setiembre de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 26/8 Nº 5.510 v. 15/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 30/86 del 2º Distrito

OBJETO: Ruta Nac. Nº 19 - Provincia de Córdoba. Tramo: Santiago Temple - Puente sobre Río Primero; Sección: Km. 258 - Km. 279. (Reconstrucción de carpeta con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico).

Presupuesto: A 88.400.
Depósito de garantía: A 884.
Precio del pliego: A 18.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 26 de setiembre de 1986 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 26/8 Nº 5.511 v. 15/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 31/86 del 2º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 8 - Provincia de Córdoba. Tramo: Acceso a Arias - Acceso a Benjamín Gould; Sección: Km. 410 - Km. 430 (carpeta con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico).

Presupuesto: A 88.400. Depósito de garantía: A 884. Precio del pliego: A 18. Plazo de obra: 2 meses.
Presentación de propuestas: 26 de setiembre a las 11 horas; en la Sede del 2º Distrito Avenida Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 26/8 Nº 5.512 v. 15/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 33/86 del 2º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 20, Provincia de Córdoba. Tramo: Córdoba, Carlos Paz (reconstrucción de defensas, gaviones y alcantarillas).

Presupuesto: A 45.000.
Depósito de garantía: A 450.
Precio del pliego: A 9.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación de propuestas: 17 de setiembre de 1986 a las 11 horas en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 26/8 Nº 5.514 v. 8/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 94/86, del 5º Distrito. **OBJETO:** Ruta Nº 68, Provincia de Salta. — Tramo: La Viña, La Merced (reconstrucción defensas de piedra embolsada).

Presupuesto: A 63.600.
Depósito de garantía: A 636.
Precio del pliego: A 13.
Plazo de obra: 2 meses y medio.
Presentación de propuestas: 8 de setiembre de 1986 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini Nº 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20/8 Nº 5.302 v. 2/9/86

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expte. Nº 36.508/86

OBJETO: Reparación de chimenea, cornisa y desagües pluviales en el Colegio Nacional Buenos Aires.

Presupuesto oficial A 23.000.
Valor del pliego: A 20.
Sistema de contratación: "Ajuste alzado".
Apertura: El día 10 de setiembre a las 11 horas.
Consulta, entrega de pliegos y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B. Cap. Fed.
La Directora.

e. 20/8 Nº 5.312 v. 2/9/86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 9-OP-86
del 14º Distrito

OBJETO: Ruta Nac. Nº 147. Provincia de San Luis. Tramo: San Luis, Lte. con San Juan. Sección: Km. 817-877. (Trabajos en forma manual de desbosque, destronque, perfilado de banquinas, taludes, fondo cunetas terreno en general).

Presupuesto: ₳ 118.447.
Depósito de garantía: ₳ 1.184,47.
Precio del pliego: ₳ 25.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación de propuestas: 24 de setiembre de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 14º Distrito, Avda. Quintana 487 San Luis, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 26|8 Nº 5.516 v. 15|9|86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 34|86
del 2º Distrito

OBJETO: Terminación locales de señalamiento. Refacción Sede 2º Distrito, Córdoba.

Presupuesto: ₳ 22.382,04.
Depósito de garantía: ₳ 223,82.
Precio del pliego: ₳ 5.
Plazo de obra: 4 meses.
Presentación de propuestas: 18 de setiembre de 1986 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 26|8 Nº 5.515 v. 1º|9|86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 99|86
del 5º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 81 - Provincia de Salta. Tramo: Límite con Formosa - Morillo (alteo y reconstrucción alcantarilla).

Presupuesto: ₳ 35.000. Depósito de garantía: ₳ 350. Precio del pliego: ₳ 7. Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 3 de setiembre de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 27|8 Nº 5.569 v. 2|9|86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 13|86
del 15º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 101. Provincia de Misiones. Tramo: Deseado, Cabureí (restauración de desagües y terraplenes).

Presupuesto: ₳ 25.400.
Depósito de garantía: ₳ 254.
Precio del pliego: ₳ 5,10.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación de propuestas: 4 de setiembre de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 15º Distrito, Bolívar 49, Posadas, Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 26|8 Nº 5.517 v. 1º|9|86

☆ Rubro "C"

SERVICIOS

ESTABLECIMIENTO
ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO
Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 10|86

OBJETO: Por la provisión de quince mil horas hombre de mano de obra, repuestos y materiales necesarios para efectuar tareas de mantenimiento preventivo en tren fino de laminación de este Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Apertura: 23 de setiembre de 1986, a las 15 horas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: En Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Valor del pliego: ₳ 30 (australes treinta).

e. 27|8 Nº 5.574 v. 5|9|86

SERVICIO NACIONAL
DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 1.307-0

OBJETO: Contratar la reparación, mantenimiento y conservación de una (1) central telefónica en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, edificio central, Avda. 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal.

Fecha de apertura: 16 de setiembre de 1986, a las 14 horas.

Régimen de contratación: Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" y con reajuste por variaciones de costos (Ley 12.910).

Presupuesto oficial: ₳ 25.000.
Plazo de ejecución: Catorce (14) meses.
Precio de la documentación: ₳ 7.
Garantía de oferta: ₳ 250.
Consulta de pliegos, aclaraciones y apertura: En la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sito en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles administrativos y de 13 a 18 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura.

Pago y retiro del pliego: Previo pago de su valor en la Dirección General de Contabilidad y Finanzas, sita en el piso 17 de dicho edificio, dentro del mismo horario, el pliego podrá retirarse de la citada Supervisión Licitaciones.

Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas: Podrán formularse hasta ocho (8) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura de las propuestas, ante la misma dependencia receptora. La repartición evacuará estas consultas y|o formulará aclaraciones de oficio hasta cinco (5) días hábiles administrativos previos a esa fecha.

e. 29|8 Nº 5.638 v. 3|9|86

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GRAL. DE
ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 11|86

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: La ejecución de refecciones y construcción de panelería y mobiliario a medida en las Facultades de Ciencias Sociales y Ciencias Económicas de esta Universidad.

Presupuesto oficial: ₳ 170.000.
Apertura de ofertas: 13 de setiembre de 1986. 17 horas.
Valor del pliego: ₳ 40.
Consultas y adquisición de pliegos: Hasta el 9 de setiembre de 1986, en el horario de 13.30 a 18.30, en el Departamento de Contrataciones sito en Camino de Cintura, Km. 2, Lomas de Zamora.

e. 19|8 Nº 5.265 v. 8|9|86

☆ Rubro "D"

SUMINISTROS

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

Licitaciones Pública para el día 10 de setiembre de 1986:

Licitación Pública Nº 112. — Expediente Nº 60.382. — "OBJETO: Provisión de sistema detector de germanato de bismuto".

Hora: 10 (diez).

Licitación Pública Nº 113. — Expediente Nº 60.424. — "OBJETO: "Paneles de alarmas".

Hora: 10,30 (diez y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9,30 a 12 horas.

e. 25|8 Nº 5.436 v. 5|9|86

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
CENTRO ATOMICO EZEIZA
Expediente Nº 6.190
Licitación Pública Nº 23

OBJETO: Provisión de contenedores blindados.

Apertura: 8 de setiembre de 1986.
Hora: 10.15.
Retiro de pliegos: En el Centro Atómico Ezeiza, Unidad Sectorial Contrataciones y Suministros, Autopista Ricchieri, Km. 25, Ezeiza, Pcdo. de Esteban Echeverría, Prov. de Bs. As.; de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 13 y de 14 a 16.30.

e. 29|8 Nº 5.672 v. 1º|9|86

BANCO NACIONAL
DE DESARROLLO
Licitación Pública de Venta Nº 22|86

OBJETO: Venta de mobiliarios y elementos varios, usados.

Pliegos: Retirar en División Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º piso, Of. 455, Capital, de 10 a 15 hs.

Apertura: 15|9|86 a las 11 hs. en el lugar indicado precedentemente.

e. 29|8 Nº 5.675 v. 1º|9|86

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 380.111|86
Llámase a Licitación Pública Nº 20|86.

OBJETO: La venta de veinte mil (20.000) kilogramos de tarjetas en desuso provenientes de la explotación de los Pronósticos Deportivos (PRODE) de la Provincia de Santa Fe.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de setiembre de 1986, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas Santiago del Estero 126,40, piso 4º. Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T. E. número 37-2868.

e. 29|8 Nº 5.685 v. 1º|9|86

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE
CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 18|86

Llámase a Licitación Pública Nº 18|86.

OBJETO: La provisión e instalación de tabiques modulares y acústicos, en distintos pisos del edificio de la calle Reconquista 1088.

Apertura de las ofertas: 8 de setiembre de 1986 a las 15 horas.

Consulta y retiro de pliegos en la División Compras y Contrataciones, sita en Reconquista 1088, 5º piso, Capital, en el horario de 13 a 18 horas; lugar donde se efectuará la respectiva apertura.

e. 29|8 Nº 5.673 v. 1º|9|86

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS Y
VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO
CONTRUCCIONES NAVAL
Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.408

OBJETO: Adq. cabo de nylon según normas IRAM (3.740 metros).

Apertura: 4 de setiembre de 1986 a las 15 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Pliego: ₳ 4. Pago del mismo, en Habilitación planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 29|8 Nº 5.678 v. 1º|9|86

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS Y
VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO
CONSTRUCCIONES NAVALES
Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.410

OBJETO: Adq. calefactores y placas calefactoras, eléctricas.

Apertura: 4 de setiembre de 1986 a las 15.30 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Pliego: ₳ 3. Pago del mismo, en Habilitación planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 29|8 Nº 5.670 v. 1º|9|86

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS Y
VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO
CONSTRUCCIONES NAVALES
Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.413

OBJETO: Adq. repuestos para purificadoras MAB 104-B y MOD 204-B., de dragas.

Apertura: 5 de setiembre de 1986 a las 15 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Departamento Construcciones Navales y Logística. Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Pliego: ₳ 4. Pago del mismo, en Habilitación planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 29|8 Nº 5.680 v. 1º|9|86

JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
Licitación Pública Nº 114|86

OBJETO: Adquisición insecticidas: Fenitrotión (10.000 litros) y Fumigante líquido "80-20" (75.000 litros).

Apertura: 8|9|86, a las 14 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avenida Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 21|8 Nº 5.366 v. 1º|9|86

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE
CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 52

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 28 de agosto de 1986.

OBJETO: Resolver la provisión de equipos para gabinete de audiovisuales, con destino a Dinem - Sector Didáctica.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 16 de setiembre de 1986 a las 15.30 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 28|8 Nº 5.615 v. 8|9|86

DIRECCION GENERAL DE
CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 57

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 28 de agosto de 1986.

OBJETO: Resolver la provisión de equipos para gabinete de física, con destino a Dinem - Sector Didáctica.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 16 de setiembre de 1986 a las 15 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 28|8 Nº 5.614 v. 8|9|86

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN LUIS
FACULTAD DE CIENCIAS FISICO,
MATEMATICAS Y NATURALES
Expediente Nº F-3-1.028-86

Llámase a Licitación Pública de precios

OBJETO: La adquisición de papel y útiles de escritorio, con destino a las distintas Escuelas dependientes de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales.

Apertura: 8 de setiembre de 1986.
Hora: 11.
La apertura de las ofertas se realizará en el Departamento de Compras y Licitaciones de esta Facultad, Chacabuco 914, 1º piso, Depto. 7-5700, San Luis T.E. 23017

Los pliegos de condiciones y demás informes podrán ser requeridos en el Departamento de Compras y Licitaciones y en la Representación de la Universidad Nacional de San Luis en Buenos Aires, Carlos Pellegrini 143, [illegible] 1009, Capital Federal, T.E. [illegible], en horario de 9 a 17 horas.

e. 28|8 Nº 5.632 v. 1º|9|86

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CATAMARCA
Expediente Nº 1.210 y 1.210|86

Llámase a Licitación Pública Nº 3|86.

OBJETO: La adquisición de drogas y material de vidrios para laboratorio para las Facultades de Tecnología y Ciencias Aplicadas; de Ciencias Exactas y Naturales; de Ciencias de la Salud y para la Escuela Superior Universitaria, de esta Casa de Altos Estudios.

El acto de apertura de ofertas, tendrá lugar el día 8 de setiembre de 1986 a las 12 horas y se realizará en el Departamento de Licitaciones y Compras, sito en calle San Martín 821, of. 29, de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, lugar donde los interesados en participar de esta licitación deberán consultar y adquirir los pliegos o bien en Esmeralda 28 A, 3º piso, Dpto. B, Pasaje Piedrabuena, Capital Federal, de 8 a 11 horas.

Valor del pliego: ₳ 15 (australes quince).

e. 29|8 Nº 5.683 v. 1º|9|86

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GENERAL
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 12|86

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: La adquisición de útiles de oficina.

Apertura de ofertas: 9 de setiembre de 1986.
Hora: 17.
Consulta y adquisición de pliegos: Recorrido. Departamento de Contrataciones, en el horario de 13.30 a 18.30 horas, sito en Camino de Cintura Km. 2, Lomas de Zamora.
e. 29/8 Nº 5.681 v. 1º/9/86

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 103/86
OBJETO: Adq. de distintos tipos de injertos vasculares, filtros, catéteres, etc., solicitada por el C.M.P Churruca - Visca.
Apertura: 12/9/86 a las 10 horas.
Informes y retiro de pliegos, en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.
e. 27/8 Nº 5.576 v. 5/9/86

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 48
OBJETO: Adquisición de verduras, frutas y hortalizas con destino a unidades de Capital Federal, Ezeiza e Instituto Dr. Juan Carlos Landó (U. 26), Marcos Paz, Pcia. de Buenos Aires.
Apertura: 5/9/86 a las 12.30 horas.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D. N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.
e. 29/8 Nº 5.684 v. 1º/9/86

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.805
OBJETO: Adquisición de repuestos legítimos para compresores centrífugos Nuovo Pignone PCL 801, accionados por turbinas Nuovo Pignone FR. 3, y por turbinas Fiat T.G. 5 FR.
Fecha de apertura: 12 de setiembre de 1986: 9 horas.
Valor documentación: ₳ 16.
Adquisición documentación Isabel La Católica 939, piso 1º, Capital Federal, de 7.30 a 12.30 horas.
e. 29/8 Nº 5.371 v. 1º/9/86

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
Licitación Pública Nº 51/86 - INCYTH - BID
Expte. Nº 133/80 - Cde. Nº 12/81 - y Agregados 3.147/83 - 7.020/83 - 8.035/83 y 391.269/85.
Llámase a Licitación Pública Nº 51/86-INCYTH - BID, para el día 8 de setiembre de 1986, a las 10 horas.
OBJETO: La adquisición de equipamiento para energía auxiliar, con destino a este Instituto.
El pliego de condiciones con las especificaciones, podrá ser adquirido en Empalme Ruta 205, Km. 2,5, Barrio Esteban Echeverría, División Tesorería, nave Nº 3, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 16 horas.
Valor del pliego: Australes cincuenta (₳ 50).
e. 21/8 Nº 5.370 v. 1º/9/86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 65/86
OBJETO: Adquisición Sistema de Energía Solar.
Fecha de apertura: 10/9/86, a las 10 horas.
Valor del pliego: ₳ 10.
Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes.
Presentación y apertura de las propuestas: En la dirección antes indicada.
e. 27/8 Nº 5.585 v. 2/9/86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 70/86
OBJETO: Adquisición Guantes Dieléctricos para Trabajos en Baja Tensión.
Fecha de apertura: 11/9/86, a las 10 horas.
Valor del pliego: ₳ 10.
Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes.
Presentación y apertura de las propuestas: En la dirección antes indicada.
e. 27/8 Nº 5.583 v. 2/9/86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 77/86
OBJETO: Lámparas Incandescentes ...
Fecha de apertura: 15/9/86, a las 10 horas.
Valor del pliego: ₳ 10.
Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes.
Presentación y apertura de las propuestas: En la dirección antes indicada.
e. 27/8 Nº 5.588 v. 2/9/86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 71/86
OBJETO: Adquisición Guantes Dieléctricos para Maniobras en Media Tensión.
Fecha de apertura: 25/11/86, a las 10 horas.
Valor del pliego: ₳ 10.
Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes.
Presentación y apertura de las propuestas: En la dirección antes indicada.
e. 27/8 Nº 5.587 v. 2/9/86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 78/86
OBJETO: Lámparas Vapor de Mercurio y Sodio.
Fecha de apertura: 17/9/86, a las 10 horas.
Valor del pliego: ₳ 10.
Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes.
Presentación y apertura de las propuestas: En la dirección antes indicada.
e. 27/8 Nº 5.589 v. 2/9/86

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 5.346-LP-86
OBJETO: Adquisición de 210 cartones de toner y 14 cajas de revelador para impresora IBM 3800.
Apertura: El 8 de setiembre de 1986 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B., al precio de ₳ 6,70.
Monto estimado de la provisión: ₳ 44.840, importe que incluye el I.V.A.
e. 29/8 Nº 5.673 v. 1º/9/86

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 1.598-LP-86
OBJETO: Adquisición de una (1) pala cargadora frontal articulada sobre rodado neumático.
Apertura: El 16 de setiembre de 1986 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B., al precio de ₳ 11,70.
Monto estimado de la provisión: ₳ 77.880, importe que incluye el I.V.A.
e. 25/8 Nº 5.474 v. 3/9/86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 198-P 86
OBJETO: Adquisición de fichas urbanas e interurbanas para TPAA.
Valor del pliego: ₳ 80.
Apertura: 15/9/86 a las 8.30 horas.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 28/8 Nº 5.637 v. 5/9/86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 188-P 83
OBJETO: Adquisición máquina heliográfica.
Valor del pliego: ₳ 35.
Apertura: 19/9/86, a las 8.30 horas.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 27/8 Nº 5.579 v. 4/9/86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Prórroga por modificación de bases: Se comunica que la Licitación Pública Nº 148-P 86, cuya fecha de apertura estaba programada para el 26/8/86 a las 11 horas, ha sido diferida para el día: 10 de setiembre de 1986 a las 10 horas.
OBJETO: Ampara la fabricación, provisión, instalación, ajuste, pruebas, puesta en servicio, mantenimiento para la continuidad de servicio y mantenimiento completo de 1.700 sistemas de Onda Portadora que permitan transmitir sobre un par físico de telefonía, 6 canales de abonados telefónicos.
Asimismo se podrán ofertar, sistemas similares de 8 canales pero únicamente subequipados a 6 de ellos.
Presupuesto oficial: ₳ 5.227.395,90.
Valor del pliego: ₳ 500.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.
e. 28/8 Nº 5.635 v. 5/9/86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 149-P 86, cuya fecha de apertura estaba programada para el 26/8/86 a las 11 horas, ha sido diferida para el día: 10 de setiembre de 1986 a las 10 horas.
OBJETO: Ampara la fabricación, provisión, instalación, ajuste, pruebas, puesta en servicio y garantía de 20.040 sistemas de Onda Portadora que permitan transmitir sobre un par físico de telefonía, además del canal de frecuencia vocal, otro, traspuesto a una banda superior.
Presupuesto oficial: ₳ 6.928.895,98.
Valor del pliego: ₳ 500.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.
e. 28/8 Nº 5.636 v. 5/9/86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 290-P 86
OBJETO: Adquisición de baterías estacionarias de plomo-ácido en monoblock de 12 volt tipo empastadas.
Apertura: 18/9/86.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: ₳ 35.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 hs.
e. 26/8 Nº 5.526 v. 3/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 6.438-L-86
Licitación Pública Nº 247/86
OBJETO: Contratar la provisión de elementos de electricidad.
Precio del pliego: ₳ 10.
Presentación propuestas: 8 de setiembre de 1986 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, P.B., Capital Federal.
e. 29/8 Nº 5.677 v. 2/9/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 21/86 del 1º Distrito
OBJETO: Provisión, carga, transporte y descarga de 700 toneladas de material tipo concreto asfáltico al pie de obra, para la ejecución de bacheo y enrase en el Camino de Acceso desde Autopista Richieri hasta el Centro de Energía Atómica de Ezeiza.
Presupuesto: ₳ 21.000.
Precio del pliego: ₳ 4,20.
Presentación propuestas: 8 de setiembre de 1986 a las 9 horas en la Sede del 1º Distrito, Avda. General Paz 12.190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 26/8 Nº 5.638 v. 3/9/86

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO
PALPALA (JUJUY)
Licitación Pública Nº 18/86
OBJETO: Por la provisión juegos de contactores, lámparas, bobinas magnéticas, contactos auxiliares, etc.
Apertura: 23 de setiembre de 1986, a horas 15.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 (Buenos Aires).
Lugar de apertura: En Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.
Valor del pliego: ₳ 30 (treinta australes).
e. 25/8 Nº 5.469 v. 3/9/86

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR FRAY LUIS BELTRAN
Fray Luis Beltrán - Pcia. de Santa Fe
T.E. 552511 - 552707 - 552744, Rosario
Llámase a Licitación Pública Nº 02/86 para el día 24 de setiembre de 1986, a las 10.30 horas.
OBJETO: La provisión de aceros (resistente al golpe, rápido, SAE 1040/50 e indeformable).
Por pliego de condiciones: Dirigirse a Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".
Valor del pliego: ₳ 30.
e. 27/8 Nº 5.577 v. 5/9/86

Secretaría de Salud

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
FONDO DE ASISTENCIA EN MEDICAMENTOS PARA DIVERSAS JURISDICCIONES
Licitación Pública Nº 2/86 F.A.M.
Expte.: Nº 2020-17195/85-1
Apertura: 9/9/86, a las 15 horas.
OBJETO: Contratar la adquisición de medicamentos.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina Nº 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
Costo del pliego: Sin cargo.
e. 21/8 Nº 5.389 v. 1º/9/86

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA CARLOS G. MALBRAN
Expte. Nº 1-2020-20950391030/86-6
Llámase a Licitación Pública Nº 19/86, para el día 9 del mes de setiembre del año 1986 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología Dr. Carlos G. Malbrán.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Vélez Sarsfield 563, Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.
Las necesidades se refieren a:
OBJETO: Adquisición alimento balanceado para ratones, ratas, conejos y cobayos de este Instituto.
e. 29/8 Nº 5.686 v. 1º/9/86

HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA "DR. PEDRO LAGLEYZE"
OBJETO: Drogas y medicamentos.
Apertura: Setiembre 22 de 1986, a las 9 horas.
e. 28/8 Nº 5.654 v. 8/9/86

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA
Licitación Pública Nº 32/86
OBJETO: Adq. de material de curaciones.
Apertura: 11 de setiembre de 1986 a las 10.30 horas.
e. 26/8 Nº 5.533 v. 4/9/86

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA
Licitación Pública Nº 33/86
OBJETO: Adq. de drogas y medicamentos.
Apertura: 12 de setiembre de 1986 a las 10.30 hs.
e. 26/8 Nº 5.534 v. 4/9/86

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expte.: Nº 2020-11010/00667/86-8
Llámase a Licitación Pública Nº 37/86 para el día 11 de setiembre de 1986 a las 10 horas, con el **OBJETO de contratar la adquisición de diversos elementos y material para el Servicio de Farmacia.**
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, Capital, T.E. 26-3220, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 hs.
e. 22/8 Nº 5.439 v. 2/9/86

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
División Contrataciones
Expediente Nº 1-2020-4107-000989-86-8 y Agregado
Llámase a Licitación Pública Nº 23/86:
OBJETO: Adquisición de carne vacuna, derivados y fiambres, quesos.
Apertura: 12 de setiembre de 1986, a las 12 horas, en el Departamento Administrativo.
Pliego e Informes: División Contrataciones.
e. 26/7 Nº 5.536 v. 4/9/86

COLONIA NACIONAL DOCTOR MANUEL A. MONTES DE OCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
División Contrataciones
Expediente Nº 1-2020-4137-000938 y Agregado
Llámase a Licitación Pública Nº 24/86:
OBJETO: Adquisición de verduras y frutas.
Apertura: 11 de setiembre de 1986, a las 12 horas, en el Departamento Administrativo.
Pliego e Informes: División Contrataciones.
e. 26/8 Nº 5.538 v. 4/9/86